



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE JULIO DE 2021.**
2. **MALÓN** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES CPU 2016/121.
3. **TORRES DE BERRELLÉN** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2019/222.
4. **EJEA DE LOS CABALLEROS** MODIFICACIÓN 1/2021 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/267
5. **FUENDEJALON** INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORIA DE CONJUNTO DE INTERES CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA DEMOCRATICA DE ARAGÓN, DE LA TUMBA DE MARÍA DOMÍNGUEZ REMÓN DEL CEMENTERIO DE FUENDEJALÓN. CPU 2021/257.
6. **BELCHITE** INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACION DEL BIC SITIO HISTÓRICO DE LA VILLA DE BELCHITE VIEJO. CPU 2021/256.
7. **SADABA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “SADABA” Y SU LINEA DE EVACUACIÓN DE ENERGIA A INSTANCIA DE “GENERACIÓN SOLAR FEG, S.L.”. CPU 2021/266.
8. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**
 1. **Zaragoza:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Plantas Fotovoltaicas “Centrovía I,II y III” y su evacuación. Nueva documentación(CPU 2021/94).
 2. **Alhama de Aragón:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de Instalación de Bungalows para uso turístico (CPU 2021/101).
 3. **Cervera de la Cañada:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Bodega y vivienda de enoturismo (CPU 2021/250).
 4. **María de Huerva:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de instalación de Planta de asfalto para suministro de aglomerado asfáltico (CPU 2021/264).



9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **Tosos:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Kaplan (CPU 2021/235).
2. **Tosos:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Reddington (CPU 2021/236).
3. **Tosos:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Dembe (CPU 2021/237).

10. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Fuentes I" (CPU 2021/142).
2. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Fuentes II" (CPU 2021/143).
3. **Fuendetodos:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de Subestación Eléctrica "Fuendetodos Colectora 400 kV" y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE "Fuendetodos Colectora 400 kV2-SE "Fuendetodos" (CPU 2021/145).
4. **Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de SET Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón, SET Rueda Este, LAAT 220 KV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, SET Rueda Oeste y LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda (CPU 2021/198).
5. **Ambel, Trasmoz, Vera de Moncayo y Alcalá de Moncayo:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto modificado de Parque Eólico Los Borjas I (CPU 2021/231).
6. **Muel, Epila, Calatorao y Alfamén:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico Contrebia II (CPU 2021/245).
7. **Muel, Longares, Alfamén y Mezalocha:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico Contrebia III (CPU 2021/246).

11. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. **Pozuelo de Aragón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Magallón Rotonda 2" (CPU 2021/171).
2. **Pozuelo de Aragón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Magallón Rotonda 3" Línea Subterránea de Media Tensión de 30 kV de evacuación (CPU 2021/172).
3. **Alfamén:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Calzada II" (CPU 2021/179).
4. **Alfamén:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Calzada III" (CPU 2021/184).



12. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Utebo.** Modificación aislada nº 5 Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2021/224)
2. **Jaulín.** Modificación puntual Plan General de Ordenación Urbana Zonas E3 yE4 del SNU. (CPU 2021/255)
3. **Urriés:** Autorización en SNU relativo a comunidad energética Urriés. (CPU 2021/ 233)
4. **Castiliscar:** Autorización en SNU para instalación de una Torre de celosía arriostrada de 99 m para medición eólica por ser licencia municipal directa. (CPU 2021/230)
5. **Sabiñán:** Autorización en SNU para instalación de punto limpio. (CPU 20201/241)
6. **Chiprana:** Autorización en SNU para Centro de Gestión de Residuos No Peligrosos. (CPU 21/251)
7. **María de Huerva:** Autorización en SNU de legalización de explotación para almacenamiento y distribución de leña, y vivienda. (CPU 2021/263)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector 1 del Suelo Urbanizable Delimitado del PGOU de Cadrete, con el número RAECP (anotación)/701/2021. (COT 2006/750 bis).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/702/2021. (COT 2003/846).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/703/2021. (COT 2003/846).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 181 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de regular las distancias de los locales de juego respecto a determinadas dotaciones de uso público (CPU 2021/238).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 182 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de incorporar el uso asistencial (EA) dentro de los usos permitidos en la parcela 37.13 de las instalaciones de preescolar de las siervas de los Pobres, sita calle Pablo Parellada 44, y con el objeto de construir una residencia de personas mayores (CPU 2021/239).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba definitivamente modificación aislada nº 185 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de incluir en el artículo 2.6.4 "Compatibilidad de usos según clasificación y calificación dl suelo" de sus normas urbanísticas una nueva calificación adjetiva 0/12. (CPU 2021/254).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Estudio de Detalle preexistente en la parcela 57 y 58 del AOD-R-% sector 89/1-2 de Montecanal, con el objeto de alterar la parcelación y ordenación de dichas parcelas, proponiéndose la unión y posterior división de las mimas en 4 parcelas (CPU 2021/213).



RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Fuentes de Ebro:** Resolución de 28 de julio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa para el proyecto de Parque Eólico Fuentes I (CPU 2021/142).
2. **Fuentes de Ebro:** Resolución de 28 de julio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa para el proyecto de Parque Eólico Fuentes II (CPU 2021/143).
3. **Fuendetodos:** Resolución de 28 de julio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa para los proyectos de Subestación Eléctrica "Fuendetodos Colectora 400" y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE "Fuendetodos Colectora 400 kV - SE "Fuendetodos"(CPU 2021/145).
4. **Almonacid de la Cuba, Azuara, Herrera de los Navarros, Lagata, Lécera, Moneva, Moyuela, Plenas y Villar de los Navarros:** Resolución de 1 de septiembre del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental de instalaciones, para los proyectos proyectos de los Parques Eólicos Tiranis, Angus, Bodega, Brigid, Metis, Dian, Nazario, Fulgora, Belenus, Epona, Electra, Felis, Hefesto y Fontus (CPU 2021/252).
5. **Malón:** Resolución de 10 de septiembre del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Malón: cumplimiento de prescripciones (CPU 2016/121).

CONSULTAS

1. **INAGA.** Consulta previa para la elaboración del documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón, prevención y Economía Circular 2022-2030. (CPU 2021/253).

OTROS ESCRITOS

1. **Maluenda:** Se aporta informe de la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación de Ordenación Urbana (CPU 2018/160).
2. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico "Jaime I", Parques Eólicos "Pelado", "Honos", "Lera" y "San Vicente", ubicados en los términos municipales de Lechón (Zaragoza), Cucalón, Allueva, Bea, Calamocha, Fonfría, Vivel del Río Martín, La Hoz de la Vieja, Segura de Baños, Maicas, Salcedillo; Lanzuela y Lagueruela (Teruel), y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona. (CPU 2021/248).
3. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los Parques Eólicos Tiranis, Angus, Bodega, Brigid, Metis, Dian, Nazario, Fulgora, Belenus, Epona, Electra, Felis, Hefesto y Fontus, en los términos municipales de Almonacid de la Cuba, Azuara, Herrera de los Navarros, Lagata, Lécera, Moneva, Moyuela, Plenas y Villar de los Navarros de la provincia de Zaragoza (CPU/ 2021/252).
4. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto del parque eólico "Arlo", "Argeste", Céfiro" y "Paucali" y su infraestructura de evacuación, así como su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Maella (CPU 2021/265).
5. **INAGA:** Devolución expediente relativo al Estudio Ambiental del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos en exterior del establecimiento de reciclaje de plásticos existente, en el municipio de Morata de Jiloca (CPU 2021/262)



13. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,
Marta Castillo Forniés
(Firmado electrónicamente al margen)**



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ASISTENTES:

Presidente

D. Carmelo BOSQUE PALACIN, Director General de Urbanismo.

Vicepresidenta:

D. María Teresa MORENO GONZALO, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Vocales:

Dª Irene ALONSO APERTE, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de vivienda).

Dª Carmen MUELA COMPÉS, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de ordenación de territorio).

D. Jesús OLITE CABANILLAS, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Instituto Aragonés del Agua).

D. Juan José SERRANO PÉREZ, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de planificación ambiente).

D. Miguel Ángel MUÑOZ YANGUAS, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de desarrollo rural).

Dª Beatriz OLONA POBLET, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (área de patrimonio cultural).

D. José Ángel ABAD VERDEJO, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (área de planificación de equipamientos educativos).

D. Luis SIMAL DOMÍNGEZ, en representación el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (área de infraestructuras industriales)

D. José Luis ESTEO CALVO, en representación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento (áreas de nuevas tecnologías).

Dª Carolina CAMPOS PÉREZ, en representación del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (área de protección civil).



D. Ángel GRACÍA SANSIGRE, en representación del Departamento De Presidencia y Relaciones Institucionales (área de presidencia).

D. Ramón BETRÁN ABADÍA, en representación del Ayuntamiento de Zaragoza.

D. Rene GÓMEZ LÓPEZ DE MUNAIN, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).

D^a Inmaculada CUGAT ESTRADA, en representación de la Confederación de Empresarios de la Construcción de Aragón.

Secretaria:

D^a. Marta CASTILLO FORNIES

Asistencia técnica:

D. Alberto HERNANDEZ ROMERO, Jefe de la Sección de Coordinación Técnica del Consejo.

En Zaragoza, siendo las nueve treintaicinco horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, previa citación cursada al efecto, en la en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en primera convocatoria, los miembros del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretaria D^a Marta Castillo Fornies, al objeto de celebrar sesión ordinaria no presencial, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE JULIO DE 2021.

- | | |
|---------------------------------|---|
| 2. MALÓN | PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES CPU 2016/121. |
| 3. TORRES DE BERRELLÉN | MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2019/222. |
| 4. EJE DE LOS CABALLEROS | MODIFICACIÓN 1/2021 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/267 |
| 5. FUENDEJALON | INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORIA DE CONJUNTO DE INTERES CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA DEMOCRATICA DE ARAGÓN, DE LA TUMBA DE MARÍA DOMÍNGUEZ REMÓN DEL CEMENTERIO DE FUENDEJALÓN. CPU 2021/257. |
| 6. BELCHITE | INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACION DEL BIC SITIO HISTÓRICO DE LA VILLA DE BELCHITE VIEJO. CPU 2021/256. |
| 7. SADABA | INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "SADABA" Y SU LINEA DE EVACUACIÓN DE ENERGIA A INSTANCIA DE "GENERACIÓN SOLAR FEG, S.L.". CPU 2021/266. |



8. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. **Zaragoza:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Plantas Fotovoltaicas "Centrovía I, II y III" y su evacuación. Nueva documentación (CPU 2021/94).
2. **Alhama de Aragón:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de Instalación de Bungalows para uso turístico (CPU 2021/101).
3. **Cervera de la Cañada:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Bodega y vivienda de enoturismo (CPU 2021/250).
4. **María de Huerva:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de instalación de Planta de asfalto para suministro de aglomerado asfáltico (CPU 2021/264).

9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **Tosos:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Kaplan (CPU 2021/235).
2. **Tosos:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Reddington (CPU 2021/236).
3. **Tosos:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Dembe (CPU 2021/237).

10. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Fuentes I" (CPU 2021/142).
2. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Fuentes II" (CPU 2021/143).
3. **Fuendetodos:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de Subestación Eléctrica "Fuendetodos Colectora 400 kV" y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE "Fuendetodos Colectora 400 kV2-SE "Fuendetodos" (CPU 2021/145).
4. **Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de SET Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón, SET Rueda Este, LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, SET Rueda Oeste y LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda (CPU 2021/198).
5. **Ambel, Trasmoz, Vera de Moncayo y Alcalá de Moncayo:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto modificado de Parque Eólico Los Borjas I (CPU 2021/231).
6. **Muel, Epila, Calatorao y Alfamén:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico Contrebia II (CPU 2021/245).
7. **Muel, Longares, Alfamén y Mezalocha:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico Contrebia III (CPU 2021/246).

11. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. **Pozuelo de Aragón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Magallón Rotonda 2" (CPU 2021/171).
2. **Pozuelo de Aragón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Magallón Rotonda 3" Línea Subterránea de Media Tensión de 30 kV de evacuación (CPU 2021/172).



3. **Alfamén:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Calzada II" (CPU 2021/179).
4. **Alfamén:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Calzada III" (CPU 2021/184).

12. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Utebo.** Modificación aislada nº 5 Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2021/224)
2. **Jaulín.** Modificación puntual Plan General de Ordenación Urbana Zonas E3 yE4 del SNU. (CPU 2021/255)
3. **Urriés:** Autorización en SNU relativo a comunidad energética Urriés. (CPU 2021/ 233)
4. **Castiliscar:** Autorización en SNU para instalación de una Torre de celosía arriostrada de 99 m para medición eólica por ser licencia municipal directa. (CPU 2021/230)
5. **Sabiñán:** Autorización en SNU para instalación de punto limpio. (CPU 20201/241)
6. **Chiprana:** Autorización en SNU para Centro de Gestión de Residuos No Peligrosos. (CPU 21/251)
7. **María de Huerva:** Autorización en SNU de legalización de explotación para almacenamiento y distribución de leña, y vivienda. (CPU 2021/263)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector 1 del Suelo Urbanizable Delimitado del PGOU de Cadrete, con el número RAECP (anotación)/701/2021. (COT 2006/750 bis).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/702/2021. (COT 2003/846).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/703/2021. (COT 2003/846).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 181 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de regular las distancias de los locales de juego respecto a determinadas dotaciones de uso público (CPU 2021/238).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 182 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de incorporar el uso asistencial (EA) dentro de los usos permitidos en la parcela 37.13 de las instalaciones de preescolar de las siervas de los Pobres, sita calle Pablo Parellada 44, y con el objeto de construir una residencia de personas mayores (CPU 2021/239).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba definitivamente modificación aislada nº 185 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de incluir en el artículo 2.6.4 "Compatibilidad de usos según clasificación y calificación dl suelo" de sus normas urbanísticas una nueva calificación adjetiva 0/12. (CPU 2021/254).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Estudio de Detalle preexistente en la parcela 57 y 58 del AOD-R-% sector 89/1-2 de Montecanal, con el objeto de alterar la parcelación y ordenación de dichas parcelas, proponiéndose la unión y posterior división de las mismas en 4 parcelas (CPU 2021/213).



RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Fuentes de Ebro:** Resolución de 28 de julio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa para el proyecto de Parque Eólico Fuentes I (CPU 2021/142).
2. **Fuentes de Ebro:** Resolución de 28 de julio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa para el proyecto de Parque Eólico Fuentes II (CPU 2021/143).
3. **Fuendetodos:** Resolución de 28 de julio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa para los proyectos de Subestación Eléctrica "Fuendetodos Colectora 400" y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE "Fuendetodos Colectora 400 kV - SE "Fuendetodos"(CPU 2021/145).
4. **Almonacid de la Cuba, Azuara, Herrera de los Navarros, Lagata, Lécera, Moneva, Moyuela, Plenas y Villar de los Navarros:** Resolución de 1 de septiembre del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental de instalaciones, para los proyectos proyectos de los Parques Eólicos Tiranis, Angus, Bodega, Brigid, Metis, Dian, Nazario, Fulgora, Belenus, Epona, Electra, Felis, Hefesto y Fontus (CPU 2021/252).
5. **Malón:** Resolución de 10 de septiembre del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Malón: cumplimiento de prescripciones (CPU 2016/121).

CONSULTAS

1. **INAGA.** Consulta previa para la elaboración del documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón, prevención y Economía Circular 2022-2030. (CPU 2021/253).

OTROS ESCRITOS

1. **Maluenda:** Se aporta informe de la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación de Ordenación Urbana (CPU 2018/160).
2. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico "Jaime I", Parques Eólicos "Pelado", "Honos", "Lera" y "San Vicente", ubicados en los términos municipales de Lechón (Zaragoza), Cucalón, Allueva, Bea, Calamocho, Fonfria, Vivel del Río Martín, La Hoz de la Vieja, Segura de Baños, Maicas, Salcedillo; Lanzuela y Lagueruela (Teruel), y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona. (CPU 2021/248).
3. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los Parques Eólicos Tiranis, Angus, Bodega, Brigid, Metis, Dian, Nazario, Fulgora, Belenus, Epona, Electra, Felis, Hefesto y Fontus, en los términos municipales de Almonacid de la Cuba, Azuara, Herrera de los Navarros, Lagata, Lécera, Moneva, Moyuela, Plenas y Villar de los Navarros de la provincia de Zaragoza (CPU/2021/252).
4. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto del parque eólico "Arlo", "Argeste", Céfiro" y "Paucali" y su infraestructura de evacuación, así como su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Maella (CPU 2021/265).
5. **INAGA:** Devolución expediente relativo al Estudio Ambiental del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos en exterior del establecimiento de reciclaje de plásticos existente, en el municipio de Morata de Jiloca (CPU 2021/262)

13. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE JULIO DE 2021.



Se da por leída el acta de la sesión anterior de veintitrés de julio de dos mil veintiuno, remitida con la convocatoria a los miembros del Consejo, y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

En este momento se incorpora a la sesión D. Ramón Betrán Abadía.

2. 1. MALÓN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU. 2016/121.

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Malón, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Malón, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 23 de julio de 2021.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU de Malón:

“PRIMERO.- Suspender el Plan General de Ordenación Urbana de Malón, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO .- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Malón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

SEGUNDO.- Con fecha 1 de agosto de 2011, por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria, se decidió el sometimiento a exposición pública del documento de Avance del PGOU de Malón, incluyendo el preceptivo Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, por plazo de un mes.

En el correspondiente período de información pública se presentaron 3 sugerencias o alternativas.

Con fecha 23 de octubre de 2012 se emitió **Resolución Conjunta** por parte de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, en relación al Avance del PGOU de Malón.

Con fecha 30 de julio de 2013, se acordó en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento la **aprobación inicial** del PGOU, suponiendo ésta la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en todo el término municipal, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Se acordó asimismo el sometimiento a información pública de la documentación



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

del Plan por plazo de dos meses, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de fecha 21 de octubre de 2013 y el periódico "Heraldo de Aragón".

En el periodo de información pública se presentaron un total de 2 alegaciones, cuya estimación o desestimación, fue acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 8 de febrero de 2016, tras recabar el informe técnico correspondiente por parte del equipo redactor. En la misma sesión se acordó la **aprobación provisional** del Plan General, incorporando las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y del contenido de los informes sectoriales emitidos, de la respuesta a las consultas efectuadas y del contenido de la Memoria Ambiental.

Las alegaciones que se presentaron son las siguientes:

- Alegación nº 1: En relación a la incorporación al Suelo Urbano una parcela sita en c/ nueva s/n, Referencia catastral 50158A006002250000DH. Alegación estimada.
- Alegación nº 2: En relación a la incorporación al Suelo Urbano la parcela 21 del polígono 4. Alegación desestimada.

La **Memoria Ambiental** del Plan General de Ordenación Urbana de Malón fue emitida por resolución de 19 de diciembre de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza** en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 tomó el Acuerdo la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Malón.

TERCERO.- La documentación objeto de análisis, presentada en formato digital en formato editable y no editable, consta de:

- Memoria Descriptiva. Octubre de 2010.
- Memoria Justificativa. Marzo de 2021.
- Normas Urbanísticas. Marzo de 2021.
- Anexos a las Normas Urbanísticas. Marzo de 2021.
- Catálogos. Diciembre 2015.
- Estudio de Sostenibilidad Económica. Marzo de 2021.
- Planos de Información. Octubre de 2010.
- Planos de Ordenación. Marzo de 2021.



Además, se incorpora el informe sectorial del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), emitido con fecha de 23 de marzo de 2017.

Por último, dentro de la nueva memoria justificativa se aporta como anexo 3 informe sobre impacto de género elaborado por el arquitecto redactor con fecha marzo de 2021.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Cabe indicar aquí que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, fue modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y su articulado objeto de refundición por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que el procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su redacción original.

SEGUNDO.- El municipio de Malón posee en la actualidad, como instrumento de planeamiento urbanístico, un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente con una prescripción el 14 de octubre de 1986 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Dicho PDSU ha sido objeto de dos Modificaciones, aprobadas definitivamente en 1995 y 2006.

TERCERO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación del PGOU de Malón, por cumplimiento de reparos impuestos por el CPUZ el 30 de marzo de 2017.

CUARTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación presentada, con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 30 de marzo de 2017, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

Fundamento de derecho OCTAVO. - Por lo que respecta a la valoración del presente Plan General y en relación al incremento poblacional, señalar que los datos del IAEST a 1 de Enero de 2016 sitúan la población de Malón en 351 habitantes. Si bien la población del municipio llegó hasta el millar de habitantes en los años 40 del pasado siglo, desde los años 60 la tendencia de la evolución demográfica ha sido negativa.

Según la tabla del IAEST relativa a la vivienda, existen 362 viviendas, 152 son consideradas principales mientras que 144 se consideran secundarias y un total de 66 se encontrarían vacías.

En la tabla del IAEST dedicada a los edificios, superficies y viviendas según tipo de obra para los años 2000 a 2016, se refleja la actividad de la construcción de nuevas viviendas y actuaciones de rehabilitación en este periodo de tiempo, señalándose un total de 30 nuevas viviendas, y 9 rehabilitaciones de este tipo de edificios entre 2005 y 2010. Esto supone una media inferior a dos viviendas nuevas por año.

El Plan General plantea la construcción de unas 67 viviendas, en dos unidades de ejecución de urbano no consolidado. Considerando una ratio de 3 habitantes por vivienda, la capacidad residencial extra del municipio sería de 201 personas, que en un horizonte máximo de gestión del Plan de 15 años supondría una media de 4-5 viviendas anuales.

En la tabla del IAEST dedicada a la oferta turística se establece que existen 3 viviendas de turismo rural con capacidad de 24 plazas.

Así pues, según los datos disponibles, el incremento poblacional total previsto se considera significativo teniendo en cuenta el número de solares y viviendas vacías existentes en el municipio, la



tendencia regresiva de población de los últimos años y la justificación aportada basada en el turismo y en la necesidad de viviendas de segunda residencia.

En la nueva documentación aportada se opta por reducir el número de viviendas máximo a desarrollar en las unidades de ejecución al disminuir la superficie de la UE1, de tal forma que se prevén en la misma 21 viviendas en vez de 44. En todo caso, la nueva propuesta para esta unidad de ejecución se analiza en un apartado posterior.

Con relación a los Sistemas Generales, indicar que las infraestructuras, equipamientos, zonas verdes y espacios libres de carácter público que se ubican dentro del suelo urbano consolidado, deberían quedar calificados como sistemas generales en los correspondientes planos de ordenación, no como dotaciones locales, de forma análoga a como se ha procedido en el caso de aquellos sistemas generales y dotaciones locales que se ubican fuera del casco urbano o cercanos al suelo urbano (cementerio en plano PO-2).

Así se ha procedido, calificando como sistemas generales los incluidos en el suelo urbano consolidado en los planos de ordenación PO 3.1, PO 3.2, PO 3.3 y PO 3.4. No obstante se detectan varios errores en los planos PO 3.1 y PO 3.4, donde la manzana M64 sigue apareciendo como dotación local en vez de sistema general. Deberá corregirse.

Deberá asimismo haber concordancia en todos los planos ya que en el plano PO 3.3 y PO 3.4 el cementerio aparece como Dotación Local de Equipamientos, cuando debería aparecer, tal y como aparece en el plano PO-2, como Sistema General.

Se ha corregido la discordancia detectada.

Por lo que respecta al sistema general de espacios libres públicos, según la ratio mínima fijada en la Ley de Urbanismo de 5 m² por habitante y la población máxima prevista en ejecución del Plan General de 552 habitantes, se requiere al menos una superficie de 2760 m²; a no ser que, de acuerdo con el artículo 286 de la Ley 3/2009 de urbanismo de Aragón, se justifique convenientemente la reducción de esta ratio, en función de las necesidades del municipio. Cabe indicar que esta superficie se ve superada ampliamente por los suelos dedicados a este uso en suelo urbano consolidado (9416,18 m²), por tanto, se consideran cumplidas las exigencias de Sistema General de espacios libres de uso público.

No procede efectuar ninguna consideración nueva al respecto.

Respecto a los Informes Sectoriales recabados, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en los mismos y tenerse en cuenta sus recomendaciones con la validación



correspondiente del órgano emisor, sin perjuicio de que se hayan subsanado los errores detectados o incluido sus prescripciones en la documentación final.

Con carácter general se comprueba que la documentación examinada contiene las prescripciones establecidas en los informes a excepción de la recogida en el informe del Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA), Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el que se establecen las siguientes consideraciones:

- **En lo que se refiere a la consideración: “Se debería delimitar la categoría de suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales por inundación SNU-E/RN (IN) independiente de la categoría de suelo no urbanizable especial de protección de la agricultura de regadío SNUE/RG, que deberá quedar recogida en los planos de ordenación. Se incorporará en la normativa urbanística y para ambas categorías un articulado específico en relación a su protección y al régimen de usos de suelo aplicable, acorde a las características de cada una de ellas”. En las Normas Urbanísticas no se contemplan usos ni protección para el SNUE/RG, del cual sólo se establece su definición (art. 296).**

En el documento de cumplimiento de prescripciones que se aporta, se indica que se solicita informe de validación al INAGA, con la ampliación del artículo 288 de las Normas Urbanísticas, elaborada en relación a la regulación de los terrenos de regadío del sistema productivo agrario. Sin embargo, no se tiene conocimiento de la solicitud ni emisión del citado informe, debiéndose aportar información al respecto.

Por otro lado, en relación a la regulación de los citados terrenos de regadío, cabe señalar que el Art. 296 de las Normas Urbanísticas era el que regulaba el Suelo No Urbanizable Especial Protección de Agricultura (SNU-EP RG), encontrándose incompleto ya que sólo establecía la descripción del ámbito que afecta a la clasificación del artículo sin dar ningún tipo de regulación al mismo.

En la nueva documentación aportada, se ha suprimido este artículo, considerándose en la nueva documentación este suelo como no urbanizable genérico y regulándose como tal en el nuevo artículo 288. Se introducen como usos permitidos los agrícolas en general, considerándose el resto de usos existentes como tolerados, con la salvedad de las actividades extractivas, que solo se toleran las legalmente autorizadas existentes, con obligación de ejecutar los correspondientes planes de restitución del medio una vez extinguida la actividad. Se considera subsanado el reparo, puesto que se ha establecido la regulación pertinente y la consideración como suelo no urbanizable genérico en vez de especial supone la adaptación al vigente TRLUA en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18, que regulan el concepto y categorías del suelo no urbanizable.



En lo que respecta a los suelos afectados por riesgos de inundación se ha redactado un nuevo artículo 285 dedicado al suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales Inundaciones. Se considera cumplida la prescripción.

También deberá obrar en el expediente el Informe de la Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Viviendas, Dirección General de Ferrocarriles (ADIF), que ha sido solicitado desde el Consejo Provincial de Urbanismo.

Se ha aportado el informe solicitado, que fue emitido con fecha 23 de marzo de 2017, indicando que no se observan usos contrarios a la normativa ferroviaria en el ámbito de las competencias de ADIF. No obstante, indica una serie de errores en la ficha del Catálogo A-5 "Estaciones de vía estrecha y de vía ancha. Antiguo FF.CC. de Tarazona a Tudela" que debieran corregirse en lo que proceda, en relación al estado de las edificaciones, la titularidad de los inmuebles (figura titularidad municipal y el informe indica que se trata de bienes patrimoniales del ADIF) y la fotografía que no corresponde al bien a catalogar. Así pues, se recomienda la subsanación de estos aspectos en lo que proceda.

Respecto a la modificación del artículo 288 de las Normas Urbanísticas se constata que debería modificarse en la línea que establece el informe de la Secretaria de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas.

Se suprime el artículo referido, recogiendo las determinaciones correspondientes en el artículo 291, referido al suelo no urbanizable genérico de afecciones de Sistemas Generales. Línea eléctrica de alta tensión. De este modo, según lo dispuesto en el referido informe, se actualiza la normativa de referencia, se dejan de citar las distancias mínimas así como limitaciones de servidumbres puesto que éstas deben estar sujetas a lo dispuesto en la normativa en cada momento y se recogen las líneas eléctricas de alta tensión como sistemas generales. Se considera subsanado el reparo.

Respecto al suelo urbano consolidado, indicar que existen parcelas, conforme la documentación gráfica aportada, en esta clase y categoría de suelo que no tienen la condición de solar. Éstas se situarían en el norte del núcleo, junto al barrio de San Isidro y al este del núcleo, en la plaza De la Balsa. En ellas, la edificación requerirá que se complete la urbanización, pudiéndose efectuar por el régimen de obras públicas ordinarias.

Estas operaciones no están contempladas en el Estudio Económico que sólo contempla las actuaciones en Suelo Urbano No Consolidado.

De acuerdo con el documento de subsanación de reparos aportado, se ha completado el estudio de sostenibilidad económica contemplando la necesidad de completar la urbanización por el régimen de obras



públicas ordinarias para que las parcelas afectadas puedan alcanzar la condición de solar. Se constata que dicho estudio ha sido actualizado con los datos de los presupuestos municipales del año 2016 al 2020, así como en el apartado relativo a la evaluación económica de la ejecución de las actuaciones del PGOU, contemplando las variaciones que el nuevo documento plantea para el suelo urbano no consolidado (UE1 y UE2), así como los restantes ámbitos de SUC que requieren que se culmine la urbanización. Se considera subsanado el reparo.

Se reitera lo comentado en el apartado de sistemas generales. En todo caso, se debe hacer coincidir en los planos la nomenclatura elegida para las zonificaciones en las Normas Urbanísticas con la señalada en las leyendas de los mismos. Por ejemplo, en las normas urbanísticas aparece una zonificación Equipamiento Deportivo DP que no aparece representada en ningún sitio o la zonificación RA-1 en las Normas Urbanísticas se denomina casco antiguo y en los planos centro histórico.

Se comprueba en la nueva documentación gráfica que aún existen nomenclaturas (espacio libre privado) que no coinciden entre dibujo y leyenda y también tramas en cuanto a colores y tamaños (uso industrial, terciario y espacio libre privado) y que igualmente no coinciden entre dibujo y leyenda. No se distinguen bien las tramas de dotaciones locales de las de sistemas generales. Estas correcciones deben ser efectuadas para garantizar la correcta interpretación de la documentación gráfica del plan.

Se detecta además que se está cambiando la trama asignada a la manzana M21 respecto al documento de aprobación provisional, de centro histórico a ensanche grado 2, cuando en la etiqueta y los cuadros de síntesis continúa apareciendo como casco antiguo. Deberá corregirse la trama para evitar equívocos.

Si bien éste se trata de un Plan General Simplificado, y para el mismo se permite la modulación de la exigencia, nivel de detalle y extensión de su documentación, en la medida de lo posible se considera necesario el señalamiento de rasantes en los correspondientes planos de ordenación.

Se indica que en la nueva documentación aportada se señalan rasantes en los planos de ordenación, particularmente en el suelo urbano no consolidado y las zonas de suelo urbano consolidado que requieren culminación de la urbanización mediante obras ordinarias. Se comprueba dicha inclusión en los planos de ordenación PO.3., por lo que se considera cumplida la prescripción.

Por último, tras efectuar la visita técnica, se localizan unas cuevas en la C/ Las Cuevas que parecen abandonadas. En ningún momento de la documentación aportada se hace alusión a las mismas



y aunque, a priori, no parecen ser generadoras de riesgo, sería recomendable que la documentación del Plan General incluyera algún tipo de descripción de la situación y, a su vez, un análisis preliminar en busca de posibles soluciones para que su presencia no afecte a futuros desarrollos de la zona, calificada como Centro Histórico RA-1.

En la misma línea de la seguridad, al tratarse de un núcleo que presenta grandes desniveles entre los viarios, sobre todo en el casco antiguo, sería conveniente establecer en las normas urbanísticas algún tipo de condición o actuación a llevar a cabo cuando se produzca el derribo de una edificación dejando el vacío para evitar desprendimientos del terreno que se quedaría a la intemperie y que soportaría el vial de nivel superior. Esta situación ocurre, por ejemplo, en el tramo de cuevas comentado en el punto anterior, así como en otros solares existentes.

En el documento de subsanación de prescripciones aportado se indica respecto de las cuevas abandonadas situadas en la calle del mismo nombre, solo hay dos conocidas y se efectúa ahora una referencia explícita a las mismas en el apartado 3.3.2. de la Memoria Justificativa, con la recomendación de su condena mediante tapiado por parte de la Corporación Municipal. Se comprueba que así se ha procedido, y se establece un artículo en las Normas Urbanísticas (nuevo artículo 31) para regular las condiciones necesarias para evitar desprendimientos de terreno cuando se derriben edificaciones que produzcan vacíos entre calles paralelas con gran desnivel entre ellas. Se considera subsanado el reparo.

Respecto al suelo urbano no consolidado, cabe destacar lo siguiente:

UE1.

La Ley de Urbanismo permite, en el caso del Plan General Simplificado, llevar a cabo el ajuste de reservas exigibles, si bien esta decisión debe ser justificada en función de las necesidades del municipio. Como se puede comprobar en la ficha de datos de la Unidad, la superficie destinada a Zonas Verdes y Espacios Libres no cumple con los mínimos exigibles legalmente ya que las plazas de aparcamiento no son computables como zona verde y espacio público y tampoco existe justificación para la minoración o excepción de este cumplimiento.

Conforme al artículo 251 de las Normas Urbanísticas, la edificabilidad para esta zona calificada como zona unifamiliar extensiva grado 2 RB- 2/2 se establecerá en un posterior Estudio de Detalle, sin embargo, la edificabilidad sobre parcela neta se establece en la ficha de la Unidad con un valor de 0,7m²/m². Advertir que la figura del Estudio de Detalle no es la adecuada para establecer la edificabilidad tal y como se plantea en la documentación, por lo que se entiende que como se ha previsto una zonificación específica para el ámbito afectado, ésta debería incluir todos los parámetros directamente.

Asimismo los datos aportados en la ficha de la unidad en referencia al número de viviendas parecen equivocados.



Por último, resultaría conveniente replantear si es necesaria esta unidad de ejecución ya que, habida cuenta de la proyección demográfica negativa del municipio, así como del número de viviendas vacías y solares vacantes existentes dentro del suelo urbano, el número de viviendas proyectadas en esta unidad se considera excesivo. Si fuera voluntad del municipio mantenerla, además de cumplir con los módulos de reserva exigibles, o bien, justificar adecuadamente su excepción, se recomienda que se establezca algún tipo de condición vinculante a la ejecución de las dos fases proyectadas para permitir un desarrollo gradual de la misma, con el objetivo de conseguir un mejor ajuste a las demandas reales de edificación residencial que pueda tener Malón dentro del plazo de gestión previsto para el planeamiento.

De acuerdo con el documento de subsanación de reparos aportado, en la nueva documentación técnica se hace una nueva propuesta para la unidad de ejecución, consensuada entre el Ayuntamiento y vecinos afectados, de tal forma que se lleva a cabo una reducción sustancial de su superficie, pasándose a contemplar de 44 a 21 viviendas como máximo. Se recalculan los módulos de reserva para cumplir los mínimos legalmente exigibles. En lo que respecta a la remisión a estudio de detalle del establecimiento de la edificabilidad, se indica que se han corregido los artículos 251 y 245 de las Normas Urbanísticas.

Analizada la nueva propuesta, no se considera correcta la delimitación trazada, que deja una isla interior de suelo no urbanizable genérico, rodeada de suelo urbano en todo su perímetro. Se debe recordar que el acuerdo del Consejo sugirió dos posibles opciones para el ámbito: bien reducir el tamaño de la unidad de ejecución, bien garantizar un desarrollo gradual de la misma, mediante el establecimiento de alguna condición vinculante con el objeto de conseguir un mejor ajuste a las demandas reales de edificación residencial.

En cuanto a la reducción del tamaño de la UE, lógicamente, la decisión sería de eliminar terrenos más alejados del suelo consolidado del núcleo o que supongan mayor prolongación de servicios, manteniendo un modelo compacto y evitando posibles interferencias de usos urbanos con usos rústicos.

Sin embargo, entendiendo que se trata en todo caso de un suelo urbano, se brindaba la posibilidad, sin embargo, no ya de reducir capacidad sino de establecer garantías de un desarrollo gradual, mediante el establecimiento de fases condicionadas la una a la otra. Otra posibilidad sería la de contemplar dos unidades de ejecución diferenciadas, condicionando el desarrollo de la más alejada al núcleo a la previa ejecución de la más cercana. Parece que por parte del Ayuntamiento no se quiere renunciar a la urbanización de los caminos circundantes al ámbito, por lo que parece que este establecimiento de condiciones debe ser la solución final a adoptar, en vez de reducir la superficie de unidad de ejecución generando vacíos interiores donde los usos



rústicos van a estar muy condicionados por el suelo urbano circundante. Así pues, se deberá repensar la solución a dar para el ámbito, cumpliendo con los módulos de reserva exigibles.

Por otro lado, en lo que respecta a los artículos referidos:

- El artículo 251, que establecía que la edificabilidad de la UE1 se determinaría en un posterior estudio de detalle, ahora establece que la edificabilidad total es la determinada en la ficha de la UE1 y se distribuirá en el proyecto de reparcelación. La nueva redacción se considera correcta.
- El artículo 245 (anterior 246) elimina la necesidad de estudio de detalle. Realmente la prescripción se refería al artículo 251, en tanto en cuanto es el que se determinaba la edificabilidad. En todo caso, la eliminación de esta condición no obsta para que se pueda elaborar un posible estudio de detalle conforme a lo dispuesto en el TRLUA, por lo que no se encuentran inconvenientes a la nueva redacción dada.

UE2.

Respecto a esta Unidad de Ejecución, destacar que según la información obtenida a través del visor de la Sede Electrónica del Catastro, es necesaria una reparcelación para ajustar las fincas comprendidas en la misma a su nueva división ajustada a planeamiento, por lo que se entiende que tal operación no se puede llevar a cabo mediante el régimen de obras públicas ordinarias tal y como se plantea en la documentación aportada. Así, el sistema de actuación de proyecto de obras públicas ordinarias no se considera adecuado para el desarrollo de la Unidad de Ejecución.

En el documento de subsanación de prescripciones aportado se indica que se ha modificado ligeramente su perímetro para hacer más sencilla la utilización de la parcela de equipamiento y se ha constatado que de este modo, todo su perímetro está dentro de caminos y parcelas catastrales municipales.

Comparando la nueva configuración propuesta para la UE2 con la aprobada provisionalmente, se constata que se ha producido un pequeño ajuste en la zona este de su perímetro, afectando fundamentalmente a la parcela prevista para el equipamiento y al viario, pasando su superficie de 12.824,70 m² a 12.442,73 m². Esto supone, manteniendo la densidad máxima en 18 viv/ha, disminuir en una el número máximo de viviendas, que pasan de 23 a 22. Se comprueba que se cumplen los módulos de reserva requeridos por la Ley 3/2009 en cuanto a aparcamientos en espacios de uso público, equipamientos y zonas verdes/espacios libres.

La ejecución de la ordenación pormenorizada prevista para la UE 2 requiere la delimitación de la unidad de ejecución, como así se ha contemplado en el PGOU, que es el ámbito propio de las actuaciones integradas, que suponen una reparcelación y posterior ejecución de la obra urbanizadora, siendo la reparcelación el instrumento que agrupa las fincas comprendidas en la unidad de ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento. Esta operación es necesaria sin perjuicio de la titularidad municipal única de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

los terrenos afectados (siendo los caminos bienes demaniales y el resto de parcelas patrimoniales), puesto que sitúa el aprovechamiento en las zonas aptas para ello y establece también los terrenos de cesión al Ayuntamiento. De este modo, aunque el Ayuntamiento sea el único partícipe de los beneficios y las cargas de la ordenación urbanística, algunos terrenos pasarán a formar parte de los bienes demaniales municipales y otros seguirán siendo patrimoniales. El ámbito propio de las obras ordinarias es el suelo urbano consolidado, debiéndose, por el contrario, desarrollar las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado por uno de los sistemas de gestión previstos legalmente, ya sea directa o indirecta. Así pues, se deberá corregir la ficha de la UE, ya que donde se establece la gestión por parcelación y proyecto de obras ordinarias deberá decir reparcelación y proyecto de urbanización, debiéndose prever además la cesión del diez por ciento de aprovechamiento al municipio, puesto que deberá ser destinado a los fines propios del patrimonio público de suelo, de conformidad con el artículo 103 del TRLUA.

No obstante, en la nueva memoria justificativa aportada se indica que tras el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 30 de marzo de 2017 se cuestiona la titularidad municipal del ámbito de actuación. En todo caso, una diferente titularidad a la planteada no altera las consideraciones efectuadas sobre cómo ha de hacerse la gestión urbanística del ámbito, si bien es definitoria para que se adopte una u otra modalidad de gestión (directa por cooperación o expropiación) o indirecta (por compensación o adjudicación a urbanizador).

Se deberán actualizar los artículos correspondientes en las Normas Urbanísticas, entre ellos los artículos 302 y 303 referidos respectivamente, a las unidades de ejecución y a las unidades de ejecución en régimen de obras ordinarias.

Por otro lado, en el anexo 2 de la Memoria Justificativa se habla de que en esta Unidad se establecen unas reservas del 12.20% de la edificabilidad residencial y número de viviendas prevista, equivalente al 10% del aprovechamiento medio para vivienda protegida pero en la ficha se establece que no hay cesiones de ningún tipo. Asimismo, los datos aportados en la ficha de la unidad en referencia al número de viviendas parecen equivocados. Se debería clarificar y corregir esta situación.

Se indica en el nuevo documento que se aporta ahora que se han corregido las discrepancias detectadas en el anexo 2 de la memoria justificativa suprimiendo las reservas para vivienda protegida, dado además que ahora se reduce la UE1.

Estos datos estaban establecidos en las fichas NOTEPA, en relación a la UE1 (12%) y a la UE2 (12,20%). Sin perjuicio de que parece correcto el cambio según la justificación aportada respecto a las dos



unidades de ejecución, no resultando, además, exigible para este municipio la reserva de vivienda protegida, deben ser aportadas de nuevo estas fichas NOTEPA referentes a las dos unidades de ejecución, puesto que ahora el anexo 1 únicamente está constituido por la ficha de datos generales.

UE3

Respecto a esta Unidad de Ejecución, advertir que los terrenos situados junto a la carretera CV-208 así como la comunidad Morana y la zona industrial Malón Textil ya se consideraban Suelo Urbanos Consolidados por el PDSU. Estas áreas, en el PGOU de Malón, se incluyen en una unidad de ejecución ya que les falta red de saneamiento y urbanización de algún tramo de calle. No se calcula ninguna reserva ni hay cesión de aprovechamiento porque lo único que se plantea es completar las redes y la urbanización mencionada además de que la zona está consolidada por la edificación.

Se constata que en los planos se incluyen áreas calificadas como industriales mientras que en la ficha correspondiente a la UE sólo se hace referencia a la calificación residencial y terciaria.

Los terrenos que comprende la UE 3 deberían ser clasificados como suelo urbano consolidado en base al artículo 12c) ya que se trata de un área consolidada por la edificación y puede reunir, en ejecución del plan, los requisitos establecidos en el artículo 12 a) al prolongar la red de saneamiento y urbanizar la calle de acceso a la comunidad Morana, tal y como se ha procedido al incluir directamente una franja de terreno situada al norte del núcleo al Suelo Urbano Consolidado, aspecto que se ha mencionado en el apartado de Suelo Urbano. De esta manera, no sería necesario que se establezca el cumplimiento de las reservas mínimas ni la justificación de su minoración o excepción.

En la nueva documentación aportada se clasifica el ámbito como suelo urbano consolidado, eliminándose, por tanto, la unidad de ejecución UE3. Se considera subsanado el reparo.

Por lo que se refiere al Suelo No Urbanizable, la delimitación y categorías del Suelo No Urbanizable que se establecen en la documentación gráfica parecen correctas y se ajustan a lo establecido en los correspondientes informes sectoriales.

Sin perjuicio de lo anterior, en un apartado posterior del presente informe, en referencia a la recomendación de adaptarse a lo dispuesto por el vigente TRLUA en lo que respecta a las clases y categorías a contemplar en el suelo no urbanizable, se establecen las consideraciones pertinentes.

Tras la visita técnica, se constata la presencia de las llamadas "Granjas UVESA", lindantes con el casco urbano las cuales inciden con la actual normativa establecida por el Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones en relación a las distancias mínimas al suelo urbano. La solución planteada es dejar fuera



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de ordenación, y en suelo no urbanizable, el conjunto excepto la parcela lindante con el lavadero municipal que se incluye dentro del suelo urbano, calificada como industrial aislada.

No procede hacer ninguna consideración nueva en relación a este ámbito.

Por lo que se refiere a las Normas Urbanísticas, se deberá hacer una comprobación y clarificación, con carácter general, de la totalidad de las Normas Urbanísticas.

Así se ha procedido, actualizando en lo que procedían numerosos artículos de las Normas Urbanísticas.

De forma indicativa no exhaustiva, cabe indicar las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las Normas Urbanísticas:

- **Se aconseja actualizar las remisiones a la legislación derogada.**

Así se ha procedido con carácter general. Sin embargo, se detecta que en el artículo 276 dedicado a las actividades dotacionales y recreativas se establece la condición de que no se requiera la ocupación de más de 3 ha de terreno ni una superficie construida superior a 5000m². Estas condiciones provienen de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, ya derogada, y eran las que determinaban el umbral a partir del cual una actuación pasaba a considerarse un proyecto supramunicipal. Estos parámetros no son ya vigentes, por lo que se deberán eliminar para evitar interpretaciones del artículo erróneas.

- **Existen bastantes remisiones a artículos de las propias normas que son erróneas (por ejemplo, art. 90, 95, 113.4, 122, 177, 211, etc.).**

Han sido corregidos los artículos referidos, se considera el reparo subsanado.

- **Existen numerosos errores de discrepancia entre el número escrito y el número en formato numérico entre paréntesis (por ejemplo 63.3, 193, 210, 215, 217, 248, etc.).**

Si bien han sido corregidos algunos de los artículos referidos, no ha sido así en el caso del artículo 215 (ahora reenumerado como 211, en dos parámetros diferentes), el 217 (ahora reenumerado como 213, en los puntos b y c). Igualmente, en el artículo 250 existen discrepancias en el parámetro de ocupación dispuesto en letra y número.



- **Debido a los errores detectados, aunque se intuyen como errores materiales, se hace dificultosa la valoración y la comprensión de determinados parámetros que afectarían directamente a la aplicación de las propias Normas. Se deberán corregir para permitir una aplicación correcta de las mismas.**

Como ya se ha indicado, sí se ha procedido, actualizando en lo que procedían numerosos artículos de las Normas Urbanísticas.

- **Se aconseja hacer una remisión explícita al Código Técnico de la Edificación con carácter general a la hora de establecer las condiciones de nuevas edificaciones.**

De acuerdo con esto, se ha introducido dicha remisión en el artículo 144 (antiguo artículo 145) referido a las ordenanzas y normas relativas a la edificación. Se considera cumplida la prescripción.

Sin perjuicio de lo anterior y de forma específica, se señala a continuación una serie de indicaciones:

- **Art. 14. Declaración responsable en materia de urbanismo: Los puntos .4, .5, .6 no están en el TRLUA**

Si bien el artículo ha sido modificado sigue sin ceñirse a lo dispuesto por el artículo 227 del TRLUA, debiéndose corregir.

- **Art. 21. Régimen: Su redacción ya está incluida en el artículo 11.**

Se ha suprimido reenumerando los artículos siguientes. Se considera subsanado el reparo.

- **Art. 26. Licencias de actividad: Se aconseja clarificar su redacción.**

Ahora se trata del artículo 25 por supresión del antiguo artículo 21. Se ha corregido la remisión al artículo relativo a "Normativa sectorial de telecomunicaciones. Redes públicas de comunicaciones electrónicas". No obstante, el artículo 320 que se señala es erróneo, debiéndose sustituir por el artículo 312.

- **Art. 28. Licencia de primera ocupación. Se deberá ajustar a la legislación vigente.**

Ahora se trata del artículo 27 por supresión del antiguo artículo 21. Se ha corregido en el sentido indicado, remitiendo al artículo aplicable del TRLUA. Se considera subsanado el reparo.



- **Art 175. Emisión de radioactividad y perturbaciones eléctricas: No es competencia municipal.**

Ha sido eliminado, subsanándose así el reparo.

- **Art. 181. Cargas urbanísticas de saneamiento y depuración: Se hace alusión a suelos urbanizables o aptos para urbanizar cuando el PGOU de Malón no clasifica este tipo de suelos.**

Ha sido eliminado, así como el artículo 182 referido a la transferencia de las cargas urbanísticas, subsanando por tanto el reparo.

- **Art. 207. Limitaciones de posición: Se aconseja completar la regulación estableciendo limitación para edificaciones nuevas.**

Ahora se trata del artículo 203, incorporándose que, para las edificaciones nuevas, se establecen las limitaciones de posición señaladas por las alineaciones correspondientes en los planos de ordenación, subsanando así el reparo.

- **Art 218. Edificabilidad: Se deberá corregir el error de redacción ya que puede llevar a confusión.**

Se trata ahora del artículo 214, corrigiéndose el error. Se considera cumplida la prescripción.

- **Art 223. Ámbito y características: Se debería incluir todos los ámbitos representados en los planos con la zonificación T-2 en un solo grupo y estableciendo unos parámetros comunes, o bien, calificarlas de forma diferente o establecer grados dentro de la propia zonificación T-2 si la voluntad municipal es de mantener parámetros distintos para ámbitos diferentes.**

El anterior artículo 223 se trata ahora del artículo 219. Se establecen dos grados diferenciados dentro de la Zona Terciario T2: el grado 1 (artículos 219 al 223) y el grado 2 (artículos 224 al 227). Posteriormente, los artículos del 228 al 230 establecen disposiciones comunes para ambos grados.

De este modo, el grado 1 se aplica a la zona aneja a los Jardines de Chueca (espacio libre privado) y la zona de la antigua estación de FFCC, de gestión municipal, y el grado 2 corresponde a la zona de actuación para la recuperación de la antigua estación de FFCC. Parece que la antigua estación se encuentra considerada en ambos grados (artículos 219 y 224), debiéndose corregir el error. Por otro lado, en los planos de ordenación



deberá grafarse claramente a qué ámbito es aplicable el grado 1 y a qué ámbito el grado 2, que no se han diferenciado. En todo caso, la regulación establecida por el artículo 222 relativa a la zona verde privada, debe ser establecida en las Normas Urbanísticas de forma separada a la zona terciario (actualizando además los artículos 182 y 297) puesto que se trata de una calificación independiente y no solo se aplica a los Jardines de Chueca, sino que existe otro ámbito en suelo urbano consolidado con esta misma calificación. Se deberá además completar la regulación, puesto que lo único que se establece es lo siguiente: *“por estar zonificada como espacio libre privado, formará parte del uso anterior como dotación y elemento de ornato”*.

- **Art. 230. Ordenanza de seguridad:** *Se aconseja mencionar la legislación aragonesa aplicable en la materia, siendo ésta la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Así se ha procedido, cumpliéndose la prescripción.

- **Art. 232. Tipología:** *Según la NOTEPA, la industria aislada y entre medianeras es diferente y se nombra diferente (I1 e I2). En el PGOU de Malón se califica como I2, pero en la descripción aparecen las dos como un grupo.*

Ahora se contempla la industria aislada y entre medianeras de forma agrupada en las Normas Urbanísticas como I, cumpliéndose la prescripción.

- **Art 241. Ordenanzas en la zona de equipamiento deportivo DE- DP:** *En los planos no aparece dicha zonificación por lo que debería representarse o eliminarse en las Normas Urbanísticas.*

Se indica ahora que corresponde a la manzana 43b, pudiéndose localizar correctamente en los planos de ordenación. Se considera subsanado el reparo.

- **Art. 242. Ordenanzas de la zona de equipamiento y servicios DE:** *En los usos de equipamiento se permiten hostelería, restaurantes o recreativos, ya incluidos en la zonificación T-2 y que no son propiamente equipamientos. La limitación de posición y volumen puede llevar a confusión. Se debería concretar más los parámetros de la edificación.*

Se han eliminado los usos recreativos, hostelería y restaurantes, subsanándose el reparo.

Respecto a la limitación de posición y volumen quedan ahora mejor regulados los parámetros, distinguiendo entre los equipamientos ubicados en la zona de casco antiguo, que deberán cumplir las



condiciones de esta zonificación, y los ubicados en el resto de suelo urbano consolidado y no consolidado, para los que se dan también los parámetros. Se considera cumplida la prescripción.

No obstante, se introduce, por iniciativa municipal expresa, el uso tanatorio de titularidad municipal, otorgado a entidades o empresas del ramo por concurso público o concesión administrativa. Respecto a este cambio, no se considera procedente pomenorizar usos ni modos de explotación, entendiéndose más adecuado ceñirse a las categorías generales descritas en el artículo 79 "Definición de equipamiento" del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios (Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón). Esto es, equipamiento docente, social deportivo o polivalente.

- **Art. 245. Delimitación de Áreas de actuación: Se deberá corregir la discrepancia entre los números de la tabla y la ficha de la Unidad de Ejecución.**

Los datos continúan sin estar actualizados. En todo caso, deberá modificarse en lo que respecta a la UE1 como se ha indicado en apartados anteriores del presente informe y corregirse el último párrafo referido a la UE2, que no se puede desarrollar por obras ordinarias sino mediante proyectos de reparcelación y urbanización.

- **Art 255 y siguientes: Reiteración de lo establecido para el artículo 223.**

Se han eliminado los artículos 255 a 261, relativos a la antigua UA 3b, puesto que deja de contemplarse el ámbito como suelo urbano no consolidado. La zonificación aplicable al ámbito afectado es la de terciario regulada en los artículos 219 a 230. Se considera subsanado el reparo.

- **Art. 261. Ordenanza de seguridad: Se aconseja mencionar la legislación aragonesa aplicable en la materia.**

Como se ha indicado, el artículo se ha eliminado al dejar de tener aplicabilidad.

- **CAPITULO III del Título V: Aparece texto sin articulado. Se deberá corregir la discrepancia entre los números de la tabla y la ficha de la Unidad de Ejecución.**

Se asigna ahora el artículo 257, pero el dato de aprovechamiento medio de la UE1 es erróneo. No coinciden los números con los anexos a las normas urbanísticas en lo que se refiere a la UE1. Todo ello se



deberá actualizar de acuerdo a la propuesta final que se efectúe para dicha unidad de ejecución. Respecto a la UE2 no procede no fijar aprovechamiento medio ni cesión del 10 % de aprovechamiento, como ya se ha indicado anteriormente.

- **Art 265. Definición y clases de Suelo No Urbanizable: Error de redacción en el punto 1b.**

Se ha corregido, reparo subsanado.

- **Art. 268.3 Condiciones de las parcelas: El artículo al que hace remisión, no tiene que ver con el contenido que se establece.**

El anterior artículo 268 se trata ahora del artículo 262. Se ha eliminado el párrafo referido, considerándose el reparo subsanado.

- **Art 269. Núcleo de población: La definición se deberá ajustar a la legislación urbanística vigente.**

El anterior artículo 269 se trata ahora del artículo 264. Se ha actualizado la definición conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del TRLUA, por lo que la prescripción se considera cumplida.

- **Art. 271. Edificaciones aisladas en uso: La redacción de este artículo puede contradecir la legislación vigente.**

El artículo ha sido eliminado, se considera subsanado el reparo.

- **Art 273 y siguientes: Los usos se deberán ajustar a lo establecido en la legislación vigente. Se debería simplificar este articulado para mejor comprensión de las normas.**

El artículo 273 se corresponde con el nuevo 265, clasificándose ahora los usos según establecen los artículos 34 y 35 del TRLUA, distinguiendo según el modo de autorización lo cual facilita la comprensión. Los siguientes artículos 266 al 278 se dedican a todos los posibles usos comprendidos en el suelo no urbanizable según los citados artículos del TRLUA. En relación a estos nuevos artículos, se debe indicar lo siguiente:

- El nuevo artículo 266 debería titularse explotaciones agrarias, y refundirse con el siguiente, 267, de tal modo que se regule su ámbito de aplicación de forma unitaria. No se regularán en estos las cuadras, corrales, establos, vaquerías y granjas, que se regularán en el artículo 268 como explotaciones ganaderas.



- La regulación del nuevo artículo 268 relativo a las explotaciones ganaderas no está alineada en algunos aspectos con el Decreto de Directrices ganaderas (clasificación de las explotaciones, normativa aplicable a núcleos zoológicos..., entre otros aspectos), recomendándose bien una remisión genérica a dicha normativa o comprobación de corrección de lo regulado, completando en lo que proceda, con los parámetros más restrictivos que considere el municipio.
 - El nuevo artículo 270 incluye supuestos (los dos últimos párrafos) que no corresponden a lo que debe regular. Se deben eliminar.
 - El nuevo artículo 275 regula una edificabilidad excesiva (0,4 m²/m²) para actividades terciarias en suelo no urbanizable, debiéndose adoptar como máximo las previstas por las Normas Subsidiarias de ámbito provincial en su artículo 75.3, esto es, 0,2 m²/m² para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.
- **Art 274.2 Usos rústicos. Uso de explotaciones agrarias: El artículo incluye construcciones para la primera transformación o manipulación de productos, lo cual no se considera correcto por tratarse de un uso industrial.**

El artículo 274.2 se corresponde ahora con el 267, sigue incorporando construcciones para la primera transformación de productos de cultivo. No se considera subsanado el reparo.

- **Art. 275 Actuaciones de interés público general: Error de redacción en el punto 2.**

El artículo 275 se corresponde ahora con el 271. Se corrige el error pero se deja supuestos sin incluir. Parece un error de maquetación, puesto que los dos últimos supuestos del artículo anterior 270 no pertenecerían a este sino al siguiente, salvo en lo que se refiere a infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas, que son usos que deben ser regulados bajo el epígrafe de interés público sujeto a autorización especial, que tienen reconocido directamente por ley. Deben revisarse los dos artículos. Se ha prescindido, además, de los parámetros urbanísticos relativos a las edificaciones vinculadas al servicio de la carretera, desconociéndose si esta supresión es voluntaria o no (antiguo art. 279). De recuperarse estos parámetros ha de señalarse que en ellos existían discrepancias entre número y letra.

- **Art 278 Edificaciones vinculadas a usos rústicos. Este artículo establece una remisión a un artículo de las propias normas errónea, un error de redacción entre el número en formato escrito y formato numérico, se establece una superficie mínima edificable que no se considera**



adecuada y se permite la comercialización de los productos en invernaderos y viveros, situación que no se considera correcta.

Corresponde ahora a los artículos 266 al 272. La remisión a otro artículo errónea ha sido corregida. En lo que se refiere a las edificaciones vinculadas al uso de explotaciones agrarias (art. 267) sigue existiendo discrepancias entre número y letra en cuanto a la altura máxima de fachada. No se ha corregido el parámetro de superficie mínima edificable relativo a las edificaciones vinculadas al uso de explotaciones agrarias (art. 267), que parece que debería ser sustituido por superficie máxima edificable. Se ha eliminado la posibilidad de comercialización de productos en invernaderos (art. 267). Por tanto, siguen existiendo reparos a subsanar.

- ***Art. 281. Edificaciones vinculadas a uso residencial. Vivienda vinculada a un uso permitido agrario o de interés público general: Se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en la materia.***

Se trata del nuevo artículo 278, que ha sido modificado, pero no aparece completo, por lo que no puede analizarse globalmente. Así pues, deberá completarse su redacción y, además, se debe refundir este artículo con el 272 para evitar dos artículos con el mismo título "Uso de Vivienda". Se debe distinguir claramente los dos tipos de vivienda a los que se puede referir (vinculado a un uso autorizable o unifamiliar aislada como uso principal).

- ***Art. 282-284. Son los artículos 269-271 repetidos. El 282 tiene otra redacción. La redacción de estos artículos se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.***

Los artículos 282, 283 y 284 se dedicaban, respectivamente, a la definición de núcleo de población, edificaciones aisladas abandonadas y edificaciones aisladas en uso, y corresponden ahora al 264 "Núcleo de población" y 277 "Actuaciones de rehabilitación de construcciones". El artículo 264 se ha adaptado a lo dispuesto por el TRLUA en su artículo 34 en lo que se refiere a la posibilidad de formación de núcleo de población. Se considera subsanado el reparo.

- ***Art 288. Protección respecto a líneas de alta tensión (A.T.): Se deberá tener en cuenta las prescripciones del informe de la Secretaria de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas para su redacción.***

Como ya se ha indicado anteriormente en relación al cumplimiento de los informes sectoriales, se suprime el artículo referido, recogiendo las determinaciones correspondientes en el artículo 291, referido al suelo no urbanizable genérico de afecciones de Sistemas Generales. Línea eléctrica de alta tensión. De este modo, según lo dispuesto en el referido informe, se actualiza la normativa de referencia, se dejan de citar las



distancias mínimas así como limitaciones de servidumbres puesto que éstas deben estar sujetas a lo dispuesto en la normativa en cada momento y se recogen las líneas eléctricas de alta tensión como sistemas generales. Se considera subsanado el reparo.

- **Art. 296. Suelo No Urbanizable Especial Protección de Agricultura (SNU-EP RG): Este artículo está incompleto ya que sólo establece la descripción del ámbito que afecta a la clasificación del artículo sin dar ningún tipo de regulación al mismo.**

Como ya se ha indicado anteriormente en relación al cumplimiento de los informes sectoriales, se ha suprimido este artículo, considerándose en la nueva documentación este suelo como no urbanizable genérico y regulándose como tal en el nuevo artículo 288. Se introducen como usos permitidos los agrícolas en general, considerándose el resto de usos existentes como tolerados, con la salvedad de las actividades extractivas, que solo se toleran las legalmente autorizadas existentes, con obligación de ejecutar los correspondientes planes de restitución del medio una vez extinguida la actividad. Ha de señalarse que esta regulación excluiría los restantes usos posibles en el suelo no urbanizable, entre otros, los de interés público. Se considera subsanado el reparo, puesto que se ha establecido la regulación pertinente y la consideración como suelo no urbanizable genérico en vez de especial supone la adaptación al vigente TRLUA en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18, que regulan el concepto y categorías del suelo no urbanizable.

- **Art 297. Aparece dos veces con distinto contenido.**

Se trata ahora del artículo 286, que ahora se dedica únicamente al suelo no urbanizable especial de protección de carreteras, vías provinciales. Se considera cumplida la prescripción.

- **Art. 300. Construcciones permitidas: La redacción de este artículo debería ajustarse al TRLUA.**

Este artículo ha sido suprimido, quedando regulados los usos del suelo no urbanizable, con carácter general, en los artículos 265 al 278. No obstante, se debería mantener un artículo específico para el suelo no urbanizable genérico residual que remita a dichos artículos, dentro del apartado de condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, que ahora sólo se refiere a la protección del regadío (artículo 288) y sistemas generales (artículo 289, 290 y 291). En todo caso, debería eliminarse el cuadro resumen del artículo 292 por encontrarse contradicciones con lo regulado en los artículos, en lo referente a diferentes categorías del suelo no urbanizable. Induce a error en vez de clarificar los artículos que, se supone, resumen.



- **Art. 303. Sistemas generales: Tanto las zonas verdes como los equipamientos se deberían considerar Sistema General, exceptuando los resultantes de las reservas en las Unidades de Ejecución, que si podrían considerarse Dotaciones Locales.**

Este artículo ahora se corresponde con el 294, actualizándose el listado de sistemas generales de tal forma que se corrige el reparo señalado.

- **Art 306. Tipos del suelo en razón de su ordenación pormenorizada: Se hace referencia a que el Museo del Agua está en suelo no urbanizable cuando no es así.**

Se trata ahora del artículo 297. Se ha corregido el error, se considera subsanado.

- **Art 311. Unidades de ejecución: Sólo se establece la Unidad de Ejecución 1, lo que se contradice con el resto de documentación.**

Este artículo, que ahora se reenumera como el 302 no ha sido revisado, debiéndose actualizar.

- **Art 326. Condiciones de protección del grupo primero. Nivel Integral: Se establece el contenido de un artículo numerado como 337, haciendo que del artículo 326 se salte al artículo 338, y tras éste se vuelva al artículo 327. Se deberá resolver este error para mayor claridad de las normas urbanísticas.**

Se ha corregido el error, tratándose ahora del artículo 317, numerándose los siguientes artículos de forma correlativa.

Respecto a las fichas del Anexo V NOTEPA, indicar que se aporta la ficha de datos generales del planeamiento y las fichas de las Unidades de Ejecución. Se deberán corregir los aspectos mencionados en puntos anteriores de este acuerdo ya que se detectan errores en el contenido de las fichas.

Como ya ha sido indicado al analizar las unidades de ejecución deben ser aportadas de nuevo estas fichas NOTEPA referentes a las dos unidades de ejecución, puesto que ahora el anexo 1 únicamente está constituido por la ficha de datos generales.

Finalmente, como recomendación respecto del suelo no urbanizable especial indicar que, aunque este planeamiento se esté tramitando de conformidad con la Ley 3/2009 de 17 de junio, en su redacción original, parece más acorde con las protecciones legales sectoriales su clasificación como



Suelo No Urbanizable Especial con arreglo al artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, de 2014.

En la nueva documentación aportada se consideran las siguientes clases y categorías del suelo no urbanizable especial, sin alterar contenidos de protección:

- SNUE EPC YC Protección del Patrimonio Cultural (yacimientos arqueológicos).
- SNUE RN IN Protección de Riesgos Naturales (inundaciones).
- SNUE ESE Protecciones Sectoriales y Complementarias:
 - SC Sistema de comunicación e infraestructuras.
 - VP Vías Pecuarias.

Y dentro del suelo no urbanizable genérico se distinguen, además del residual:

- SNU GEP RG Protección del Regadío.
- SNU SG Afecciones de Sistemas Generales:
 - .- SG-PA: Vía verde.
 - .- SG SC1: Viario envolvente del núcleo y sus accesos.
 - .- SG SC2: Línea eléctrica de alta tensión.
 - .- SG SC3: Infraestructuras de servicios: abastecimiento y saneamiento.
 - .- SG- DE: Cementerio.

Si bien la adaptación al TRLUA en cuanto al suelo no urbanizable se trataba de una recomendación, en todo caso, la nueva propuesta parece correcta.

No obstante, se deberá corregir el primer párrafo del nuevo artículo 290 referido al suelo no urbanizable genérico de afecciones de sistemas generales Vía Verde, en lo que respecta a su consideración como especial y respecto a la legislación sectorial vigente, puesto que en la actualidad no existe ningún instrumento normativo específico de protección de las Vías Verdes.

Fundamento de derecho NOVENO. - Como otras consideraciones a realizar, cabría indicar en cuanto a la documentación aportada lo siguiente:

- **La documentación digital debería incluir la documentación en formato editable.**



Se ha aportado. No obstante, se deberá volver a aportar con las correcciones oportunas que deriven del nuevo acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

- ***El documento completo debería incluir la memoria descriptiva y los planos de información en formato impreso y digital, en formato editable y no editable.***

Se ha aportado, considerándose el reparo subsanado.

- ***La documentación aportada como COPIA del original difiere en algunos aspectos de ésta. En el presente acuerdo se analiza la documentación presentada como original. En relación a esto, en la documentación original aparece un documento “extra” llamado “Anexo a Normas Urbanísticas” con el contenido del anexo de la memoria justificativa, lo cual se entiende como error material.***

Reparo subsanado.

- ***Se detectan discrepancias numéricas entre las diferentes tablas que aparecen en la memoria justificativa, las normas urbanísticas y las fichas de ejecución.***

Se han corregido. No obstante, se deberá volver a aportar actualizadas, en lo que proceda, con las correcciones oportunas que deriven del nuevo acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Por otro lado, el documento de subsanación de prescripciones aportado, señala una serie de correcciones que se han efectuado como consecuencia de la revisión hecha para el cumplimiento del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo:

- Manzana 25: se corrige el error del plano de ordenación donde se asignaba zonificación de casco histórico a una zona verde (cuando la trama estaba correcta). Se considera correcto el cambio.
- Manzana 26: su calificación correcta es de ensanche grado 1, como figura en los cuadros numéricos de la aprobación provisional. Se considera correcto el cambio.
- Manzana 74: se propone un cambio de alineación reduciendo la anchura del vial como consecuencia de edificaciones recientes. Este cambio no deriva de subsanación de prescripciones del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo ni corrección de un error material como tal, sino que se está cambiando voluntariamente la calificación de viario prevista por la aprobación provisional por la de residencial extensiva grado 1, por lo que este



cambio deberá ser informado públicamente con carácter previo a la aprobación definitiva dentro del PGOU.

- Manzana 38: se propone un cambio de alineación según la edificación y cerramientos realizados recientemente. Se hace idéntica consideración que en relación a la manzana anterior, deberá someterse el cambio a información pública.
- Como otras actualizaciones efectuadas, se señala que en la medida de lo posible se ha tratado de actualizar la documentación tanto gráfica como escrita a los criterios de la NOTEPA. En este sentido, resulta destacable la actualización efectuada respecto al suelo no urbanizable, que ya se ha analizado anteriormente en el presente informe, debiéndose mencionar también la relativa a las calificaciones del suelo urbano. En relación a estas últimas, se considera necesario actualizar correctamente el artículo 182 de las Normas Urbanísticas (antiguo artículo 186) de tal forma que se consideren todas las calificaciones tal y como se plantean en los planos de ordenación, incluyendo la zona residencial extensiva grado 2, las dotaciones locales de equipamientos y espacios libres y el espacio libre privado.

Por último, resulta necesario hacer unas consideraciones finales en relación a la documentación gráfica del PGOU, ya que se detecta que en los planos de ordenación PO 3.1, PO 3.2, PO 3.3 y PO 3.4 falta información tal como las líneas límite de edificación o acotado de viales, que sí aparecía en los planos de aprobación provisional. Se debe revisar que no queden capas del dibujo sin imprimir.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente de manera parcial, el Plan General de Ordenación Urbana de Malón, a excepción de la Unidad de Ejecución nº 1 del suelo urbano no consolidado, y con las prescripciones indicadas respecto a las normas urbanísticas y demás documentación gráfica y escrita en el fundamento de derecho cuarto, cuyo cumplimiento deberá recogerse en un documento refundido.

Condicionando su publicación a la conformidad del documento refundido por parte del Consejo.

SEGUNDO. - Suspender la Unidad de Ejecución nº 1 del suelo urbano no consolidado, al no considerarse correcta la delimitación trazada, en cuanto que deja una isla interior de suelo no urbanizable genérico rodeada de suelo urbano en todo su perímetro, de conformidad con el Fundamento de Derecho cuarto.



TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Malón .

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. TORRES DE BERRELLÉN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2019/222.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – . La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana, con relación a su Objeto nº 5 “Sistema de equipamiento público escolar”, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha Con fecha 30 de julio de 2021.

SEGUNDO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 22 de enero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto a modificación aislada nº 2 del PGOU de Torres de Berrellén:

“PRIMERO.- Suspender la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén , de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO. – Con fecha 10 de agosto de 2018, fue aprobada inicialmente la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana por resolución de Alcaldía, sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes, tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 195, de 25 de agosto de 2018. Se acordó además la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para el ámbito objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de un año. El anuncio de aprobación inicial fue publicado además en el periódico “Heraldo de Aragón” con fecha 22 de agosto de 2018.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En el período de información pública se presentó una única alegación, de acuerdo con el certificado de la secretaria del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2018. Se presentó también otra alegación extemporánea que fue atendida igualmente en el informe técnico de alegaciones, que cuenta con fecha octubre de 2018.

Con fecha 2 de noviembre de 2018, el pleno del Ayuntamiento de Torres de Berrellén acordó en sesión extraordinaria la convalidación a todos los efectos de la resolución de Alcaldía por la que se aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 2 del PGOU, admitir a trámite la alegación extemporánea presentada y desestimar las dos alegaciones presentadas, tanto la extemporánea como la que se presentó en el período de información pública.

Con fecha 29 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón la solicitud de la Alcaldesa del municipio del acuerdo de aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

La Modificación Puntual nº 2 consta de **siete objetos**:

1. Reconfiguración de las unidades de ejecución UE-1a, UE-1b y UE-2 de suelo urbano no consolidado.
2. Cambio de clasificación de SUZND Sistema General Adscrito (V+E) a SUC con la calificación de equipamiento deportivo y recreativo, de SUZD/I a SUC industrial, y de SUZD/I a SNU.
3. Cambio de clasificación de las áreas de suelo urbanizable no delimitado de uso residencial A, B, C, D, E, F y G a suelo no urbanizable genérico.
4. Corrección en los planos de ordenación de varias zonas verdes privadas de suelo urbano consolidado que aparecían como públicas cuando no lo son.
5. Cambio de calificación de una parcela de suelo urbano consolidado situada en Avenida Francisco de Goya nº 2, de Zonificación Parcelas de ordenación libre 120 m² - POL-120 a equipamiento, para la ampliación del equipamiento escolar colindante.
6. Cambio de calificación de cuatro parcelas a equipamiento público asistencial en suelo urbano para la construcción de una residencia de la tercera edad, con cambio de clasificación de suelo urbanizable no delimitado a suelo urbano consolidado para dos de las mismas.



7. Reconfiguración de la unidad de ejecución UE-11.

En sesión de 22 de enero de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda suspender la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén.

CUARTO. – La documentación objeto de análisis consiste en el documento denominado *Modificación Puntual nº 2 Objeto 5 “Sistema de equipamiento público escolar”*, elaborado con fecha julio de 2021. Se aporta además el documento en formato digital en formato editable y no editable.

QUINTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 2 de noviembre de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- El municipio de Torres de Berrellén tiene como instrumento de planeamiento un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Según el último Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de 31 de octubre de 2006, se mantiene la suspensión del Plan General en lo relativo al Catálogo faltando el aporte del correspondiente informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. La publicación de las Normas Urbanísticas del Plan General fue efectuada en el BOPZ nº 50 de 2 de marzo de 2007.

Hasta el momento únicamente ha sido aprobada definitivamente una Modificación Puntual del Plan General, por lo que la que ahora se tramita es la nº 2.

TERCERO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación del objeto nº 5 “Sistema de equipamiento público escolar” de la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén, por cumplimiento de los reparos impuestos por el CPUZ el 22 de enero de 2021.

Conviene destacar que el citado Objeto nº 5 de la modificación propone el cambio de calificación de una parcela de suelo urbano consolidado situada en Avenida Francisco de Goya nº 2, de Zonificación Parcelas de ordenación libre 120 m² - POL-120 a equipamiento, para la ampliación del equipamiento escolar colindante.

Se plantea el cambio de calificación de la parcela ubicada en Avenida Francisco de Goya nº 2, con referencia catastral 0848304XM6204H0001RU, y una superficie de 115 m², de tal forma que sea posible su obtención para la ampliación del uso dotacional educativo colindante por expropiación forzosa, tal y como prevé el TRLUA para la obtención de suelos dotacionales en suelo urbano consolidado. La justificación que se aporta es la necesidad de ampliación para prestar un mejor servicio en relación con el número de alumnos de educación infantil y primaria del municipio. Se trata del solar óptimo dada su situación entre la guardería infantil y el colegio público, encontrándose sin edificar en la actualidad.

CUARTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 22 de enero de 2021, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita:



"Fundamento de derecho séptimo:

[...]

5. Sobre el objeto nº 5: Cambio de calificación de una parcela de suelo urbano consolidado situada en Avenida Francisco de Goya nº 2, de Zonificación Parcelas de ordenación libre 120 m² - POL-120 a equipamiento, para la ampliación del equipamiento escolar colindante.

Si bien la memoria aportada no lo indica expresamente, se trataría de la ampliación de un sistema general, por encontrarse el equipamiento docente al servicio de toda o gran parte de la población del municipio.

Por otro lado, aunque la memoria de la modificación no lo menciona, se está aprovechando la modificación para cambiar también la calificación de los terrenos ocupados por la escuela infantil municipal, también de Zonificación Parcelas de ordenación libre 120 m² - POL-120 a equipamiento.

Se aporta al expediente la titularidad de las parcelas afectadas según figura en el Catastro, de acuerdo con el cual la parcela donde se ubica la escuela infantil es de titularidad municipal y la de la Avenida Francisco de Goya nº 2 de propiedad particular, dando cumplimiento así a lo requerido por el apartado 7 del artículo 86 dedicado a los requisitos especiales de las modificaciones de planeamiento, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, por el cual ante una modificación de planeamiento que suponga un cambio de uso del suelo se debe hacer constar en el expediente la identidad de propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas.

Si bien se adjunta dentro del expediente un breve informe del técnico redactor relativo a su consideración como correcta del valor de la certificación catastral, lo que se debería aportar en el documento técnico es un apartado de valoración económica de las expropiaciones que debe afrontar el Ayuntamiento.

En relación al cambio de uso propuesto, consta informe favorable del Servicio de Seguridad y Protección Civil.

No existen inconvenientes desde el punto de vista técnico a la aprobación de este objeto, una vez se complete la memoria explicando la intención de cambiar igualmente la calificación de la parcela colindante donde actualmente se encuentra la escuela infantil municipal (de la zonificación Parcelas de ordenación libre 120 m² -POL- 120 a equipamiento) y se incluya la



valoración económica de la futura expropiación de la parcela ubicada en Avenida Francisco de Goya nº 2.”

Del mismo modo, el **fundamento de derecho octavo**, por su parte y a modo de resumen, indicaba lo siguiente:

“OCTAVO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se deberán atender a las cuestiones indicadas en el anterior fundamento de derecho séptimo y corregir, entre otros, los aspectos siguientes en relación a la Modificación aislada nº 2 del PGOU de Torres de Berrellén para poder proceder a su aprobación.

[...]

5) En relación al contenido del objeto 5: Cambio de calificación de una parcela de suelo urbano consolidado situada en Avenida Francisco de Goya nº 2, de Zonificación Parcelas de ordenación libre 120 m² - POL-120 a equipamiento, para la ampliación del equipamiento escolar colindante.

No existen inconvenientes desde el punto de vista técnico a la aprobación de este objeto, una vez se complete la memoria explicando la intención de cambiar igualmente la calificación de la parcela colindante donde actualmente se encuentra la escuela infantil municipal (de la zonificación Parcelas de ordenación libre 120 m² -POL-120 a equipamiento) y se incluya la valoración económica de la futura expropiación de la parcela ubicada en Avenida Francisco de Goya nº 2.

[...]”

La memoria ha sido modificada en el sentido de lo indicado por el acuerdo, señalando que también se modifica la calificación, como equipamiento escolar, de la parcela edificada del número 4 de la Avenida Francisco de Goya, con referencia catastral 0848305XM6204H0001DU y una superficie de 407 m², donde se ubica la guardería infantil municipal.

Por otro lado, se aporta como Anexo la valoración económica del solar de la Avenida Francisco de Goya nº 2 a efectos de expropiación.

Por lo que el requerimiento se considera **subsanaado**.



SÉXTO.- Analizada la nueva documentación de la modificación aislada n 2º del PGOU de Torres de Berrellén, en cuanto al objeto nº 5 “Sistema de equipamiento público escolar”, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 22 de enero de 2021, de acuerdo a lo expuesto y desde un punto de vista urbanístico, se pueden considerar subsanados todos los reparos establecidos dando por válida la documentación presentada.

Recordando al Ayuntamiento, que se mantiene la suspensión del resto de los objetos nº 1 a 4, 6 y 7, de la modificación aislada nº 2 del PGOU en virtud del citado acuerdo del CPUZ, y que una vez se subsanen el resto de reparos relativos a dichos objetos, deberá ser elaborado un Documento Refundido de tal forma que tanto la documentación escrita como la gráfica recojan correctamente todos los objetos conforme a los correspondientes acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente de forma parcial, la Modificación Aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén, en lo que respecta a su objeto número 5 “Sistema de equipamiento público escolar”, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. EJE A DE LOS CABALLEROS: MODIFICACIÓN AISLADA Nº1/2021 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/267.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 1/2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 1/2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 27 de agosto de 2021.



SEGUNDO.- La referida modificación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 5 de abril de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 85, de 16 de abril de 2021. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 20 de mayo de 2021, no se presentaron alegaciones.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis de marzo de 2021, redactada por el ICCP D. Enrique Pascual Bielsa y los abogados Dña. Laura del Mazo Tejedor y D. Daniel Serna Bardavío, consta de:

I- Documentación escrita.

II- Documentación gráfica.

La documentación ha sido entregada en soporte papel y digital (en formato editable y no editable), cuenta con diligencia de aprobación inicial.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, se aportan los siguientes:

1. Informe de la **Dirección General de Interior y Protección Civil**, de fecha 25 de mayo de 2021. En sentido favorable.
2. Informe de la **Confederación Hidrográfica del Ebro**, de fecha 6 de julio de 2021.
En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informa favorablemente.
En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, no procede la emisión de informe. Y se recuerda que deberá realizarse comunicación al Organismo de cuenca de las obras de urbanización informadas en el expediente de referencia 2019-OU-202.
3. Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, de fecha 29 de abril de 2021. Emitido en sentido favorable.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.



Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

TERCERO.- El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente con prescripciones en acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en 19 de julio de 2000. Dichas prescripciones se dieron por subsanadas en el acuerdo adoptado en sesión de 1 de marzo de 2001.

Hasta la fecha se han tramitado numerosas modificaciones del Plan General, siendo esta la primera que afecta a la unidad de ejecución nº 23.

CUARTO.- La presente modificación nº 1/2021 del PGOU tiene como **objeto** variar la ordenación pormenorizada de la unidad de ejecución nº 23 sin alterar las superficies calificadas ni los datos de la ficha correspondiente.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, lo que se busca es facilitar la utilización de las futuras parcelas.

En concreto, describe que “aunque la superficie requerida no haya diferido, sí que se necesita una mayor anchura de parcela para poder ejecutar la tipología edificatoria que, actualmente, utilizan los establecimientos comerciales y que difieren de los exigidos en el momento en el que se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros”.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido de la modificación**, se establecen las siguientes consideraciones:

Tal y como se ha indicado, la modificación propuesta tiene un único objeto, consistente en alterar las dimensiones, que no la superficie, de las manzanas de uso lucrativo y del viario en la UE nº 23 del SUNC.

Para ello en cuanto a las manzanas, las calificadas como “vivienda extensiva” mantienen sus dimensiones mientras que la calificada como “Servicios” pasa de contar con un fondo de 30 metros a 40 metros sin alterar su superficie, contando con una anchura a frente de vial de 85 metros.

Y en cuanto al viario, se estrecha la calzada de las calles B, C y D que pasan de 7 a 4 metros de anchura y por lo tanto pasan de doble sentido a sentido único. El ancho de la acera y de la banda de aparcamiento se mantiene en 2 m cada una. Se propone una nueva zona de aparcamiento contigua a la manzana calificada como “Servicios”.



Se aportan planos del PGOU que se ven afectados por la modificación, en su estado vigente y modificado, concretamente: PO 5.1, PO 5.2, PO 5.3, PO 6.16 y PO 6.17. Así como, la ficha de la unidad de ejecución nº 23, si bien los datos de esta última no se modifican.

SÉPTIMO.- Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

1. Sobre la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado:

Teniendo en cuenta el objeto de la modificación propuesta, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, se considera ajustada la documentación presentada, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar al modificado, aportándose la documentación que se ve sustituida.

2. Sobre el contenido de la modificación:

En cuanto a la **ordenación vigente**, la unidad de ejecución cuenta con una superficie total de 46.377 m². Se compone de tres manzanas, una calificada como "Servicios" de 3.414 m² y dos como "Vivienda extensiva" de 4.500 m² cada una. Calificándose el resto de la superficie como viario (6.602 m²) y zona verde (27.361 m²).

El PGOU permite para la calificación de "vivienda extensiva" el uso residencial y entre los usos compatibles el pequeño comercio en planta baja. Para la calificación de "Servicios" permite los siguientes usos:

- *"Servicios destinados a actividades de la Administración Pública, Estatal, Local o Autonómica.*
- *Servicios urbanos referentes al abastecimiento, mantenimiento y transporte de la ciudad.*
- *Actividades comerciales.*
- *Actividades funerarias (tanatorio, etc).*
- *Servicios destinados a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de energía y agua, comunicaciones y evacuación de residuos.*
- *Almacenaje, distribución y venta de carburantes.*
- *Garajes y aparcamientos.*
- *Estaciones de autobuses.*
- *Pequeñas industrias o talleres de reparación, con las limitaciones establecidas en las zonificaciones residenciales."*

El documento técnico justifica la modificación en base a la necesidad de los establecimientos comerciales de contar con una anchura mayor. Se entiende que se refiere a mayor fondo, ya que la manzana



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

propuesta contaría con menor anchura y mayor profundidad, por lo tanto, las parcelas resultantes tendrían mayor fondo y menor anchura en su frente a la calle denominada como "A". No obstante, se considera que ambas configuraciones cumplen las condiciones exigidas por el TRLUA en cuanto a que las parcelas resultantes pueden adquirir la condición de solar, con acceso viario y al resto de servicios exigidos por el artículo 14 del TRLUA, por lo tanto, no se encuentran inconvenientes en este sentido.

En cuanto a la **ordenación propuesta**, conviene tener en cuenta varias cuestiones:

- No se altera la superficie ni delimitación de la UE y por lo tanto no se modifica la clase y categoría de suelo.
- No se altera la superficie de zonas verdes previstas para la unidad, que se mantienen, variando ligeramente su configuración. Si bien, no se considera una variación relevante en base a las dimensiones y superficie con las que cuenta.
- No se altera la superficie lucrativa, manteniendo el mismo trazado viario y las tres manzanas existentes.
- No se altera la superficie calificada como viario, pues la parte resultante de estrechar la calzada de tres calles se destina a zona de aparcamiento público. Además, la acera y banda de aparcamiento siguen contando con una anchura de 2 m respectivamente, lo cual permite el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Puede considerarse que la funcionalidad del viario sigue siendo adecuada, permitiendo dar acceso a las manzanas previstas de igual modo que el vigente. La ordenación y la nueva anchura de la calzada cuenta con informe favorable de la Dirección General de Interior y Protección Civil.

OCTAVO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera adecuada la modificación nº 1/2021 del PGOU de Ejea de los Caballeros, para poder proceder a su aprobación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO. - Aprobar definitivamente la modificación nº 1/2021 del PGOU de Ejea de los Caballeros, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón

5. FUENDEJALÓN: INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORÍA DE CONJUNTO DE INTERÉS CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN DE LA “TUMBA DE MARÍA DOMÍNGUEZ REMÓN DEL CEMENTERIO DE FUENDEJALÓN”. CPU 2021/257

La Dirección General del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón está tramitando el correspondiente expediente para la delimitación del Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón, de la Tumba de María Domínguez Remón del Cementerio de Fueudejalón, situada en el término municipal de Fueudejalón (Zaragoza).

Vista la documentación presentada, se observan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de agosto de 2021, tiene entrada en el Registro telemático del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, solicitud del Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, para la emisión de informe sobre la declaración de la “Tumba de María Domínguez Remón del Cementerio de Fueudejalón”, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón.

SEGUNDO.- El municipio de Fueudejalón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la ley 5/1999, Urbanística, y aprobado definitivamente el 20 de noviembre de 2002. Han sido aprobadas definitivamente varias modificaciones puntuales del Plan General hasta la fecha, no afectando al ámbito al que se refiere la presente propuesta.

TERCERO.- La documentación aportada consiste en la Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, de 2 de julio de 2021, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes para la declaración de la Tumba como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de la Memoria Democrática de Aragón,



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La Resolución adjunta dos anexos: el Anexo I incluye la descripción del Bien de Interés Cultural y el Anexo II el plano de delimitación provisional del bien.

Se acompaña también, del informe sin fechar que sirve de base para la propia resolución, suscrito por personal adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural, concretamente D. Antonio Ferreruela Gonzalvo, Facultativo Superior de Patrimonio Cultural, y D. José Ramón Villanueva Herrero, Jefe de Negociado de Memoria Democrática.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo, correspondiendo la incoación del procedimiento administrativo al Director General responsable del Patrimonio Cultural, mediante Resolución. Dicho expediente se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20, de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

CUARTO.- La documentación aportada describe los hechos históricos acaecidos con relación a la primera alcaldesa elegida en el periodo democrático correspondiente a la II República y enterrada en el cementerio de Fuendejalón, así como el plano de delimitación provisional del bien.

Por su parte, la citada Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, establece: que *“La localización de la fosa [...], con la posterior identificación genética de los restos óseos y su identificación correspondientes a María Domínguez Remón, se recupera una parte de la historia y la memoria colectiva de Aragón, la de una persona de indudable relevancia por todos los valores antes citados, y por ello, se cumple plenamente la justicia reparadora que es la razón de ser de la memoria democrática para una mujer “gran luchadora por el socialismo y el feminismo”. [...]*

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado las distintas cuestiones del expediente de Declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón, la Tumba de María Domínguez Remón del Cementerio de Fuendejalón.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del



Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 18.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural, la necesidad de que se emita informe preceptivo previo a la Declaración de un Conjunto de Interés Cultural.

SEGUNDO.- Con respecto a la normativa aplicable a los Bienes de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón, cabe establecer las siguientes consideraciones:

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado. De todos ellos, los bienes de interés cultural son, según el artículo 12 de la referida norma, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de los bienes inmuebles, el apartado segundo del referido artículo, distingue además entre las categorías de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En cuanto a la categoría de Conjunto de Interés Cultural, ésta comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas, la de Lugar de la memoria democrática, regulada en el apartado g) del artículo 12.2 B), en su nueva redacción dada por la Disposición final segunda de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, que lo define como "...aquel espacio, construcción o elemento inmueble, cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como las maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados".

La regulación general del régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural, se contiene en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el Capítulo II, Título I, concretamente en los artículos 16 y siguientes; así como el régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural se contiene en la Sección Segunda, Capítulo I del Título II, concretamente en los artículos 41 y siguientes de la citada ley.

Según el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural de Aragón, la declaración de Conjunto de Interés Cultural será compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bien de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

TERCERO.- El fin último de este informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural es justificar el inicio de la declaración de la "Tumba de María Domínguez Remón del Cementerio de Fuendejalón", Bien de Interés Cultural, en la categoría de Lugar de la Memoria Democrática, con el fin de garantizar su valoración, preservación y protección como símbolo de homenaje y reconocimiento de la dignidad María Domínguez Remón, la primera alcaldesa elegida en el periodo democrático correspondiente a la II República y enterrada en el cementerio de Fuendejalón, una mujer "gran luchadora por el socialismo y el feminismo".

CUARTO.- Para la conservación de la tumba y garantizar que se mantengan los valores que han motivado su declaración, en la Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, no se establecen medidas de tutela específicas, si bien, dada su condición de BIC, cualquier



instalación, obra u actuación que se realice en el BIC o su entorno de protección deberá contar con la previa autorización cultural.

SEXTO.- Una vez analizada la documentación aportada en el informe del Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, y contrastada con el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendejalón vigente en la actualidad se debe señalar, en primer lugar, que la delimitación propuesta comprende suelo clasificado por el Plan General, conforme el plano de clasificación de suelo nº 8', como suelo no urbanizable genérico.

Por otro lado, consultado el visor 2D de IDE Aragón, no se detectan afecciones relevantes al territorio, ya que, si bien el cementerio es colindante a la carretera A-121 y a la vía pecuaria denominada "Vereda de Ricla", los terrenos afectos a estos dos elementos se encuentran fuera de la delimitación propuesta para el BIC.

En el artículo 12 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuendejalón se regula el suelo no urbanizable genérico del término municipal, indicándose los usos admisibles, así como, en su caso, las condiciones que deben cumplir las construcciones o instalaciones que se autoricen. Finalmente, se indica lo siguiente: *"En esta clase de suelo, los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Se dispondrán masas arbóreas propias del lugar en torno a las edificaciones. En cualquier caso, estas habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en el que estuvieran emplazadas"*.

A tenor de lo expuesto anteriormente, se concluye que la Tumba de María Domínguez Remón del Cementerio de Fuendejalón se encuentra en suelo no urbanizable genérico.

SÉPTIMO.- Por lo tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, a su declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de la Memoria Democrática de Aragón, no pareciendo que a priori puedan surgir incompatibilidades entre el régimen de protección que deberá determinarse en este procedimiento y el uso actual y propio del cementerio, uso que queda englobado dentro de las construcciones e instalaciones que cabe considerar de interés público y han de emplazarse en el medio rural, tal y como regula el artículo 12 de las Normas Urbanísticas del PGOU para el suelo no urbanizable genérico.

Finalmente, cabe señalar que, una vez finalice este procedimiento con la correspondiente declaración de la Tumba como BIC, pasará a ser considerado el ámbito afectado como suelo no urbanizable especial, y así convendría que se reflejase en el planeamiento general del Municipio, efectuándose su oportuna actualización mediante la correspondiente modificación puntual del PGOU.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Emitir el informe sobre la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón, “la Tumba de María Domínguez Remón del Cementerio de Fuendejalón”, situada en el término municipal de Fuendejalón, solicitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del acuerdo que se adopte al Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

6. BELCHITE: INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL BIC SITIO HISTÓRICO DE LA VILLA DE BELCHITE VIEJO. CPU 2021/256

La Dirección General del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón está tramitando el procedimiento para la modificación de la delimitación del sitio histórico de la Villa de Belchite Viejo contenida en el Decreto 322/2002, de 8 de octubre del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la figura de Sitio Histórico la Villa de Belchite de Zaragoza.

Vista la documentación presentada, se observan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de agosto de 2021, tiene entrada en el Registro telemático del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, solicitud del Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, para la emisión de informe sobre la modificación de la delimitación del BIC, Conjunto de Interés Cultural, del Sitio Histórico de la Villa de Belchite Viejo, contenida en el Decreto 322/2002, de 8 de octubre del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El municipio de Belchite cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 28 de mayo de 2018 de forma parcial, quedando, entre otros suelos, en suspenso el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Patrimonio



Cultural y el Suelo No Urbanizable Genérico incluido en el BIC “Conjunto del Pueblo Viejo”. El Catálogo, sin embargo, se aprobó definitivamente en esta misma sesión.

La mencionada suspensión se basó en las discrepancias detectadas en la documentación gráfica aportada, puesto que en los planos de ordenación se clasificaban áreas del BIC (según la delimitación aprobada por el Decreto 322/2002) como Suelo No Urbanizable Genérico, en la parte Este del “Pueblo Viejo” y otras como Suelo Urbano Consolidado de uso industrial en la parte Norte del “Pueblo Viejo”. La justificación que se daba para adoptar estas clasificaciones era que la base cartográfica sobre la que se efectuó la delimitación del BIC es de menor precisión que la utilizada en el PGOU para la delimitación del SNUE de Protección del Patrimonio Cultural, entendiéndose más razonable adoptar la delimitación resultante de las prospecciones arqueológicas efectuadas para el PGOU.

En este sentido, el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, indicó que el BIC “Conjunto del Pueblo Viejo”, posee actualmente una protección Integral, teniendo como una de las medidas de tutela la prohibición de cualquier actividad que pueda llevar al deterioro del mismo, quedando solo permitidas las encaminadas a la conservación de las ruinas y elementos del Sitio Histórico.

Según lo anterior, se acordó que las parcelas en cuestión no podrían clasificarse de otro modo que SNUE hasta que no se produjese la modificación del BIC, ya que mientras tanto, dichas parcelas poseen una protección integral, para lo cual se debía solicitar su modificación a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Así pues, en lo que respecta a los suelos donde se ubica el BIC, se debe acudir al instrumento de planeamiento anterior, consistente en el Plan General de Ordenación Urbana de 1990, aprobado definitivamente con deficiencias y suspendido parcialmente el 11 de diciembre de 1990 por la Comisión Provincial de Urbanismo. Este PGOU se planteó como Adaptación y Revisión del anterior PGOU de 1964 a la Ley del Suelo de 1975. Con posterioridad han sido aprobadas numerosas modificaciones puntuales antes de tramitar el nuevo PGOU, por lo que en el ámbito que nos ocupa, es vigente el Plan General de Ordenación Urbana de 1990, con sus modificaciones puntuales aprobadas definitivamente.

TERCERO.- La documentación aportada consiste en la Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, de 5 de julio de 2021, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes para la modificación de la delimitación del BIC, Sitio Histórico de la Villa de Belchite Viejo. Como documentación se adjunta la propia resolución, así como informe del Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural para la Dirección General.

La Resolución adjunta dos anexos: el Anexo I incluye las medidas de tutela y el Anexo II el plano de delimitación del bien y de su entorno de protección.



GOBIERNO DE ARAGÓN

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CUARTO.- En la documentación aportada se indica que el Ayuntamiento de Belchite ha solicitado la modificación de la delimitación del sitio histórico de la Villa de Belchite Viejo con el objeto de ajustar la delimitación del bien de interés cultural a la realidad física del conjunto de cara a la elaboración de un futuro plan especial de protección, incluyéndose tal y como se ha indicado en el Anexo II de la citada Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural la nueva propuesta de delimitación del bien y de su entorno.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado las distintas cuestiones del expediente de la modificación de la delimitación del BIC, Conjunto de Interés Cultural, del Sitio Histórico de la Villa de Belchite Viejo, contenida en el Decreto 322/2002, de 8 de octubre del Gobierno de Aragón.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 18.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural, la necesidad de que se emita informe preceptivo previo a la Declaración de un Conjunto de Interés Cultural.



SEGUNDO.- Con respecto a la normativa aplicable a los Bienes de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, sitio histórico, cabe establecer las siguientes consideraciones:

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado. De todos ellos, los bienes de interés cultural son, según el artículo 12 de la referida norma, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de los bienes inmuebles, el apartado segundo del referido artículo, distingue además entre las categorías de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural.

En cuanto a la categoría de Conjunto de Interés Cultural, ésta comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas, la de Sitio histórico, regulada en el apartado c) del artículo 12.2 B), que lo define como *“Lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones humanas o de la naturaleza, que posean valores históricos o de singularidad natural o cultural”*. Asimismo, el artículo 16 prevé que *“la declaración de conjunto de interés cultural pueda afectar al entorno del bien que se quiere proteger, y que podrá, delimitarse en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o de su contemplación.”*

La regulación general del régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural, se contiene en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el Capítulo II, Título I, concretamente en los artículos 16 y siguientes; así como el régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural se contiene en la Sección Segunda, Capítulo I del Título II, concretamente en los artículos 41 y siguientes de la citada ley.

Según el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural de Aragón, la declaración de Conjunto de Interés Cultural será compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bien de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.



TERCERO.- El fin último de este informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural es justificar el inicio de la modificación de la delimitación del sitio histórico de la Villa de Belchite Viejo contenida en el Decreto 322/2002, de 8 de octubre del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la figura de Sitio Histórico la Villa de Belchite de Zaragoza, con el fin de ajustar la delimitación del bien de interés cultural a la realidad física del conjunto de cara a la elaboración de un futuro plan especial de protección.

CUARTO.- Para conservar la Villa de Belchite Viejo y que se mantengan los valores que motivaron su declaración, en la propia Resolución de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se sustituyen en su Anexo I las medidas de tutela que recogía el Decreto 32272002, y cuyo resumen es el siguiente:

- Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del sitio de Belchite, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.
- No se permiten derribos dentro del Sitio, salvo casos excepcionales. Tampoco se permite la retirada de materiales que conformasen las edificaciones, salvo por motivos técnicos justificados y previo control arqueológico.
- Se podrán efectuar trabajos de consolidación, sustentación, apeos, apuntalamiento y cualquier otra labor efímera que permita la conservación de los elementos constructivos existentes.
- Hasta la redacción del Plan Especial, solo se permite las actividades encaminadas a la conservación de las ruinas y elementos del Sitio Histórico y las de difusión, cultura y promoción del turismo de la Villa de Belchite Viejo.
- Se prohíben las instalaciones urbanas aéreas o adosadas a fachadas.
- Los anuncios, rótulos y señalética deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el sitio.
- En el entorno se deberán respetar las alturas actuales en la zona urbana y prohibir cualquier construcción en zonas no urbanas que impida el disfrute paisajístico y la visualización del sitio histórico.
- El Ayuntamiento de Belchite iniciará en el plazo máximo de 18 meses la elaboración de uno o varios planes especiales de protección, teniendo en cuenta las medidas de tutela establecidas para el Sitio.

SEXTO.- Una vez analizada la documentación aportada en el informe del Servicio Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, y contrastada con el Plan General de Ordenación Urbana



vigente para el ámbito (el de 1990), hay que señalar en primer lugar, que los terrenos del Pueblo Viejo se clasifican como Suelo Urbano denominado "Pueblo viejo", sujeto a Plan Especial.

Según el artículo 2.2.3.5. de las Normas Urbanísticas, resulta obligatoria la redacción del plan especial correspondiente sin que hasta su aprobación se pueda intervenir urbanísticamente en el ámbito afectado.

"Plan especial de protección y valoración del recito histórico-artístico:

Como se ha indicado reiteradas veces (avance, memoria, ...) se trata de una actuación urgente y que escapa de las competencias municipales e incluso de las autonómicas.

Es urgente, porque se trata de una situación de ruina y degradación generalizada y progresiva que plantea un estado de peligro para la seguridad pública.

El Plan Especial deberá señalar los edificios y ruinas a conservar, con sus medidas de consolidación, y los que se han de demoler indicando su modo y elementos arbóreos o pétreos que deban sustituirlos. Se diseñará el tratamiento de los huecos de la trama urbana, los itinerarios a potenciar, el saneamiento de escombros, sótanos hundidos, etc ..., así como la resolución del tratamiento formal de su perímetro.

Se establecerá un estudio económico-financiero valorando el coste aproximado de la intervención, el programa de actuación en cada anualidad, y la forma de gestionar las ayudas financieras de cada administración."

Sin perjuicio de la remisión al plan especial, se otorga una calificación específica para el bien y su entorno de protección, concretamente la Zona 2: Histórico-Artística, regulándose en los artículos 138 a 141 de la siguiente forma:

"SECCION 2ª ZONA 2: HISTORICO-ARTISTICA

ART. 138 AMBITO Y CARACTERÍSTICAS

Pertencen al ámbito de esta zona, las ruinas históricas señaladas en los planos de clasificación y calificación nº2.1, y de ordenación nº3.2

Esta zona tiene la condición legal de zona verde pública.

ART. 139 OBRAS ADMITIDAS

Se prohíbe toda edificación de nueva planta, con excepción de las que fueran precisas para el establecimiento de los servicios propios de esta zona.

Se podrán realizar las obras necesarias para evitar posibles derrumbamientos.

Se respetarán las ruinas existentes de la Iglesia de San Martín, antiguo convento de las Dominicas de San Rafael, Torre del Reloj y convento de San Agustín.

En el interior de las antiguas manzanas se podrán efectuar plantaciones de pinos u otras especies arbóreas y arbustivas, de manera que se conserven los vestigios de las alineaciones de los edificios existentes.

ART. 140 USOS

Los usos permitidos son los propios de las zonas verdes.

Usos prohibidos, todos los restantes.

Usos fuera de ordenación, son las actividades ganaderas existentes.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ART. 141

CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE

Esta zona es un área remitida a planeamiento posterior.

Al sobrepasar las posibilidades económicas del Ayuntamiento, con la consideración de que el interés de conservación o, mejor dicho, interés por detener o disminuir el progresivo deterioro y degradación de esta zona debe ser también supramunicipal, sería necesario la definición de la postura de las diversas Administraciones para que, en el supuesto, de decidir su intervención, y a través de la figura legal pertinente: entidades urbanísticas colaboradoras, patronatos etc, se promoviese la redacción del preceptivo Plan Especial, con el objeto de establecer, a través de un estudio pormenorizado, el estado y condiciones de la zona y la política de intenciones, con la fijación de un programa o calendario de actuaciones que pongan fin, a la postre, a una situación a todas luces insostenible.”

No obstante, por otro lado, resulta conveniente señalar la regulación prevista por el nuevo PGOU aprobado definitivamente el 28 de mayo de 2018 de forma parcial, puesto que precisamente no resulta vigente en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Patrimonio Cultural y el Suelo No Urbanizable Genérico incluido en el BIC “Conjunto del Pueblo Viejo”, por las discrepancias de delimitación detectadas y que se entiende se pretenden subsanar en este expediente que ahora se informa.

En este sentido, se propone clasificar el ámbito del BIC como Suelo No Urbanizable Especial de Patrimonio Cultural, clasificación más adecuada que la vigente como Suelo Urbano, sin perjuicio de la remisión a un futuro Plan Especial, que resulta correcto y necesario para la debida protección del bien. El límite que se propone de separación entre el Suelo Urbano Consolidado y el Suelo No Urbanizable Especial parece coincidente con el propuesto por la nueva delimitación de la Resolución de 5 de julio de 2021, pretendiendo así adaptarse a la realidad existente.

Concretamente el artículo 102 de las Normas Urbanísticas se dedica a la protección del patrimonio cultural en el medio rural, según el cual se permiten las actuaciones de protección y mejora del medio, la implantación y servicio de obras públicas y los usos vinculados al servicio de los usuarios de las mismas, así como los servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras (todos ellos bajo el epígrafe de los usos de interés público).

SÉPTIMO.- Por lo tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, máxime cuando precisamente la inadaptación de la vigente a la realidad actual, puesta de manifiesto en la elaboración del nuevo PGOU de Belchite, ha motivado que la clasificación propuesta por éste no haya sido aún aprobada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, a la espera de que se subsanase en el correspondiente expediente a tramitar y aprobar por el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.



Finalmente cabe señalar, que una vez que se apruebe la nueva delimitación, resulta necesario que el Ayuntamiento de Belchite adapte la documentación del PGOU en lo que proceda, y solicite al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva del PGOU respecto a los suelos afectados, de tal forma que la delimitación final del BIC sea clasificada como Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Patrimonio Cultural, y se incorpore igualmente al planeamiento urbanístico general el entorno de protección y las medidas de tutela aplicables para la correcta aplicación de las determinaciones que se establezcan. De suponer esta actualización afecciones a suelos para los que se adoptó aprobación definitiva del nuevo PGOU, se deberá abrir un nuevo período de información pública y solicitar los informes sectoriales que procedan con carácter previo a la solicitud de aprobación definitiva. En todo caso, debe garantizarse que las determinaciones contenidas en los artículos de las Normas Urbanísticas que regulan los usos de los suelos integrantes del BIC y su entorno son compatibles con las medidas de tutela que se hayan aprobado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Emitir el informe sobre la modificación de la delimitación del sitio histórico de la Villa de Belchite Viejo contenida en el Decreto 322/2002, de 8 de octubre del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la figura de Sitio Histórico la Villa de Belchite, solicitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del acuerdo que se adopte al Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

7. SÁDABA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SÁDABA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SÁDABA, A INSTANCIA DE "GENERACIÓN SOLAR FEG, S.L." C.P.U.-2021/266

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sádaba, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Sádaba, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Sádaba, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyectos técnicos de noviembre de 2020, se han apreciado los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada por la vía electrónica en el Registro General del Gobierno de Aragón, en fecha de 31 de agosto de 2021, encontrándose completo.

Como antecedente directo, cabe señalar que este expediente ya fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, mediante acuerdo de 26 de febrero de 2021, a instancia de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el trámite de consultas del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (CPU 2021/35)

SEGUNDO.- El objeto del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Sádaba” denominado Centro de Transformación y línea para evacuación de energía de Parque Solar Fotovoltaico “Sádaba”, consiste en presentar las características técnicas de detalle de la instalación de interconexión para la evacuación de energía eléctrica del Parque Solar situado en Sádaba.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, consta lo siguiente:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Sádaba de 27 de agosto de 2021, por el que se remite la solicitud y la documentación a fin de que se emita informe en relación a la construcción del Parque Fotovoltaico “Sádaba”, en la parcela 145 del polígono 16 del término municipal de Sádaba.
- Informe urbanístico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 25 de agosto de 2021.
- Resolución de Alcaldía de 27 de agosto de 2021, por el que se somete la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable genérico para el proyecto que nos ocupa a información pública y se remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Proyecto de “Centro de Transformación y línea para evacuación de energía de Parque Solar Fotovoltaico “Sadaba” de 999 kWp”, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, el 20 de noviembre de 2020
- Proyecto “Baja Tensión Parque Solar Fotovoltaico Sádaba de 999 kWp.”, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, el 20 de noviembre de 2020.

CUARTO.- La instalación objeto de este proyecto está situada o discurre por las siguientes parcelas:



-El Parque Fotovoltaico y el CTB se localizan en el Polígono 16 Parcela 145, La Rodaza, Sádaba..Referencia catastral: 50233A016001450000KD. Tiene una superficie de 36.594 m².

-La línea de evacuación discurre por la parcela 148 del polígono 1, Camino de la Paul, Sádaba Referencia catastral: 50233A001001480000KZ. Hasta que llega a él se atravesarán el camino que limita con la parcela 145 al este y la Parcela 20068 Polígono 1 CNO DE LA PAUL Referencia catastral: 50233A001200680000KY

-El Centro de Transformación y de seccionamiento se encuentra situado en la misma parcela, la 148 del polígono 1 del término municipal de Sádaba. Referencia catastral: 50233A001001480000KZ.

Se pretende realizar un parque solar fotovoltaico conectado a la red eléctrica de media tensión propiedad de la compañía eléctrica Endesa Distribución, en una parcela agraria del término municipal de Sádaba, en la provincia de Zaragoza. El parque solar estará formado por 2.220 paneles solares de 450 Wp, dando un total 999 kWp de potencia instalada.

La superficie ocupada por el PFV estará vallada perimetralmente. La valla será del tipo nido de abeja, con una altura de 2,5 metros aproximadamente, con postes anclados cada 3 metros como máximo. Se dejará un espacio de 0,15 metros por debajo del vallado para el paso de la fauna.

La descripción de los elementos que constituyen el parque fotovoltaico es la siguiente:

Paneles de tecnología Silicio Policristalino

Módulos Longi Solar LR4-72HPH -450M

Nº de Módulos 2.220 Ud

Inversor 7 inversores marca Sungrow, modelo SG125HV. (125 kVA)

La energía desde los inversores es enviada al transformador BT/MT cuya función es elevar la tensión de la electricidad hasta los 13.200 V para su transporte hasta el punto de conexión con la red de distribución, propiedad de Endesa Distribución, donde es íntegramente vertida a la red.

La línea de evacuación en BT conectará de manera subterránea los dos cuadros de Baja Tensión, uno situado en la parcela donde se encuentra el parque (CBT), y el otro en el centro de transformación (CT). En este caso la línea tendrá una longitud de 54 metros aproximadamente.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La energía generada por el parque se evacuará mediante una línea de MT subterránea que conectará el Centro de Transformación (CT) con el poste 11 de la línea aérea de media tensión de 13,2 kV "Bayo – Sada" del SET Sádaba.

El recorrido de la línea, al ser subterránea, se realizará una zanja de dimensiones (0,7 x 1 m), con una longitud de 19 metros. Además, se abrirá una zanja al pie del apoyo de conexión de (4 x 1,2 m), donde se dejarán 12 metros de conductor por terna y fase para los trabajos de conexión de Endesa.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento. Sin embargo, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.



En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Sádaba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 4 de abril de 2008 fueron subsanados los reparos y se levantó la suspensión del acuerdo anterior. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 294 de fecha 23 de diciembre de 2015.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuentran en Suelo No Urbanizable, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los Visores 2D de IDE Aragón y SITEbro, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

Sin embargo, se tendrá en cuenta la proximidad con el Canal de las Bárdenas a efectos de los correspondientes informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes, si procediera.

CUARTO.- De acuerdo con el plano de Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, la totalidad del proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico, protección de regadío. Dicho Plan regula los usos del suelo no urbanizable, genérico y especial, de la siguiente forma:

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba regulan en el Título VI el Régimen del suelo no urbanizable. En concreto el artículo 35 establece que se distinguen dos categorías: suelo no urbanizable especial y suelo no urbanizable genérico.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El suelo no urbanizable genérico está regulado en el artículo 38, y en su apartado segundo señala que *“Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*

El interés público o social de las instalaciones vinculadas a las fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

El artículo 38.4 de dichas Normas Urbanísticas, relativo a *“Cercado de Predios en Suelo No Urbanizable”* indica lo siguiente respecto a los vallados:

“Con el fin de evitar que los cercados se conviertan en edificaciones, se prohíbe su realización a base de materiales resistentes como pueden ser muros de fábrica. Por el contrario, se realizarán con malla metálica, setos vegetales u otros materiales sobre los cuales no se pueda edificar con posterioridad. La altura máxima de la cerca será de 2,50 metros, medida desde la rasante del terreno en cualquier punto.”

En lo que se refiere a retranqueos de vallados, dado que el Plan General de Sádaba no los regula, se estará a lo que se indique en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza donde en su artículo 81 (Protección de las vías pecuarias y caminos rurales) indica:

“La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de ésta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de ocho metros (8m).

Los cerramientos permitidos que ser realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros (5m) del eje del camino, o tres metros (3m) del borde del pavimento, si éste existiese.

Se prestará especial atención a aquellos caminos y senderos que han constituido históricamente el acceso a puntos destacados del territorio por su valor naturalístico, en cuyo caso los cierres protectores del ganado deberán de ser franqueables para personas a pie.”

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.



En el artículo 35 del citado Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

QUINTO. - En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Sádaba” y su línea de evacuación, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), siempre y cuando se dé cumplimiento a las distancias a caminos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Otras cuestiones, se deberá contar con autorización de los titulares de la parcela catastral y del camino afectados por la línea de evacuación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. – Ratificar las consideraciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 26 de febrero de 2021, respecto el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Sádaba”, en el municipio de Sádaba, a instancia de Generación Solar Feg, S.L., e informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho y sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés público concurrente en la actuación.

SEGUNDO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados.

8. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.



8.1. ZARAGOZA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MODIFICADO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “CENTROVIA I, II Y III Y SU EVACUACION. NUEVA DOCUMENTACION. CPU 2021/94.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de Plantas Fotovoltaicas “Centrovía I, II y III y su evacuación, en el término municipal de Zaragoza.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de agosto de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Plantas Fotovoltaicas “Centrovía I, II y III” con conexión a red y su evacuación en el término municipal de Zaragoza, con nueva documentación aportada por el promotor del proyecto referido, para que se proceda a emitir un segundo informe.

Como antecedentes, cabe señalar que el 17 de marzo de 2021, se comunicó por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se estaba realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a las Plantas Fotovoltaicas “Centrovía I, II y III, y su evacuación, en el término municipal de Zaragoza, a instancia de Efelec Energy, S.L.

En dicho escrito se solicitaban los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Por Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 29 de marzo de 2021, se procedió a la ampliación del plazo para la resolución de informe.



Con fecha 21 de abril de 2021 se emitió informe por parte de los servicios técnicos del CPUZ y posteriormente el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2021, emitió informe en el que en su parte expositiva se indicaba lo siguiente:

“SEXTO.- Desde el punto de vista urbanístico, se considera que el uso proyectado no sería compatible con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, a la vista de las limitaciones establecidas por las Normas Urbanísticas, para las partes del proyecto de plantas fotovoltaicas “Centrovía I, II y III” y su infraestructura de evacuación, que se sitúan en suelo clasificado como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias, con la categoría sustantiva de suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU ES (SCI).

No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a las partes que se sitúan en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de secano tradicional SNU EP (S), siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos y sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

No procede la emisión de informe para el tramo de la línea de evacuación que se sitúa en el ámbito de la Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), puesto que se trata de suelo urbano.”

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La nueva documentación objeto de análisis consiste en un plano en el que se ha modificado el perímetro de las plantas fotovoltaicas.

No se aporta documentación en la que se describan nuevamente las instalaciones propuestas, ni se ha presentado un trazado alternativo de la línea de evacuación. De manera, que las instalaciones propuestas son las descritas en la documentación técnica informada con anterioridad y obrante en el expediente relativas a:

- Planta fotovoltaica “Centrovía I” de 9,16 MW de potencia nominal y con una superficie de 25,5 ha.
- Planta fotovoltaica “Centrovía II” de 9,16 MW de potencia nominal y con una superficie de 25,5 ha.
- Planta fotovoltaica “Centrovía III” de 9,10 MW de potencia nominal y con una superficie de 25 ha.
- Instalación de evacuación, compuesta por:

Un centro de protección y medida en cada planta fotovoltaica.

Tres líneas subterráneas de 15 kV, una desde cada planta fotovoltaica hasta la SET Plaza, compartiendo trazado.



CUARTO.- El nuevo plano aportado define una nueva implantación de las plantas fotovoltaicas, manteniendo su emplazamiento en las mismas parcelas pero de forma que no afecten, según se describe, al suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU ES (SCI).

Con respecto a la línea de evacuación, en la nueva documentación se describe lo siguiente:

“Por otro lado, en cuanto a la línea de evacuación, se confirma que pasa por dicho suelo catalogado como SNU ES – SCI. Sin embargo, se considera compatible el uso de esta red de transporte de energía para una línea de evacuación de un parque fotovoltaico, puesto que estaría destinado al transporte de la energía desde su generación en la planta hasta el punto de conexión para su vertido a la red.

Adicionalmente no se debe olvidar que estas infraestructuras de evacuación son consideradas de interés público general, al igual que la totalidad del parque, y que tendrán numerosos beneficios tanto sociales como ambientales al tratarse de una energía renovable. Entre estos beneficios se encuentran, por ejemplo, la proporcionar electricidad durante todo un año a más de 217.000 hogares durante 30 años sustituyendo la energía producida por 6.250 toneladas equivalentes de petróleo cada año evitando la emisión a la atmósfera de casi 28.000.000 toneladas de CO2.”

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por



el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la nueva documentación aportada en el estudio ambiental de la instalación de las Plantas Fotovoltaicas "Centrovía I,II y III con conexión a red, en el municipio de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOA de 30 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido del 2007, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- La nueva documentación presentada, solamente aporta datos sobre una variación en el perímetro de las plantas fotovoltaicas.

Tal y como describe la documentación, las plantas fotovoltaicas dejan de afectar al suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU ES (SCI). De manera que las plantas



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

fotovoltaicas pasan a ubicarse solamente en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de secano tradicional SNU EP (S).

La regulación general para este tipo de suelo, tal y como se indicó en el anterior acuerdo del CPUZ, viene recogida en el artículo 6.3.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, que establece que, en este último, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

Así el artículo 6.1.6 de las citadas Normas Urbanísticas, regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Por último, en la misma documentación describe que la línea de evacuación de las plantas sigue atravesando el suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU ES (SCI). De manera que tal y como se indicó en el citado acuerdo del CPUZ, entre las limitaciones establecidas por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en su artículo 6.3.24 2b), para este tipo de suelo se señala que *“Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría de suelo sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección (...) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente (...)”*.

QUINTO.- Por lo tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a las partes del proyecto que se sitúan en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de secano tradicional SNU EP (S), siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos y sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



Sin embargo, a la vista de las limitaciones establecidas por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación urbana de Zaragoza, se mantiene que la línea de evacuación de las plantas fotovoltaicas “Centrovía I, II y III” que se sitúa en suelo clasificado como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU ES (SCI), no se considera viable urbanísticamente.

Recordando que en lo relativo al último tramo de la línea de evacuación que discurre por suelo correspondiente al ámbito de la Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA) se trata de un ámbito completamente urbanizado de uso industrial-logístico. Por lo tanto, esta circunstancia conlleva la competencia municipal para la emisión de informe sobre esa parte del proyecto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, enviada a dicho organismo por el promotor, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de las Plantas Fotovoltaicas “Centrovía I,II y III y su evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

8.2. ALHAMA DE ARAGÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE BUNGALOWS PARA USO TURÍSTICO. CPU 2021/101.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental, en relación a proyecto de Instalación de Bungalows para uso turístico en el término municipal de Alhama de Aragón.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de marzo de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a “Instalación de Bungalows para uso turístico”, en el término municipal de Alhama de Aragón, a instancia de D. Armando Vicioso Arcos.

Mediante Resolución de 29 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procedió a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOPZ nº 77, de 7 de abril de 2021).

El 14 de abril de 2021 se procedió a una devolución del expediente por falta de documentación técnica para poder emitir informe. Finalmente, el 30 de julio de 2021 se remitió por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la copia de la documentación, aportada por el promotor, dando por completada la documentación.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el “Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para Instalación de Bungalows para uso turístico en suelo no urbanizable”, y el “Estudio previo de las condiciones urbanísticas para instalación de bungalows en snu genérico para uso turístico, en las parcelas 242, 243 y 248”.

El “Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para Instalación de Bungalows para uso turístico en suelo no urbanizable” incluye, objeto, antecedentes, titular y la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto a cuatro anexos, el primero de los cuales se refiere a la justificación de las condiciones urbanísticas y los planos. El proyecto es de diciembre de 2020.

El “Estudio Previo de las condiciones urbanísticas para instalación de bungalows en snu genérico para uso turístico en las parcelas 242, 243 y 248” incluye objeto, antecedentes, normativa urbanística, aplicación de la normativa, solicitud de autorización especial, junto a dos anexos, el primero de los cuales se refiere a las condiciones urbanísticas del proyecto y los planos. El proyecto es de junio de 2021.

TERCERO.- La actuación proyectada se realizará en las parcelas 242, 243 y 248 del polígono 13 del término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza). Las parcelas cuentan con una superficie gráfica según Catastro de 3.972 m², 5.164 m² y 4.622 m² respectivamente, dando un total de 13.758 m².



El promotor pretende realizar la instalación de 5 Bungalows de madera tipo prefabricados para uso turístico, es decir, de ocupación eventual sin carácter permanente. Cada bungalow tiene 42,50 m² de superficie construida aproximada, dando un total del conjunto de 212,50 m².

Características de las construcciones:

- Cimentación corrida de hormigón armado para apoyo de la estructura.

- Estructura de madera tratada dispuesta en forma de tienda de campaña, con sus debidos ensambles y anclajes para apoyos. Servirá también de apoyo al tablero de solera.
- Solera y cerramientos-cubierta mediante panel sándwich compuesto por tablero de madera vista al interior, capa de aislamiento térmico y panel hidrófugo al exterior.
- Material de cobertura adecuado a la zona y a las condiciones urbanísticas de la zona y/o exigido.
- En el interior se dispondrá de un altillo soportado por la misma estructura que servirá de zona de dormitorio.

Instalaciones básicas y acceso:

- Abastecimiento de agua: se realizará mediante un pozo, el cual sería perforado una vez realizadas las solicitudes correspondientes y obtenidas las licencias oportunas. Cada bungalow dispondrá de un baño dotado de inodoro, ducha y lavabo y de una cocina con fregadero y lavadora.

- Vertido de aguas residuales: se resuelve mediante la instalación de una red de saneamiento que comunique el vertido de cada uno de los Bungalows con una fosa séptica con filtro biológico adecuada o dimensionada para la ocupación, que se estima en 25 personas.

- Suministro de energía eléctrica: se realizará desde la red eléctrica Enel, según las condiciones de suministro prescritas por la propia compañía desde el punto de suministro próximo en zona urbana mediante red subterránea de baja tensión.

- El acceso se realizará desde el camino o Vereda de las Cobatillas desde la zona más al sur de las parcelas.

Se prevé que, en la parcela, al lado de cada uno de los Bungalows exista un aparcamiento de vehículos. No se pretende pavimentar el acceso de los vehículos, exclusivamente se realizarán los accesos mediante tierra compactada para modificar lo mínimo el aspecto actual del terreno.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La finca quedará delimitada por un cerramiento perimetral de malla de simple torsión galvanizada, con sus respectivos postes.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su artículo 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronuncien.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de cinco bungalows de madera tipo prefabricados en una finca rústica para uso turístico, en las parcelas 242, 243 y 248, del polígono 13 del municipio de Alhama de Aragón.



TERCERO.- El municipio de Alhama de Aragón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 127 de fecha 5 de junio de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.)

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el proyecto de Instalación de bungalows para uso turístico se sitúa dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. Así mismo se observan afecciones a la vía pecuaria Vereda de Cobatillas.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, los Bungalows para uso turístico se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título VII. El Capítulo II, dentro de este título, establece las “*Características de ordenación en suelo no urbanizable genérico*”, y en concreto, el artículo 102 señala los usos permitidos, entre los que se encuentran los “*Usos de utilidad pública e interés social que deban emplazarse en el medio rural.*”

El artículo 105 de las citadas normas urbanísticas, relativo a “*Usos de utilidad pública o interés social que requieran emplazarse en medio rural*” establece lo siguiente:

- *“Las edificaciones no superarán la dimensión de 40 metros en longitud de fachada ni en profundidad de edificación.*
- *Deberán resolver sus necesidades de aparcamiento en la propia finca, con las señalizaciones necesarias.*
- *No se fija parcela mínima.*
- *La altura máxima será de 2 plantas (B+1) y 8 metros.*
- *La ocupación será como máximo del 20%.”*



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

De acuerdo con la documentación aportada se comprueban los datos siguientes:

- Superficie total de las parcelas: 13.728 m²
- Los Bungalows tienen una superficie construida de 42,5 m². La superficie total de los 5 Bungalows supone 212,5 m² < 20% de 13.728 m²
- Altura de los Bungalows 6 m < 8 m.
- Número de plazas de aparcamiento: 1 por bungalow.
- Retranqueos adoptados:
 - 10 metros a eje de vereda (edificaciones).
 - 8 metros al borde del camino (edificaciones).
 - 3 metros vallado al borde del camino.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza establecen en su artículo 81 relativo a la Protección de vías pecuarias y caminos rurales, que *“Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar, a lo largo de éstas, sobre terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancias menores de 8 metros del borde exterior de las mismas (...). La red de caminos queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma (...). Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de ésta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros. Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías pecuarias deberán separarse, como mínimo, 5 metros del eje del camino, o 3 m del borde del pavimento, si éste existiese.”*

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto de Instalación de bungalows para uso turístico, en el término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, se deberá solicitar la autorización del organismo competente en materia de turismo. Así como, se deberá contar con la autorización del organismo competente, por las afecciones a la vía pecuaria Vereda de Cobatillas.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Instalación de Bungalows para uso turístico, que se llevará a cabo en el término municipal de Alhama de Aragón.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

8.3. CERVERA DE LA CAÑADA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE BODEGA Y VIVIENDA DE ENOTURISMO. CPU 2021/250.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental, en relación a proyecto de Bodega y vivienda de enoturismo, en el término municipal de Cervera de la Cañada.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a “Bodega y vivienda de enoturismo”, en el término municipal de Cervera de la Cañada, a instancia de El Escoces Volante, S.L.



SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el “Estudio de Impacto Ambiental Simplificado proyecto de bodega y vivienda de enoturismo en las parcelas 51 y 1 del polígono 5”, que incluye presentación, objeto y justificación, marco legal, descripción del emplazamiento, análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada, descripción del proyecto, caracterización ambiental, identificación de aspectos ambientales y valoración de impactos ambientales, estudio de vulnerabilidad ante accidentes graves y catástrofes, medidas preventivas y correctoras y valoración de los impactos del proyecto. Impacto residual y medidas compensatorias y plan de vigilancia ambiental. El proyecto fue realizado en mayo de 2021.

TERCERO.- La actuación proyectada se realizará en las parcelas 1 y 51 del polígono 5 del término municipal de Cervera de la Cañada (Zaragoza). Las parcelas cuentan con una superficie gráfica según Catastro de 19.554 m² y 28.312 m² respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de una edificación para uso de bodega para elaboración de vinos de alta gama y vivienda de enoturismo, en el término municipal de Cervera de la Cañada (Zaragoza).

La edificación cuenta con dos plantas, una enterrada y una planta baja a la cota del terreno. La forma de la edificación es rectangular. Se construye en dos naves adosadas con cubierta a dos aguas.

La planta -1 se construye a cota de la parcela inferior (parcela 1, polígono 5), a unos 4 metros por debajo de la planta baja. En esta planta, aprovechando las condiciones óptimas de estabilidad de temperatura que aporta el subsuelo, se distribuye el programa de elaboración y crianza de vinos.

En la planta baja, el acceso principal se realiza desde la fachada este en la parte alta de la parcela superior (parcela 51, polígono 5), a la que se llega a partir de un camino que atraviesa los viñedos. En esta planta se distribuye el programa de atención de clientes, la administración y la zona de trabajos de enología.

En la esquina sur oeste del edificio, en planta baja, con acceso exterior desde el viñedo en la fachada sur, y desvinculado totalmente de uso bodega, se ubica la vivienda de enoturismo. Esta vivienda cuenta con una sala de estar/comedor, dos habitaciones dobles y un aseo.

Las parcelas tienen acceso rodado desde la carretera A-2504 y lindan con la N-234. El aparcamiento se ubica en una explanada entre los viñedos.



Características constructivas.

- Cimentación:

Se prevé la construcción de muros de contención de gaviones apoyados directamente en el terreno a una cota de unos 50 cm por debajo del suelo acabado de planta sótano.

- Estructura:

Mediante muros de carga de gaviones de 1 m de espesor en planta sótano, sobre el que se construirá un zuncho perimetral de hormigón armado de unos 20 cm de espesor y 1 m de ancho. Sobre este zuncho se construirá un muro de carga de tapia de 50 cm de espesor en todo el perímetro del edificio. La estructura se divide en dos naves principales cubiertas con pórticos de cerchas de madera y forjado unidireccional de madera biapoyada en los pórticos de cerchas. El pórtico central entre las dos naves se resuelve mediante dobles pilares de madera.

Los cerramientos interiores en planta sótano se construirán mediante muros de bloque de arcilla aligerad tipo termoarcilla. Los forjados intermedios se construirán mediante losas de madera maciza construida in situ de 20 cm de espesor.

- Sistema envolvente:

Las fachadas se resolverán mediante muro de tapia en planta baja y en planta sótano los muros de contención de gaviones contarán en su cara interior con un revestimiento de mortero de cal gunitado.

Las cubiertas, a dos aguas, se terminarán con chapa de acero lacado del color que permita la norma y acorde con el entorno.

Las carpinterías serán de madera barnizada.

- Consumo de recursos naturales:

La edificación resultante corresponde a un minucioso diseño bioclimático basado en la captación solar pasiva en la fachada sur, el aprovechamiento de la temperatura del subsuelo y la ventilación cruzada.

La electricidad se obtendrá mediante la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta del edificio.

El abastecimiento de agua procede de la red municipal.

La instalación de calefacción y agua caliente del establecimiento se resolverá mediante una instalación de geotermia conectada a la instalación fotovoltaica que se instalará en los faldones sur de la cubierta.

La climatización en cada estancia de las zonas habitables se realizará mediante un sistema de baja temperatura (suelo radiante o splits) conectadas a la aerotermia.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- Vertido de residuos:

Los vertidos generados durante el desarrollo de la actividad se verterán a la red de saneamiento del municipio.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su artículo 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronuncien.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de una edificación para uso de bodega para elaboración de vinos de alta gama y vivienda de enoturismo en las parcelas 51 y 1 del polígono 5 del municipio de Cervera de la Cañada.



TERCERO.- El municipio de Cervera de la Cañada cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 26 de octubre de 2017.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.)

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el proyecto de Bodega y Vivienda de Enoturismo se sitúa dentro del ámbito de protección para el cangrejo de río común, y dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. Así mismo se observa que las parcelas donde se proyecta la bodega lindan con las carretas A-2504 y N-234.

QUINTO.- El municipio de Cervera de la Cañada carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la Bodega y Vivienda de Enoturismo, el término municipal de Cervera de la Cañada.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, en los suelos donde se proyecta la Bodega y Vivienda de Enoturismo, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o*



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Y dentro de éstos señala, entre otros, las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural. Así mismo, este artículo establece que *“(…) En todo caso la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m² (…)*”. En este sentido, de acuerdo con la documentación aportada se da cumplimiento a este parámetro.

El artículo 81 relativo a la Protección de vías pecuarias y caminos rurales, de las citadas Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, señala que *“La red de caminos queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma (…). Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de ésta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros. Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías pecuarias deberán separarse, como mínimo, 5 metros del eje del camino, o 3 m del borde del pavimento, si éste existiese.”*

SEXTO.- Tanto la parte de la edificación que se pretende destinar a Bodega, como la Vivienda de Enoturismo, con carácter de alojamiento turístico, tal y como establece el proyecto, se entienden vinculadas, aun cuando se trate de dos usos de interés público diferentes.

SEPTIMO.- No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto de Bodega y vivienda de enoturismo” en el término municipal de Cervera de la Cañada (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, respecto a la vivienda de enoturismo, se deberá solicitar la autorización del organismo competente en materia de turismo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Vivienda y bodega de enoturismo, que se llevará a cabo en el término municipal de Cervera de la Cañada.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

8.4. MARÍA DE HUERVA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO PARA SUMINISTRO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO. CPU 2021/264.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Instalación de Planta de asfalto para suministro de aglomerado asfáltico, en el término municipal de María de Huerva.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Planta de asfalto para suministro de aglomerado asfáltico, en el término municipal de María de Huerva, a instancia de Ecoasfalt, S.A.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Documento Ambiental para la Evaluación Ambiental Simplificada del proyecto de “Instalación y puesta en servicio de una planta móvil de fabricación de mezclas bituminosas Intrame UM-200, a ubicar en el área de afección de la cantera denominada El Bellotar”, que incluye, introducción y antecedentes, titular de las instalaciones, justificación del procedimiento administrativo a seguir, clasificación de la industria, ubicación y calificación urbanística de la industria, demanda de la potencia eléctrica, situación geográfica, descripción de la actividad, clasificación de la actividad, relación de los elementos de la instalación de fabricación de aglomerado asfáltico, justificación del personal que se empleará en la instalación, Estudio de Alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta, inventario ambiental y descripción de las principales interacciones ecológicas, medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por las instalaciones. Programa de restauración, descripción de otras actuaciones, repercusiones de la actividad sobre el medio ambiente. Medidas correctoras, medidas preventivas y correctoras para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad, medidas previstas para la rehabilitación de las Instalaciones y servicios auxiliares, objetivos y metodología del plan de vigilancia ambiental, conclusiones, documentación complementaria, mapas ambientales y planos. El documento ambiental es de julio de 2021.

CUARTO.- El conjunto de las instalaciones se ubicará en la parcela 100 del polígono 21 del término municipal de María de Huerva, (Zaragoza).

La entidad mercantil “Ecoasfalt, S.A.” es una empresa que trabaja en el sector de la obra pública y está dedicada entre otras actividades al transporte de áridos, hormigones y asfalto.

“Ecoasfalt, S.A.” es propietaria entre otros equipos y maquinaria, de una planta móvil de fabricación de asfalto marca Intrame, modelo UM-200, de forma que se ha tomado la decisión empresarial de ubicar dicha instalación en una parte del recinto delimitado por la parcela 100 del polígono 21, del término municipal de María de Huerva (Zaragoza). Concretamente se situará dentro del área de afección de la autorización de aprovechamientos para recursos de la sección A) denominada “El Bellotar”, en una zona definida sobre la citada parcela, a los efectos de dar servicio a la obra de construcción de destino, en lo que respecta a la fabricación del firme.



El objeto del proyecto es la instalación de una planta de fabricación de mezclas bituminosas, de diversas líneas de producción, a partir de la mezcla convenientemente dosificada de betún, filler y áridos obtenidos de la explotación denominada "El Bellotar".

Descripción de las instalaciones:

- Se ha previsto que la alimentación de toda la industria, se realice mediante la energía eléctrica generada por un grupo electrógeno ubicado dentro del área de instalación y situado dentro del recinto delimitado por la parcela anteriormente mencionada.
- La planta de asfalto no ocupará ningún edificio y se montará al aire libre.
- Las zonas de acopios de áridos para fabricar asfalto permanecerán siempre dentro del área de afección de la planta. Se adecuarán casetas cerradas para todos los cuadros de maniobra y protección de los elementos eléctricos.
- Las instalaciones proyectadas constarán de las siguientes líneas de tratamiento:
 - Tolvas de recepción.
 - Línea fabricación mezclas bituminosas.
 - Zona de carga de camiones.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la instalación de una planta de fabricación de mezclas bituminosas, de diversas líneas de producción, a partir de una mezcla dosificada de varios componentes, obtenidos de la explotación denominada “El Bellotar”, en el municipio de María de Huerva.

TERCERO.- El municipio de María de Huerva cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial en fechas de 4 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 65 de fecha 22 de marzo de 2010.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDEAragón la Planta de Asfalto para Suministro de Aglomerado Asfáltico se sitúa dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA ES000300 “Río Huerva y Las Planas” así como dentro de los límites del ámbito de protección del Águila-azor perdicera.

QUINTO.- De acuerdo con el plano 4.1.5 de Ordenación y Estructura Territorial del Plan General Ordenación Urbana de María de Huerva, la Planta de Asfalto para Suministro de Aglomerado Asfáltico se proyecta en Suelo No Urbanizable Especial. Protección del Ecosistema Natural. ZEPA Río Huerva y Las Planas (SNUE EN.3).



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título 5, señalando en el artículo 5.1.1., relativo a la definición y clases de suelo no urbanizable. El apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección”*.

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 5.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 5.1.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva regula la clasificación de los usos, señalando entre ellos las actuaciones específicas de interés público. Dichos usos se detallan en el artículo 5.1.10; concretamente, en su apartado 3. A) regula los usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano, señalando entre otros, las *“3.b. Industrias nocivas, insalubres o peligrosas, que requieran alejamiento del núcleo urbano y resulten incompatibles con su localización en polígonos o suelos industriales, con las limitaciones que en cada caso se determinen.”*

En lo relativo a las condiciones específicas del suelo no urbanizable especial, el artículo 5.3.11. de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a la *“Protección del ecosistema natural”* establece en su apartado segundo que *“El suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías:*

EN.1 – Sotos y riberas fluviales

EN.2 – LIC Planas y estepas de la margen derecha del Ebro

EN.3-ZEPA Río Huerva y Las Planas”.

Este mismo artículo 5.3.11, señala en su apartado 5 que, *“En relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 5.1.10 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones específicas de interés público (3.a a 3g) se considerarán las siguientes condiciones: (...) c) Se prohíben expresamente los usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano (3.a y 3.b) del artículo 5.1.10 de estas normas.”*

A la vista de las condiciones de usos establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, para el Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría de EN.3.-ZEPA Río Huerva y Las Planas, el proyecto de Planta de Asfalto para Suministro de Aglomerado Asfáltico no se encuentra entre las construcciones e instalaciones permitidas.



SEXTO.- En función de la regulación expuesta, el uso proyectado no sería compatible con el Plan General de Ordenación Urbana vigente, que prohíbe de manera expresa para los suelos calificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, los usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano. En concreto, las “3.b. *Industrias nocivas, insalubres o peligrosas, que requieran alejamiento del núcleo urbano y resulten incompatibles con su localización en polígonos o suelos industriales, con las limitaciones que en cada caso se determinen.*”

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar desfavorablemente la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Instalación de Planta de asfalto para suministro de aglomerado asfáltico, que se proyecta en el término municipal de María de Huerva.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

9.1 TOSOS: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA KAPLAN. CPU 2021/235.



El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Kaplan, en el término municipal de Tosos.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de julio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Kaplan, en el término municipal de Tosos, a instancia de Enerland Generación Solar 9, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el "Documento para solicitud del alcance del Estudio de Impacto Ambiental de la PSFV Kaplan", que comprende antecedentes, objeto, estudio de alternativas, características del proyecto, viabilidad técnica y económica del proyecto, diagnóstico territorial y ambiental, identificación de impactos ambientales, vulnerabilidad del proyecto y resumen y conclusiones. El documento ambiental es de marzo del 2021.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica "Kaplan" se sitúa en la parcela 306 del polígono 19 y en las parcelas 288 y 162 del polígono 18 del término municipal de Tosos (Zaragoza).

La superficie total de los terrenos que ocupará la instalación fotovoltaica es de 83,02 ha.

Se diseña una planta de 65 MWp de potencia instalada, que suministrará a la red una potencia nominal de 49,75 MW.

El parque fotovoltaico "Kaplan" se compone de un total de 101.052 módulos fotovoltaicos de 640 Wp, que se instalan sobre estructura metálica elevada dotada de seguimiento solar a un eje. La energía en corriente continua generada en los módulos pasa a corriente alterna en los inversores. Posteriormente, la corriente alterna se dirige al transformador de potencia para elevar la tensión de la energía generada.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es facilitar la información suficiente sobre las características generales del proyecto, así como los efectos previstos sobre el medio ambiente en relación a la Planta Solar Fotovoltaica Kaplan, a instalar en el municipio de Tosos.



TERCERO.- El municipio de Tosos no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico. Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el Proyecto de Planta Fotovoltaica "Kaplan" se sitúa dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. Así mismo se observan posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda de Aguaviva y Vereda del Artigazo.

Consultado el Visor de SITEbro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, se observa que el Barranco de la Dehesa atraviesa de Sur a Norte la planta fotovoltaica. En este sentido cabe señalar que, según la documentación aportada, la disposición del parque se ha diseñado respetando la banda de dominio público hidráulico.

QUINTO.- Como ya hemos indicado, el municipio de Tosos carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la planta fotovoltaica "Kaplan", el término municipal de Tosos.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, en los suelos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica "Kaplan", no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción de las posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda de Aguaviva y Vereda del Artigazo y al Barranco de la Dehesa, que en su caso, debieran de adoptarse las medidas necesarias para preservar su integridad.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *“Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese”*. La documentación del proyecto no aporta datos suficientes para poder valorar el cumplimiento de dichos parámetros.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “Kaplan” en el término municipal de Tosos (Zaragoza), siempre y cuando se cumplan las distancias de los cerramientos a caminos y linderos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por las posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda de Aguaviva y Vereda del Artigazo; y en cuanto que el Barranco de la Dehesa atraviesa de Sur a Norte la planta fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Kaplan, que se llevará a cabo en el término municipal de Tosos.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

9.2 TOSOS: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA REDDINGTON. CPU 2021/236.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Reddington, en el término municipal de Tosos.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de julio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Reddington, en el término municipal de Tosos, a instancia de Atenas 1896 Solar, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el "Documento para solicitud del alcance del Estudio de Impacto Ambiental de la PSFV Reddington", que comprende antecedentes, objeto, estudio de alternativas, características del proyecto, viabilidad técnica y económica del proyecto, diagnóstico territorial y ambiental,



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

identificación de impactos ambientales, vulnerabilidad del proyecto y resumen y conclusiones. El documento ambiental es de marzo del 2021.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Reddington” se sitúa en la parcela 307 del polígono 19 del término municipal de Tosos (Zaragoza), ocupando una superficie de 79 ha.

Se diseña una planta de 65 MWp de potencia instalada, que suministrará a la red una potencia nominal de 49,75 MW.

El parque fotovoltaico “Reddington” se compone de un total de 101.052 módulos fotovoltaicos de 640 Wp, que se instalan sobre estructura metálica elevada dotada de seguimiento solar a un eje. La energía en corriente continua generada en los módulos pasa a corriente alterna en los inversores. Posteriormente, la corriente alterna se dirige al transformador de potencia para elevar la tensión de la energía generada.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es facilitar la información suficiente sobre las características generales del proyecto, así como los efectos previstos sobre el medio ambiente en relación a la Planta Solar Fotovoltaica Reddington, a instalar en el municipio de Tosos.

TERCERO.- El municipio de Tosos no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón el Proyecto de Planta Fotovoltaica "Reddington" se sitúa dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. Así mismo se observan posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda de Aguaviva y Vereda de la Degollada.

Consultado el Visor de SITEbro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, se observa que el Barranco de la Dehesa atraviesa de Sur a Norte la planta fotovoltaica. En este sentido cabe señalar que, según la documentación aportada, la disposición del parque se ha diseñado respetando la banda de dominio público hidráulico.

QUINTO.- Como ya hemos indicado, el municipio de Tosos carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la planta fotovoltaica "Reddington", el término municipal de Tosos.



El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, en los suelos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica "Reddington", no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción de las posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda de Aguaviva y Vereda de la Degollada y al Barranco de la Dehesa, que en su caso, debieran de adoptarse las medidas necesarias para preservar su integridad.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *"En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio"*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *"los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese"*. La documentación del proyecto no aporta datos suficientes para poder valorar el cumplimiento de dichos parámetros.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica "Reddington" en el término municipal de Tosos (Zaragoza), siempre y cuando se cumplan las distancias de los cerramientos a caminos y linderos que no se han podido comprobar por falta



de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por las posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda de Aguaviva y Vereda de la Degollada; y en cuanto que el Barranco de la Dehesa atraviesa de Sur a Norte la planta fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Reddington, que se llevará a cabo en el término municipal de Tosos.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

9.3 TOSOS: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DEMBE. CPU 2021/237.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Dembe, en el término municipal de Tosos.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de julio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Dembe, en el término municipal de Tosos, a instancia de Paris 1900 Solar, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el “Documento para solicitud del alcance del Estudio de Impacto Ambiental de la PSFV Dembe”, que comprende antecedentes, objeto, estudio de alternativas, características del proyecto, viabilidad técnica y económica del proyecto, diagnóstico territorial y ambiental, identificación de impactos ambientales, vulnerabilidad del proyecto y resumen y conclusiones. El documento ambiental es de marzo del 2021.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Dembe” se sitúa en las parcelas 161 y 288 del polígono 18 del término municipal de Tosos (Zaragoza), ocupando una superficie de 77,4 ha.

Se diseña una planta de 65 MWp de potencia instalada, que suministrará a la red una potencia nominal de 49,75 MW.

El parque fotovoltaico “Dembe” se compone de un total de 101.052 módulos fotovoltaicos de 640 Wp, que se instalan sobre estructura metálica elevada dotada de seguimiento solar a un eje. La energía en corriente continua generada en los módulos pasa a corriente alterna en los inversores. Posteriormente, la corriente alterna se dirige al transformador de potencia para elevar la tensión de la energía generada.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto



Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es facilitar la información suficiente sobre las características generales del proyecto, así como los efectos previstos sobre el medio ambiente en relación a la Planta Solar Fotovoltaica Dembe, a instalar en el municipio de Tosos.

TERCERO.- El municipio de Tosos no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el Proyecto de Planta Fotovoltaica “Dembe” se sitúa dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. Así mismo se observan posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda de Aguaviva y Vereda Artigazo.

Consultado el Visor de SITEbro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, se observa que el Barranco de la Dehesa atraviesa de Sur a Norte la planta fotovoltaica. En este sentido cabe señalar que, según la documentación aportada, la disposición del parque se ha diseñado respetando la banda de dominio público hidráulico.

QUINTO.- Como ya hemos indicado, el municipio de Tosos carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la planta fotovoltaica “Dembe”, el término municipal de Tosos.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, en los suelos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica “Dembe”, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción de las posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda de Aguaviva y Vereda Artigazo y al Barranco de la Dehesa, que en su caso, debieran de adoptarse las medidas necesarias para preservar su integridad.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.



El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *“los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese”*. La documentación del proyecto no aporta datos suficientes para poder valorar el cumplimiento de dichos parámetros.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “Dembe” en el término municipal de Tosos (Zaragoza), siempre y cuando se cumplan las distancias de los cerramientos a caminos y linderos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización del organismo competentes, por las posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda de Aguaviva y Vereda Artigazo; y en cuanto que el Barranco de la Dehesa atraviesa de Sur a Norte la planta fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Dembe, que se llevará a cabo en el término municipal de Tosos.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

10. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD EL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

10.1 FUENTES DE EBRO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “FUENTES I”. CPU 2021/142.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “Fuentes I”, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 19 de abril de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico “Fuentes I”, en el término municipal de Fuentes de Ebro, a instancia de Desarrollos Agronómicos Industriales 4, S.L.

Mediante Resolución de 22 de junio de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOPZ nº 144, de 26 de junio de 2021).



SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en dos proyectos denominados Parque Eólico "Fuentes I", y el Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico "Fuentes I", en el término municipal de Fuentes de Ebro.

El proyecto de Parque Eólico "Fuentes I", incluye, objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, reglamentación de aplicación, justificación de la implantación, descripción del parque eólico, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, obra civil y estructura, infraestructura eléctrica, sistema de monitorización y control, informe de servidumbres aeronáuticas, sistema de protección contra incendios, estudio de seguridad y salud, descripción de los servicios existentes y afecciones a terceros, relación de bienes y derechos afectados, plazo de ejecución, presupuesto y conclusión. La fecha del proyecto es enero del 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico "Fuentes I" incluye introducción y antecedentes, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas mitigadoras de los impactos, programa de vigilancia ambiental, impactos residuales, resumen y conclusiones. La fecha del Estudio es enero de 2021.

TERCERO. - El Parque Eólico "Fuentes I" se proyecta en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

El Parque Eólico "Fuentes I" proyectado consta de 6 aerogeneradores del tipo GE158-5.5, de 5,5 MW de potencia unitaria, con una altura de buje de 101 metros.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de la subestación 220/30 kV "Fuentes". Esta subestación evacúa la energía de los Parques Eólicos "Fuentes I" y "Fuentes II".

Desde la Subestación "Fuentes" se evacuará la energía de los Parques Eólicos "Fuentes I" y "Fuentes II" a través de la Línea Aérea 220 kV hasta la Subestación CS Promotores AVE Zaragoza y posteriormente a la Subestación SET AVE Zaragoza (REE).

Son objeto del presente proyecto:

- Infraestructura eólica:
 - Aerogeneradores.
 - Torre de medición permanente.
- Obra civil:



- Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
- Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
- Cimentación de los aerogeneradores.
- Zanjias para líneas subterráneas de 30 kV, de red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
 - Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
 - Líneas subterráneas de 30 kV.
 - Red de comunicaciones.
 - Red de tierras.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina



en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la justificación, descripción y cálculo de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Parque Eólico "Fuentes I", en el término municipal de Fuentes de Ebro. El objetivo final de este proyecto es la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica que posee dicha zona, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Fuentes de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 57 de fecha 12 de marzo de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el Parque Eólico "Fuentes I" se sitúa dentro del ámbito de protección de la Al-Arba (*Krascheninnikovia ceratoides*). Algunos viales del parque eólico afectan directamente al ámbito de protección de *Margaritifera auricularia* – Canal Imperial de Aragón. Así mismo, el parque eólico se encuentra a menos de 100 metros del límite territorial del espacio protegido y catalogado Red Natura 2000: ZEC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro". También se observa que se producen afecciones a las vías pecuarias Cañada Real de Zaragoza a Quinto y Cañada de los Mojones.



QUINTO.- De acuerdo con el plano de Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, el Proyecto de Parque Eólico “Fuentes I” se sitúa en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural protección del suelo estepario (SNUE-SE) y en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario protección del secano tradicional en vales (SNUE-STV). Así mismo se producen cruzamientos con terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias como las vías pecuarias. Por último, señalar que todo el término municipal de Fuentes de Ebro está incluido dentro del ámbito del Plan de Conservación de Krascheninnikovia_ceratoides, y según el Plan General de Ordenación Urbana, se trata de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural Plan de Conservación de Krascheninnikovia_ceratoides (SNUE-KC).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regulan el régimen general del suelo no urbanizable en el Capítulo III del Título II. El artículo 28 relativo a los Usos admisibles en SNU, en su apartado 2, señala que “A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

(...) c) usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA (2009)-32 (...)”.

En este sentido, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 35 de las citadas normas establece lo siguiente:

“1. Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA (2009)-32; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

3. (...).

4. Tramitación. a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA (2009)-32. b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos. “



Aunque en los artículos anteriores se hace mención a la LUA (2009)-32, se entiende vigente actualmente la TRLUA (2014), y en particular los artículos 35 y 36 de la misma.

Por su parte, el artículo 40 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, relativo a los Criterios de protección, señala en su apartado 2 que *“Cuando las obras, instalaciones o actividades que se pretendan establecer en SNU pudieran alterar o degradar los sistemas naturales o el paisaje, o introducir contaminantes peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente, se exigirá la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental”*, y el apartado 3 de este mismo artículo señala qué tipos de proyectos *“Deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental con objeto de minimizar los posibles efectos negativos que provoquen su implantación, e integrar la obra, instalación o actividad en su entorno(...)”*; en la actualidad estos supuestos están regulados en la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En particular, en lo relativo al suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural, el artículo 44.3. de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a las Condiciones de protección del ecosistema natural, señala en su apartado 3 que, *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

- a) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.*
- b) *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.*
- c) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:*
 - *Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo (...).*
 - *La implantación de aulas de la naturaleza (...).*
 - *Aquellos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, (...).*
- d) *Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.”*

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo establecen que *“Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.”

El artículo 44.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro relativo a las Condiciones específicas de protección de sotos y riberas; cauces y canales de crecida; LICs; ZEPAs, PORN del Ebro; Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratoides; M.U.P. establece que 1. “Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. “(…).

4. “Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como LICs, ZEPAs, PORN del Ebro o Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratoides y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restauración de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.

5. No obstante, lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.

Específicamente, en lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural protección del suelo estepario (SNUE-SE), el artículo 44.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro señala que “Las estepas son ecosistemas singulares por razones paisajísticas y por la riqueza de su flora y fauna. Se trata de la unidad paisajística que ocupa mayor extensión entre las categorías del suelo no urbanizable especial, cuyo límite con el resto de las unidades viene marcado por los ecosistemas relacionados con los glaciares procedentes de los relieves residuales septentrionales del municipio y terrazas altas.

Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de suelo estepario se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, teniendo la condición de tolerados los usos agrícolas ya existentes.

Se permiten además los usos siguientes:

- Instalaciones ganaderas.



- *Actividades extractivas.*
- *Implantación y entretenimiento de las obras públicas.*
- *Servicios públicos recreativos, dotacionales y de infraestructuras.”*

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario del secano tradicional en vales (SNUE-STV), el artículo 45.5 de las normas urbanísticas establece que “2. *Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las explotaciones agrícolas extensivas se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, si bien se permiten los usos agrícolas en general.*

3. *En aquellos proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia de riesgo de inundación, bien por avenida del río Ebro o por los barrancos y vaguadas tributarios, y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él”.*

Por último, en cuanto a las afecciones del parque eólico que nos ocupa con las vías pecuarias, el artículo 47.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regula el suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales y complementarias vías pecuarias, y remite a la normativa sectorial correspondiente para su regulación.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

El artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Se incorpora en este punto la intervención que realizó en el seno de la Ponencia Técnica, el representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien señaló que será necesario solicitar autorización ante dicho organismo, para el tipo de suelo denominado suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario protección del secano tradicional en vales (SNUE-STV)

SEXTO.- De acuerdo con la normativa de aplicación a los suelos según su clasificación y categorización por el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto Eólico “Fuentes I” que se desarrolla en por suelos calificados como: suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural Plan de Conservación de Krascheninnikovia_ceratoides (SNUE-KC), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural protección del suelo estepario (SNUE-SE), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario protección del secano tradicional en vales (SNUE-STV), y suelo no urbanizable especial protecciones sectoriales y complementarias (vías pecuarias), siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro para cada categoría de suelo.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización de los organismos competentes por los cruzamientos con vías pecuarias Cañada Real de Zaragoza a Quinto y Cañada de los Mojones.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto



129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico "Fuentes I", que se llevará a cabo en el término municipal de Fuentes de Ebro.

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.2 FUENTES DE EBRO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO "FUENTES II". CPU 2021/143.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico "Fuentes II", en el término municipal de Fuentes de Ebro.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 19 de abril de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico "Fuentes II", en el término municipal de Fuentes de Ebro, a instancia de Desarrollo Eólico Las Majas XXIX, S.L.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Mediante Resolución de 22 de junio de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOPZ nº 144, de 26 de junio de 2021).

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en dos proyectos denominados Parque Eólico “Fuentes II”, y el Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico “Fuentes II”, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

El proyecto de Parque Eólico “Fuentes II”, incluye, objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, reglamentación de aplicación, justificación de la implantación, descripción del parque eólico, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, obra civil y estructura, infraestructura eléctrica, sistema de monitorización y control, informe de servidumbres aeronáuticas, sistema de protección contra incendios, estudio de seguridad y salud, descripción de los servicios existentes y afecciones a terceros, relación de bienes y derechos afectados, plazo de ejecución, presupuesto y conclusión. La fecha del proyecto es enero del 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico “Fuentes II” incluye introducción y antecedentes, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas mitigadoras de los impactos, programa de vigilancia ambiental, impactos residuales, resumen y conclusiones. La fecha del Estudio es enero de 2021.

TERCERO. - El Parque Eólico “Fuentes II” se proyecta en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

El Parque Eólico “Fuentes II” proyectado consta de 6 aerogeneradores del tipo GE158-5.5, de 5,5 MW de potencia unitaria, con una altura de buje de 101 metros.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de la subestación 220/30 kV “Fuentes”. Esta subestación evacúa la energía de los Parques Eólicos “Fuentes I” y “Fuentes II”.

Desde la Subestación “Fuentes” se evacuará la energía de los Parques Eólicos “Fuentes I” y “Fuentes II” a través de la Línea Aérea 220 kV hasta la Subestación CS Promotores AVE Zaragoza y posteriormente a la Subestación SET AVE Zaragoza (REE).



Son objeto del presente proyecto:

- Infraestructura eólica:
 - Aerogeneradores.
 - Torre de medición permanente.
- Obra civil:
 - Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
 - Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
 - Cimentación de los aerogeneradores.
 - Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, de red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
 - Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
 - Líneas subterráneas de 30 kV.
 - Red de comunicaciones.
 - Red de tierras.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la justificación, descripción y cálculo de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Parque Eólico "Fuentes II", en el término municipal de Fuentes de Ebro. El objetivo final de este proyecto es la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica que posee dicha zona, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Fuentes de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 57 de fecha 12 de marzo de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el Parque Eólico "Fuentes II" se sitúa dentro del ámbito de protección de la AI-Arba (Krascheninnikovia ceratoides). Así mismo se observa que uno de los aerogeneradores del Parque Eólico, en concreto el denominado FUE2-06, se localiza dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado Red Natura 2000: ZEC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" y el aerogenerador FUE2-04 se sitúa en el límite exterior del mismo. Algunos viales del parque eólico afectan directamente al ámbito de protección de Margaritifera auricularia – Canal Imperial de Aragón.



También se observa que se producen afecciones a las vías pecuarias Cañada Real de Zaragoza a Quinto y Cañada de los Mojones.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, el Proyecto de Parque Eólico “Fuentes II” se sitúa en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con las categorías de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE-LIC) y de protección del suelo estepario (SNUE-SE), en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario protección del secano tradicional en vales (SNUE-STV) y en suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE-PC). Así mismo se producen cruzamientos con terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias como las vías pecuarias. Por último, señalar que todo el término municipal de Fuentes de Ebro está incluido dentro del ámbito del Plan de Conservación de *Krascheninnikovia_ceratoides*, y según el Plan General de Ordenación Urbana, se trata de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural Plan de Conservación de *Krascheninnikovia_ceratoides* (SNUE-KC).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regulan el régimen general del suelo no urbanizable en el Capítulo III del Título II. El artículo 28 relativo a los Usos admisibles en SNU, en su apartado 2, señala que “*A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*

(...) c) usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA (2009)-32 (...).”

En este sentido, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 35 de las citadas normas urbanísticas establece lo siguiente:

“1. Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA (2009)-32; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

3. (...).



4. Tramitación. a) *Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA (2009)-32. b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos. “*

Aunque en los artículos anteriores se hace mención a la LUA (2009)-32, se entiende vigente actualmente la TRLUA (2014), y en particular los artículos 35 y 36 de la misma.

Por su parte, el artículo 40 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, relativo a los Criterios de protección, señala en su apartado 2 que *“Cuando las obras, instalaciones o actividades que se pretendan establecer en SNU pudieran alterar o degradar los sistemas naturales o el paisaje, o introducir contaminantes peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente, se exigirá la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental”*, y el apartado 3 de este mismo artículo señala qué tipos de proyectos *“Deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental con objeto de minimizar los posibles efectos negativos que provoquen su implantación, e integrar la obra, instalación o actividad en su entorno(...)”*; en la actualidad estos supuestos están regulados en la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En particular, en lo relativo al suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural, el artículo 44.3. de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a las Condiciones de protección del ecosistema natural, señala en su apartado 3 que, *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

- e) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.*
- f) *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.*
- g) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:*
 - *Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo (...).*
 - *La implantación de aulas de la naturaleza (...).*
 - *Aquellos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, (...).*



- h) *Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.*

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo establecen que *“Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*

En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.”

En lo relativo a las Condiciones específicas de protección de sotos y riberas; cauces y canales de crecida; LICs; ZEPAs, PORN del Ebro; Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratoides; M.U.P., el artículo 44.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro establece que *1“Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos.”*

El apartado 3 de este mismo artículo establece que *“Salvo que en sus instrumentos específicos de protección y ordenación se disponga otro régimen, en los suelos no urbanizables como LICs, ZEPAs y zonas 0 y 1 del PORN del Ebro, quedarán prohibidas todas aquellas actuaciones que no atiendan exclusivamente a la conservación o la mejora del estado actual y la protección y potenciación del medio. En particular quedará prohibida todo tipo de edificación, salvo los centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza”.*

4. *“Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como LICs, ZEPAs, PORN del Ebro o Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratopides y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restauración de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.*

5. *No obstante, lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.*

En lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural protección del suelo estepario (SNUE-SE), el artículo 44.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de



Fuentes de Ebro señala que *“Las estepas son ecosistemas singulares por razones paisajísticas y por la riqueza de su flora y fauna. Se trata de la unidad paisajística que ocupa mayor extensión entre las categorías del suelo no urbanizable especial, cuyo límite con el resto de las unidades viene marcado por los ecosistemas relacionados con los glacis procedentes de los relieves residuales septentrionales del municipio y terrazas altas.*

Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de suelo estepario se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, teniendo la condición de tolerados los usos agrícolas ya existentes.

Se permiten además los usos siguientes:

- *Instalaciones ganaderas.*
- *Actividades extractivas.*
- *Implantación y entretenimiento de las obras públicas.*
- *Servicios públicos recreativos, dotacionales y de infraestructuras.”*

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario del secano tradicional en vales (SNUE-STV), el artículo 45.5 de las normas urbanísticas establece que *“2. Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las explotaciones agrícolas extensivas se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, si bien se permiten los usos agrícolas en general.*

3. En aquellos proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia de riesgo de inundación, bien por avenida del río Ebro o por los barrancos y vaguadas tributarios, y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él”.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE-PC), está regulado en el artículo 46 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, que señala que 1. *“En los planos de ordenación se indican los elementos del patrimonio cultural emplazados en el medio rural merecedores de protección. Normalmente dichos elementos se incluyen en el Catálogo del PGOU.*

2. Se establece un entorno de protección de dichos elementos delimitado en el Catálogo del Patrimonio Arqueológico, o en su defecto consistente en una franja de 100 m en torno a los mismos.

3. Cualquier actuación en dicha franja de protección deberá someterse a una actuación específica, con el condicionado correspondiente, por parte del Ayuntamiento o de la Dirección General responsable de Patrimonio Arqueológico del Gobierno de Aragón, previa la licencia correspondiente”.



Por último, en cuanto a las afecciones del parque eólico que nos ocupa con las vías pecuarias, el artículo 47.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regula el suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales y complementarias vías pecuarias, y remite a la normativa sectorial correspondiente para su regulación.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

El artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.*

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Se incorpora en este punto, la intervención que en el seno de la Ponencia Técnica realizó el representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien señaló que será necesario solicitar autorización ante dicho



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

organismo, para el tipo de suelo denominado suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario protección del secano tradicional en vales (SNUE-STV)

SEXTO.- De acuerdo con la normativa de aplicación a los suelos según su clasificación y categorización por el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto Eólico “Fuentes II” que se desarrolla en por suelos calificados como: suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural Plan de Conservación de Krascheninnikovia_ceratoides (SNUE-KC), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural protección del suelo estepario (SNUE-SE), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario protección del secano tradicional en vales (SNUE-STV), suelo no urbanizable especial protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE-PC) y suelo no urbanizable especial protecciones sectoriales y complementarias (vías pecuarias), siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro para cada categoría de suelo.

Sin embargo, en lo relativo al Parque Eólico “Fuentes II” que se proyecta en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con la categoría de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE-LIC), analizando las condiciones de usos que establecen las citadas normas urbanísticas, en concreto lo señalado en el artículo 44.4.3 “(...) *en los suelos no urbanizables como LICs,(...) quedarán prohibidas todas aquellas actuaciones que no atiendan exclusivamente a la conservación o la mejora del estado actual y la protección y potenciación del medio. En particular quedará prohibida todo tipo de edificación, salvo los centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.*”, por lo que la actuación proyectada no resultaría compatible con el planeamiento urbanístico.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización de los organismos competentes por las afecciones a las vías pecuarias Cañada Real de Zaragoza a Quinto y Cañada de los Mojones.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico Fuentes II, que se llevará a cabo en el término municipal de Fuentes de Ebro.

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.3 FUENDETODOS: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE LOS PROYECTOS DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “FUENDETODOS COLECTORA 400” Y LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 400 KV SE “FUENDETODOS COLECTORA 400 KV”-SE “FUENDETODOS”. CPU 2021/145.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación a los proyectos de Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400” y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE “Fuendetodos Colectora 400 kV-SE “Fuendetodos”, en el término municipal de Fuendetodos.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 20 de abril de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo a los proyectos de Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400” y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE “Fuendetodos Colectora 400 kV-SE “Fuendetodos”, en el término municipal de Fuendetodos, a instancia de Fernando Sol, S.L.



Mediante Resolución de 22 de junio de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOPZ nº 144, de 26 de junio de 2021).

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en los proyectos denominados Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400” y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE “Fuendetodos Colectora 400 kV-SE “Fuendetodos”, en el término municipal de Fuendetodos.

El proyecto denominado Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400” incluye antecedentes, objeto, peticionario y titular, emplazamiento, normativa de aplicación, descripción de las instalaciones de la Subestación, limitación de los campos magnéticos, plazo de ejecución, resumen del presupuesto, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados y conclusiones. La fecha del proyecto es octubre de 2020.

El proyecto denominado Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE “Fuendetodos Colectora 400 kV-SE “Fuendetodos”” incluye antecedentes, objeto del proyecto, alcance del proyecto, peticionario, documentación aplicable, emplazamiento de las instalaciones, trazado de la línea, características de la instalación y conclusiones. La fecha del proyecto es agosto de 2020.

TERCERO. - La Subestación Eléctrica en proyecto se encuentra situada en las parcelas 14, 15 y 16 del polígono 16 de la población de Fuendetodos. Así mismo la Línea Aérea de Alta Tensión 400 kV S.E. “Fuendetodos Colectora 400 kV” – S.E. “Fuendetodos” discurre por el polígono 16 de Fuendetodos.

Se proponen dos proyectos:

1. Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400”.

La instalación tiene como finalidad evacuar la energía producida por los nuevos parques fotovoltaicos y eólicos que se ubican en parajes cercanos. Estas nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables dan una potencia total de evacuación de 680,35 MW.

La Subestación Colectora 400 kV conectará con la subestación “Fuendetodos” mediante una Línea Aérea de Alta Tensión 400 kV y evacuará la potencia conjunta de 680,35 MW.



Todos los elementos de la subestación se ubicarán en un recinto vallado de dimensiones aproximadas 151x108,15 m en el que se situarán, además de los sistemas de 400 kV y 132 kV, los edificios de interconexión y control.

2. Línea Aérea de Alta Tensión 400 kV S.E. “Fuendetodos Colectora 400 kV” – S.E. “Fuendetodos”.

Para la evacuación de la energía generada en el Nudo Fuendetodos 400 kV se proyecta la construcción de una Línea Aérea de Alta Tensión a 400 kV en simple circuito que unirá la Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400 kV” y la Subestación Eléctrica “Fuendetodos”.

El origen del tramo aéreo de la línea es el pórtico de la futura SE “Fuendetodos Colectora 400 kV” desde donde y a través de tres alineaciones y 2 apoyos se llegará al pórtico de la SE “Fuendetodos”. Cuenta con una longitud total de 281,60 m.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO. - El objeto de los proyectos es la descripción de la Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400”, ubicada en el término municipal de Fuendetodos, que conectará con la Subestación “Fuendetodos” (REE) mediante LAAT 400 kV y evacuará la potencia conjunta aunando las potencias de varios parques eólicos con la potencia de varios parques fotovoltaicos

TERCERO. - El municipio de Fuendetodos cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 16 de enero de 2013. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 47 de fecha 27 de febrero de 2013.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, los proyectos deben cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. – Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, los Proyectos de Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400” y Línea Aérea alta Tensión 400 kV SE “Fuendetodos Colectora 400 kV” - SE “Fuendetodos” se encuentran proyectados dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. También se observan posibles afecciones de la Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400” a la carretera A-220.

QUINTO. - De acuerdo con el plano P.O.1 de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos, las instalaciones proyectadas se sitúan en Suelo No Urbanizable Genérico.



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título III. En concreto, el artículo 40 de las citadas Normas Urbanísticas incluyen dentro de los usos admitidos en Suelo No Urbanizable Genérico las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social, y dentro de estas, las construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales y las energías renovables.

El artículo 55 de las citadas normas urbanísticas establece los retranqueos de los cerramientos que se realicen frente a los caminos vías públicas señalando 5 metros al eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento si éste existiese. En este sentido, indicar que la documentación del proyecto de Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400”, señala que el recinto estará vallado perimetralmente pero no aporta datos suficientes para valorar el cumplimiento de dicho parámetro que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO. – En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto vista urbanístico, a los Proyectos de Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400” y Línea Aérea alta Tensión 400 kV SE “Fuendetodos Colectora 400 kV” - SE “Fuendetodos”, en el término municipal de Fuendetodos (Zaragoza), siempre que se dé cumplimiento a las distancias de los cerramientos a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación de proyecto.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Subestación Eléctrica “Fuendetodos Colectora 400” y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE “Fuendetodos Colectora 400 kV-SE “Fuendetodos”, que se llevará a cabo en el término municipal de Fuendetodos.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.4 RUEDA DE JALÓN, ÉPILA Y LUMPIAQUE: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE LOS PROYECTOS DE SET PRE-RUEDA Y LAAT 400 KV DESDE SET PRE-RUEDA A SET RUEDA DE JALÓN, SET RUEDA ESTE, LAAT 220 KV SET RUEDA ESTE-SET PRE-RUEDA, SET RUEDA ESTE Y LAAT 220 KV SET RUEDA OESTE-SET PRE-RUEDA. CPU 2021/198.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación a los proyectos de SET Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón, SET Rueda Este, LAAT 220 KV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, SET Rueda Oeste y LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, en los términos municipales de Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 7 de junio de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de SET Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón, SET Rueda Este, LAAT 220 KV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, SET Rueda Oeste y LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, en los términos municipales de Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque, a instancia de Sinergia Aragonesa, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados “Subestación Eléctrica Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón 400 kV”, “Subestación Eléctrica Rueda Este 220/30 kV”, “LAAT 220 kV SET Este-SET Pre-Rueda”, “Subestación Eléctrica Rueda Oeste 220/30 kV”, “LAAT 220 kV SET Oeste-SET Pre-Rueda”, el “Estudio de Impacto Ambiental Infraestructuras de evacuación Rueda Sur Zona Este-Nudo Rueda de Jalón” y “Estudio de Impacto Ambiental Infraestructuras de evacuación Rueda Sur Zona Oeste-Nudo Rueda de Jalón”.

El proyecto denominado “Subestación Eléctrica Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón 400 kV” incluye, antecedentes y objeto del proyecto, normativa de aplicación y descripción de las instalaciones, que incluye Subestación Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SE Rueda de Jalón 400 kV y conclusión. La fecha del proyecto es de octubre de 2020.

El proyecto denominado “Subestación Eléctrica Rueda Este 220/30 kV” incluye promotor, objeto, normativa, relación de organismos afectados por la autorización administrativa y aprobación de proyecto, relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados, memoria, red de tierras, obra civil, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, plazo de ejecución y conclusiones. La fecha del proyecto es de noviembre de 2020.

El proyecto denominado “LAAT 220 kV SET Este-SET Pre-Rueda” incluye promotor, antecedentes, objeto, normativa, memoria, conclusiones, pliego de condiciones técnicas, planos y presupuesto. La fecha del proyecto es de noviembre de 2020.

El proyecto denominado “Subestación Eléctrica Rueda Oeste 220/30 kV” incluye promotor, objeto, normativa, relación de organismos afectados por la autorización administrativa y aprobación de proyecto,



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados, memoria, red de tierras, obra civil, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, plazo de ejecución y conclusiones. La fecha del proyecto es de noviembre de 2020.

El proyecto denominado “LAAT 220 kV SET Oeste-SET Pre-Rueda” incluye promotor, antecedentes, objeto, normativa, memoria, conclusiones, pliego de condiciones técnicas, planos y presupuesto. La fecha del proyecto es de noviembre de 2020.

El “Estudio de Impacto Ambiental Infraestructuras de evacuación Rueda Sur Zona Este-Nudo Rueda de Jalón”, incluye introducción, localización, descripción del proyecto, descripción del medio, identificación y valoración de impactos, análisis de los riesgos y vulnerabilidad ambiental, vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y documento de síntesis. La fecha del Estudio es diciembre de 2020.

El “Estudio de Impacto Ambiental Infraestructuras de evacuación Rueda Sur Zona Este-Nudo Rueda de Jalón”, incluye introducción, localización, descripción del proyecto, descripción del medio, identificación y valoración de impactos, análisis de los riesgos y vulnerabilidad ambiental, vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y documento de síntesis. La fecha del Estudio es diciembre de 2020.

TERCERO. - 1. La SET Pre-Rueda está situada en la parcela 7 del polígono 31 del término municipal de Rueda de Jalón y la LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón 400 Kv discurre por varias parcelas del mismo polígono 31 de Rueda de Jalón.

2. La Subestación Eléctrica Rueda Este 220/30 kV está proyectada en las parcelas 178, 179, 180 y 181 del polígono 7 del término municipal de Épila.

3. La Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET Rueda Este – SET Pre-Rueda discurre por los términos municipales de Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque.

4. La Subestación Eléctrica Rueda Oeste 220/30 kV está proyectada en las parcelas 20, 37, 38 y 39 del polígono 33 del término municipal de Épila.

5. La Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET Rueda Oeste – SET Pre-Rueda discurre por los términos municipales de Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque.



Se plantean los siguientes 5 proyectos:

1. SET Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón 400 kV.

Para la evacuación de la energía generada en las plantas fotovoltaicas FV Rueda Solar, PFV Rueda Sur Solar 1 y PFV Rueda Sur Solar 2 y en los parques eólicos PE Jalón, PE Rueda Sur Wind 1, PE Rueda Sur Wind 2 y PE Rueda Sur Wind 3 se proyectan las siguientes instalaciones:

- Subestación PRE-RUEDA 400/220 kV.

Nueva subestación situada en el término municipal de Rueda de jalón, que tiene como misión elevar mediante un transformador elevador al nivel de 400 kV la energía procedente de las plantas fotovoltaicas y eólicas, evacuando dicha energía mediante una Línea Aérea de Alta Tensión. Contará con unas dimensiones aproximadas de 84 m x 122,50 m y estará constituida por dos niveles de alta tensión, que se materializarán, respectivamente en un parque intemperie de evacuación a 400 kV y un parque intemperie de evacuación a 220 kV, ambos con aparataje convencional.

- Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV.

Nueva línea aérea de alta tensión que se encargará de llevar a cabo la conexión a la red de transporte eléctrico de la nueva SET PRE-RUEDA hasta la subestación, nudo de transporte SE RUEDA DE JALON 400 kV (REE). El origen de Línea Aérea será el apoyo nº 1 situado al lado del pórtico de entrada a la subestación Pre-Rueda, desde donde y a través de varias alineaciones y apoyos se llegará con una longitud de 493,57 metros al pórtico de entrada en la calle 3, barras 2 de la subestación Rueda de Jalón 400 kV.

2. Subestación Eléctrica Rueda Este 220/30 kV.

La subestación tiene como objeto evacuar la energía generada en el Parque Eólico Rueda Sur Wind 3 y en la Planta Fotovoltaica Rueda Sur Solar 2. La instalación consta de un parque intemperie de 220kV equipado con una posición de línea y dos posiciones de transformador.

3. Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET Rueda Este – SET Pre-Rueda.

Esta línea parte desde la subestación SET Rueda-Este 220/30 kV transportando la energía producida en el Parque Eólico Rueda Sur Wind 3 y en la Planta Fotovoltaica Rueda Sur Solar 2, hasta el apoyo nº 13 en el cual se une otra línea de 220 kV en el lado oeste denominada LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda. Ambas líneas forman una Y, de forma que los circuitos Este y Oeste convergen en un punto donde el apoyo cambia para albergar en un mismo trazado un doble circuito hasta la entrada sur de la subestación SET Pre-Rueda 400/220 kV.



Desde la SET Rueda Este 220/30 kV, y en configuración aérea la línea recorre 4,548 km en apoyos de simple circuito hasta llegar a un apoyo de doble circuito (apoyo unión). A partir del apoyo unión la LAAT recorrerá en apoyos de doble circuito 3,115 km hasta llegar a la SET Pre-Rueda 400/220 kV.

4. Subestación Eléctrica Rueda Oeste 220/30 kV

La subestación tiene como objeto evacuar la energía generada en los Parques Eólicos Rueda Sur Wind 1 y Rueda Sur Wind 2, y la Planta Fotovoltaica Rueda Sur Solar 1. La instalación consta de un parque intemperie de 220kV equipado con una posición de línea y dos posiciones de transformador.

5. Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET Rueda Oeste – SET Pre-Rueda.

Esta línea parte desde la subestación SET Rueda-Oeste 220/30 kV transportando la energía producida en los Parques Eólicos Rueda Sur Wind 1 y Rueda Sur Wind 2 y en la Planta Fotovoltaica Rueda Sur Solar 1, hasta el apoyo nº 9 en el cual se une otra línea de 220 kV en el lado este denominada LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda. Ambas líneas forman una Y, de forma que los circuitos Este y Oeste convergen en un punto donde el apoyo cambia para albergar en un mismo trazado un doble circuito hasta la entrada sur de la subestación SET Pre-Rueda 400/220 kV.

Desde la SET Rueda Oeste 220/30 kV, y en configuración aérea la línea recorre 3,179 km en apoyos de simple circuito hasta llegar a un apoyo de doble circuito (apoyo unión). A partir del apoyo unión la LAAT recorrerá en apoyos de doble circuito 3,115 km hasta llegar a la SET Pre-Rueda 400/220 kV.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos consiste en descripción de las infraestructuras de evacuación compartidas necesarias para la evacuación de las centrales de generación eléctrica de tecnología solar fotovoltaica y eólica. Las instalaciones eléctricas comunes son la Subestación Pre-Rueda 400/220 kV y la Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV.

TERCERO.- El municipio de **Rueda de Jalón** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Lumpiaque** cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 25 de febrero de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 86 de fecha 17 de abril de 2013.

El municipio de **Épila** cuenta como instrumento de planeamiento con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no adaptadas a la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, que fueron objeto de aprobación definitiva parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en 1991 y 1993. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas el 17 de agosto de 1995. Posteriormente, en 1996 se acuerda aprobar un ámbito que se encontraba suspenso, en concreto se trata del Sector 5 de suelo apto para urbanizar de uso industrial.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.



CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón se observan que la SET Pre-Rueda y la LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón 400 Kv, proyectadas en el término municipal de Rueda de Jalón, se sitúan dentro del Área Crítica del Cernícalo Primilla.

La subestación Eléctrica Rueda Oeste proyectada en el término municipal de Épila podría producir afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Tabuena.

La LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, tienen en común el trazado que discurre por los términos municipales de Rueda de Jalón y Lumpiaque. Dicho trazado discurre dentro del Área Crítica del Cernícalo Primilla y se producen cruzamientos con la carretera A-122, con el Barranco de Rané y con la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa.

La LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, además de lo señalado anteriormente, en la parte del trazado que discurre por el término municipal de Épila, se producen cruzamientos con la vía pecuaria Colada de Cabezo Putiño, con la carretera A-122, con el río Jalón y con las vías del ferrocarril.

Por último, la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, además de lo señalado para el tramo que discurre por Lumpiaque y Rueda de Jalón, común con la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, en lo relativo al trazado proyectado por Épila se observan que se producen cruzamientos de la línea con las vías del AVE Madrid-Zaragoza y con la vía pecuaria Cordel de la Llana.

QUINTO.- Como ya hemos indicado con anterioridad, el municipio de **Rueda de Jalón** carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan la SET Pre-Rueda y la LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón 400 Kv, así como la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, que tienen en común el trazado que discurre por el término municipal de Rueda de Jalón. Según la mencionada Disposición Adicional Primera, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en el artículo 18.



En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, los proyectos de SET Pre-Rueda y la LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón 400 Kv, así como la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, que tienen en común el trazado que discurre por el término municipal de Rueda de Jalón, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial con la excepción del cruzamiento que se produce con la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa, que en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a las posibles afecciones a la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda de la Andresa, dominio público pecuario, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza regulan en el artículo 81 la protección de vías pecuarias y remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

De otra parte, el citado artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *“Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese”*. En este sentido, señalar que de acuerdo con el proyecto de SET Pre-Rueda y la LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón 400 Kv, la Subestación Pre-Rueda está vallada perimetralmente, pero la documentación del proyecto no aporta datos para valorar el cumplimiento de esta distancia.

Continúa el trazado común de la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda por el término municipal de **Lumpiaque**.

De acuerdo con el plano PO-1.1 (hoja 2) de Clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque las líneas LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda discurren por suelo no urbanizable genérico y por suelo urbanizable delimitado (I-S6). También se observa que el apoyo nº 14 de la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, el cual coincide con el poste nº 10



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, está proyectado en suelo no urbanizable especial patrimonio cultural yacimientos arqueológico nº 5.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo I del Título VII. En concreto el artículo 138 señala que se distinguen dos categorías: suelo no urbanizable especial y suelo no urbanizable genérico.

En lo relativo al suelo no urbanizable genérico, el artículo 147 de las citadas normas, señala entre los usos permitidos los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto al suelo no urbanizable especial patrimonio cultural yacimientos arqueológicos, el artículo 151 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque establece que *“En lo que respecta a las normas de protección de los yacimientos arqueológicos, deberán tenerse en cuenta tanto la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español como la Ley 3/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés (artículos 66 a 68), y el régimen especial previsto en el artículo 22 de la LUA”*.

Consultado el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque, el yacimiento arqueológico nº 5, denominado Barranco de Rané I, cuenta con un nivel de protección en el Plan General de Ordenación Urbana integral (yacimiento arqueológico). Este yacimiento no está protegido específicamente por la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Por lo que se refiere al suelo urbanizable delimitado, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana regulan el régimen del suelo urbanizable en el Capítulo I del Título VI. En concreto el artículo 136 señala que las zonas del término municipal que han sido clasificadas como tales se desarrollarán urbanísticamente mediante Plan Parcial. Se distinguen dos categorías: suelo urbanizable delimitado y suelo urbanizable no delimitado. El suelo urbanizable delimitado está constituido por los sectores de urbanización prioritarios previstos en el Plan General de Ordenación Urbana para desarrollar urbanísticamente el municipio. Entre los seis sectores delimitados figura el I-S6 que nos ocupa, de uso industrial.

Por su parte el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 32.1 el régimen del suelo urbanizable delimitado, y establece en su apartado primero que *“En suelo urbanizable delimitado, en tanto no se haya aprobado la correspondiente ordenación pormenorizada que permita la urbanización, no se podrán edificar ni levantar cualesquiera otras instalaciones”*.



Señalado esto, respecto a la parte de las instalaciones que se sitúan en suelo urbanizable delimitado, se trata de un ámbito que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que le corresponde al Ayuntamiento de Lumpiaque informar sobre este ámbito.

A partir del apoyo nº 13 de la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y del apoyo nº 9 de la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, las líneas siguen trazados diferentes por el término municipal de **Épila**, hasta llegar a la SET Rueda Este 220/30 kV y hasta la SET Rueda Oeste 220/30 kV, respectivamente.

Analizaremos en primer lugar el trazado correspondiente a la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, hasta su llegada a la subestación Eléctrica Rueda Este 220/30 kV.

De acuerdo con el plano nº1 Clasificación del suelo a nivel de municipio y sistemas generales, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila, la subestación Eléctrica Rueda Este 220/30 kV se proyecta en suelo no urbanizable neto, equivalente a suelo no urbanizable genérico y la LAAT SET Rueda Este-SET Pre-Rueda discurre por suelo no urbanizable neto, equivalente a suelo no urbanizable genérico y por suelo no urbanizable protegido con las categorías de protección agrícola y de protección ecológica.

Las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título IV. En concreto el artículo IV.1 establece que el suelo no urbanizable está constituido por el que debe ser preservado del proceso de urbanización, comprendiendo a su vez dos categorías, gráficamente señaladas en los planos 1.

El artículo IV.2.1., relativo al suelo no urbanizable genérico, especifica que este está constituido por aquél que, aun poseyendo un estimable valor agrícola, permite la ubicación en él de ciertas edificaciones.

El artículo IV.4. regula las condiciones de uso y edificación del suelo no urbanizable genérico, permitiendo, entre otro tipo de construcciones, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (artículo IV.4.3.), que se trata únicamente de aquellas que por sus características deban ser emplazadas en el medio rural.

El artículo IV.5., relativo al suelo no urbanizable especialmente protegido, regula en su apartado primero el suelo protegido por su valor agrícola, y establece que *“únicamente se permiten los cultivos agrícolas de regadío, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de edificación”*. En su apartado segundo regula el suelo protegido por su valor ecológico y establece que *“se deberá conservar su estado natural, prohibiendo la eliminación del arbolado de ribera, y estando permitida la repoblación de las áreas cuyo arbolado ha desaparecido debiendo por ello utilizarse las especies autóctonas. Se permiten asimismo las construcciones relacionadas con el uso de ocio de dichas áreas, tales como quioscos destinados a bares, bibliotecas infantiles, guarda de mobiliario, música, etc.”*



Por último, analizamos el trazado de la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda hasta su llegada a la subestación Eléctrica Rueda Oeste 220/30 kV, instalaciones proyectadas también en el término municipal de Épila.

De acuerdo con el plano nº1 Clasificación del suelo a nivel de municipio y sistemas generales, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila, la subestación Eléctrica Rueda Oeste 220/30 kV se proyecta en suelo no urbanizable neto, equivalente a suelo no urbanizable genérico y la LAAT SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda discurre también por suelo no urbanizable neto, equivalente a suelo no urbanizable genérico.

Tal y como hemos señalado anteriormente, el artículo IV.4. de las Normas Urbanísticas de Épila regula las condiciones de uso y edificación del suelo no urbanizable genérico, permitiendo, entre otro tipo de construcciones, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (artículo IV.4.3.), que se trata únicamente de aquellas que por sus características deban ser emplazadas en el medio rural.

SEXTO.- De acuerdo con el análisis realizado en cada término municipal donde se desarrollan los proyectos de SET Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón, SET Rueda Este, LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, SET Rueda Oeste y LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, podemos concluir lo siguiente:

En lo relativo a la SET Pre-Rueda y la LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón 400 Kv, así como la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda proyectados en el término municipal de **Rueda de Jalón**, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, siempre que se cumplan los retranqueos de los cerramientos de la SET Pre-Rueda a los caminos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada.

En cuanto al trazado común de la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda que discurre por el término municipal de **Lumpiaque**, no se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, a la parte proyectada en suelo no urbanizable genérico.

Con respecto a las posibles afecciones al yacimiento arqueológico nº 5, denominado Barranco de Rané I y calificado como Suelo No urbanizable Especial de patrimonio cultural yacimientos arqueológicos por el Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque, se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Y con respecto al trazado de la línea área que se sitúa en suelo urbanizable delimitado, se trata de un ámbito que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que le



corresponde al Ayuntamiento de Lumpiaque informar sobre este ámbito, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que establece que *“En suelo urbanizable delimitado, en tanto no se haya aprobado la correspondiente ordenación pormenorizada que permita la urbanización, no se podrán edificar ni levantar cualesquiera otras instalaciones”*.

Por último, en cuanto a las instalaciones proyectadas en el término municipal de **Épila**, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los proyectos de SET Rueda Este, SET Rueda Oeste, LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda que se sitúan en suelo no urbanizable neto, equivalente a suelo no urbanizable genérico.

En lo relativo a la parte del proyecto de la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda que discurre por suelos calificados en las Normas Subsidiarias de Épila como suelo no urbanizable protegido con las categorías de protección agrícola y de protección ecológica, analizando las condiciones de usos que establecen las Normas Urbanísticas de Épila para estos suelos (artículo IV.5), observamos que, entre los usos permitidos, el uso que nos ocupa relativo a las instalaciones de Línea Aérea de Alta Tensión, no se encuentra entre los usos permitidos.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes en el trazado que discurre por los términos municipales de Rueda de Jalón y Lumpiaque, para la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda y la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, ya que se producen cruzamientos con la carretera A-122, con el Barranco de Rané y con la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa.

La LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, además de lo señalado anteriormente, en la parte del trazado que discurre por el término municipal de Épila, se producen cruzamientos con la vía pecuaria Colada de Cabezo Putiño, con la carretera A-122, con el río Jalón y con las vías del ferrocarril.

Por último, la LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda, además de lo señalado para el tramo que discurre por Lumpiaque y Rueda de Jalón, común con la LAAT 220 kV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, en lo relativo al trazado proyectado por Épila se observan que se producen cruzamientos de la línea con las vías del AVE Madrid-Zaragoza y con la vía pecuaria Cordel de la Llana.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de SET Pre-Rueda y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón, SET Rueda Este, LAAT 220 KV SET Rueda Este-SET Pre-Rueda, SET Rueda Oeste y LAAT 220 kV SET Rueda Oeste-SET Pre-Rueda en los términos municipales de Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque.

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.5 AMBEL, TRASMOZ, VERA DE MONCAYO Y ALCALÁ DE MONCAYO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO MODIFICADO DE PARQUE EOLICO “LOS BORJAS I”. CPU 2021/231.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto modificado de Parque Eólico “Los Borjas I”, en los términos municipales de Ambel, Trasmoz, Vera de Moncayo y Alcalá de Moncayo.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 8 de julio de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de



Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto modificado de Parque Eólico "Los Borjas I", en los términos municipales de Ambel, Trasmoz, Vera de Moncayo y Alcala de Moncayo, a instancia de Innovación Energética Sostenible, S.L.

Como antecedentes, cabe señalar que el 13 de abril de 2021 tuvo entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica, relativo al Proyecto de Parque Eólico "Los Borja I", en los términos municipales de Tarazona y Vera de Moncayo (Zaragoza).

En dicho escrito se solicitaba se procediera a informar sobre la compatibilidad urbanística del Proyecto de Parque Eólico "Los Borja I", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Con fecha 8 de junio de 2021 se emitió informe por parte de los servicios técnicos del CPUZ y posteriormente el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su acuerdo adoptado en sesión celebrada el 18 de junio de 2021, emitió informe en el que en su parte expositiva se indicaba lo siguiente:

"SEXTO.-(...) parte del Proyecto de Parque Eólico "Los Borja I" se desarrolla en suelo calificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona como suelo no urbanizable protegido por interés forestal o de pastos.

Analizando las condiciones de usos y aprovechamiento que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona para el suelo no urbanizable protegido por interés forestal o de pastos (artículo 14.3), observamos que, entre los usos permitidos, siendo todos ellos relacionados con el uso y disfrute de la naturaleza, el uso que nos ocupa relativo a las instalaciones de parque eólico, no se encuentra entre ellos.

Así mismo, parte del proyecto de parque eólico se sitúa en suelo no urbanizable genérico de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, sin embargo, tal y como hemos señalado anteriormente, todo el proyecto que se desarrolla en el término municipal de Tarazona se sitúa íntegramente en el Monte de Utilidad Pública ZO303 Valcardera (monte demanial catalogado MUP en el año 1927), circunstancia que supone la consideración de esos terrenos como suelo no urbanizable especial. Por lo tanto, debido a las características de su emplazamiento, debieran aplicarse las limitaciones específicas de usos que se indiquen en



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

la normativa sectorial correspondiente correspondiendo al órgano ambiental competente valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de parque eólico.

En lo relativo al vial de acceso al Parque Eólico “Los Borja I”, que discurre por el término municipal de Vera de Moncayo, no se observan inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.”

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en dos proyectos denominados Parque Eólico “Los Borjas I”, y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto modificado Parque Eólico “Los Borjas I”, en los términos municipales de Ambel, Trasmoz, Vera de Moncayo y Alcala de Moncayo.

El proyecto de Parque Eólico “Los Borjas I”, incluye, objeto y contenido del estudio, descripción del proyecto, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, obra civil y estructura, infraestructura eléctrica, sistema de monitorización y control, informe de servidumbres aeronáuticas, medidas previstas de protección contra incendios, desmantelamiento de instalaciones, estudio de seguridad y salud, gestión de residuos, descripción de los servicios existentes y afecciones a terceros, relación de bienes y derechos afectados, relación de municipios afectados, plazo de ejecución, presupuesto y conclusión. La fecha del visado del proyecto es el 24 de mayo de 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto modificado Parque Eólico “Los Borjas I” incluye introducción y antecedentes, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, inventario socioeconómico y cultural, análisis de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental, presupuesto y conclusiones. La fecha del Estudio es mayo de 2021.

TERCERO. - El Parque Eólico “Los Borja I” modificado se proyecta en los términos municipales de Ambel y Alcalá de Moncayo. El vial de acceso al parque, que parte de la carretera N-122, discurre además por los términos municipales de Vera de Moncayo y Trasmoz (Zaragoza).



El proyecto original de Parque Eólico “Los Borja I”, emplazado en los términos municipales de Tarazona y Vera de Moncayo, estaba constituido por 7 aerogeneradores con una potencia nominal unitaria de 5,5 MW, con una altura de buje de 120,9 metros.

Debido a la incompatibilidad del proyecto de Parque Eólico “Los Borja 1” con el planeamiento urbanístico en el área prevista, se ha modificado el proyecto original de forma que las nuevas ubicaciones de los aerogeneradores cumplan con el mismo.

El proyecto modificado de Parque Eólico “Los Borjas I” cuenta con 7 aerogeneradores de 120,9 metros de altura de buje y 5,5 MW de potencia unitaria, limitada a 5,428 MW de manera que la potencia nominal total instalada será de 38 MW.

El Parque Eólico Los Borjas I, junto con los parques eólicos P.E. “Los Borjas II” y P.E. “Castor” y las Plantas Fotovoltaicas “Veruela II” y “Veruela III” forman parte del clúster Moncayo que se está desarrollando en la comunidad autónoma de Aragón.

Para evacuar la energía eléctrica generada se proyecta la subestación 220/30 kV “Castor”. Desde esta Subestación se transporta la energía a través de una Línea Aérea 220 kV que hará entrada-salida en la LAAT 220 kV existente “Santo Cristo de Magallón – SET Magallón”, siendo el punto de conexión con la Red de Transporte la SET “Magallón” existente.

El proyecto, además de los aerogeneradores y la torre de medición permanente, contempla el diseño de las obras civiles, incluyendo viales interiores para acceso a los aerogeneradores, plataformas para el montaje de los aerogeneradores, las cimentaciones de los mismos, zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.

En la parte eléctrica se realizará un centro de transformación en el interior de los aerogeneradores, líneas subterráneas de 30 kV, red de comunicaciones y red de tierras.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es continuar con los trámites de la obtención de la autorización administrativa y de construcción, y de describir la modificación de la instalación eólica denominada Parque Eólico "Los Borjas I", en los términos municipales de Ambel, Trasmoz, Vera de Moncayo y Alcala de Moncayo.

TERCERO.- El municipio de **Ambel** cuenta como instrumento urbanístico con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza acordó aprobar definitivamente, con una serie de deficiencias según acuerdo de fecha 10 de marzo de 1987. Dichas deficiencias se dieron por subsanadas en posterior acuerdo de la citada Comisión de fecha 22 de marzo de 1988.

Los municipios de **Vera de Moncayo** y **Alcalá de Moncayo** no cuentan con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Trasmoz** cuenta como instrumento urbanístico con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza acordó aprobar definitivamente con una serie de



prescripciones según acuerdo de fecha 26 de marzo de 1992. Dichas prescripciones se dieron por cumplidas en posterior acuerdo de la citada Comisión de fecha 27 de enero de 1993.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, el proyecto modificado de Parque Eólico “Los Borjas I” produce las siguientes afecciones: se observa un paralelismo entre la vía pecuaria Cordel de Bulbuenta a Trasmoz y un vial del parque eólico, afecciones del vial de acceso al parque eólico a los Montes de Utilidad Pública Z0303 “Valcardera” (Monte Demanial catalogado MUP en el año 1927) y Z000349 “La Calera” (Monte Demanial catalogado MUP en el año 1933) y también se observa que parte del trazado del vial de acceso al parque, en concreto el tramo que discurre por Vera de Moncayo, lo hace dentro de los límites del PORN La Comarca del Moncayo, en la zona denominada resto del ámbito del PORN.

QUINTO.- Como hemos señalado anteriormente, ninguno de los municipios donde está proyectado el Parque Eólico “Los Borja 1” modificado, cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta el nuevo parque eólico.

El vial de acceso al Parque Eólico “Los Borjas 1” parte de la carretera N-122, en el término municipal de **Vera de Moncayo**.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, el vial discurre en sus primeros metros dentro de Monte de Utilidad Pública Z0303 “Valcardera”.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en concreto el artículo 11 relativo a la Clasificación de los montes, establece en su apartado tercero que son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal, entre otros, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El artículo 18 establece que *“tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a *“el suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”*.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente, la clasificación y calificación urbanística del suelo donde se proyecta el primer tramo del vial de acceso al Parque Eólico “Los Borjas I” que nos ocupa, es suelo no urbanizable especial.

El resto del trazado del vial que discurre por el término municipal de **Vera de Moncayo** se proyecta por suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción del paralelismo que se produce con la vía pecuaria Cordel de Bulbunte a Trasmoz, que, en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad

En lo relativo a la parte del vial de acceso al parque eólico que se proyecta por el término municipal de **Trasmoz**, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, de manera que resulta suelo no urbanizable genérico.

Continúa el vial de acceso al parque por el término municipal de **Alcalá de Moncayo**, donde se observa que parte del trazado discurre por el límite del Monte de Utilidad Pública Z000349 “La Calera”. Según lo analizado anteriormente, se trataría de suelo no urbanizable especial.

El resto del trazado del vial de acceso al parque eólico, así como los aerogeneradores proyectados en el término municipal de Alcalá de Moncayo se sitúan en suelos en los que no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, según los datos obtenidos del Visor 2 D de IDEAragón.



Por último, en lo relativo a la parte del proyecto modificado de Parque Eólico “Los Borjas 1” que se sitúa en el término municipal de **Ambel**, formado por parte del vial de acceso al parque y 3 aerogeneradores, consultado el Visor 2D de IDEAragon, tampoco se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial en el artículo 37 y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).”*

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- Por lo tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la parte del vial de acceso al Parque Eólico “Los Borjas I” proyectado en suelo no urbanizable genérico, en los términos municipales de Vera de Moncayo, Trasmoz y Alcalá de Moncayo, así como a los aerogeneradores proyectados en Alcalá de Moncayo y Ambel.

Además, una parte del vial de acceso al Parque Eólico “Los Borjas I”, proyectado en Vera de Moncayo, discurre por el Monte de Utilidad Pública ZO303 Valcardera, y otro tramo del vial, proyectado en Alcalá de Moncayo, discurre por el Monte de Utilidad Pública Z000349 “La Calera”. Esta circunstancia supone la consideración de esos terrenos como suelo no urbanizable especial. Por lo tanto, debido a las características de su emplazamiento,



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

debieran aplicarse las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial correspondiente correspondiendo al órgano ambiental competente valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso que nos ocupa.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto modificado de Parque Eólico “Los Borjas II”, que se llevará a cabo, en los términos municipales de Ambel, Trasmoz, Vera de Moncayo y Alcala de Moncayo.

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.6 MUEL, EPILA, CALATORAO Y ALFAMÉN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “CONTREBIA II”. CPU 2021/245.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la



producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico "Contrebia II", en los términos municipales de Muel, Epila, Calatorao y Alfamén.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 20 de julio de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico "Contrebia II", en los términos municipales de Muel, Epila, Calatorao y Alfamén, a instancia de Innovación Energías Renovables de Yam, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en dos proyectos denominados Parque Eólico "Contrebia II", y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico "Contrebia II", en los términos municipales de Muel, Epila, Calatorao y Alfamén.

El proyecto de Parque Eólico "Contrebia II", incluye, objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, normativa de aplicación, justificación de la implantación, descripción del parque eólico, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, obra civil y estructura, infraestructura eléctrica, sistema de monitorización y control, informe de servidumbres aeronáuticas, medidas previstas de protección contra incendios, desmantelamiento de instalaciones, estudio de seguridad y salud, gestión de residuos, descripción de los servicios existentes y afecciones a terceros, relación de bienes y derechos afectados, relación de municipios afectados, plazo de ejecución, presupuesto y conclusión. La fecha del proyecto de abril de 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico "Contrebia II" incluye introducción y contenido del estudio, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental, conclusiones, anejos técnicos, planos y mapas. La fecha del Estudio es junio de 2021.

TERCERO. - El Parque Eólico "Contrebia II" se proyecta en los términos municipales de Muel, Alfamén, Épila y Calatorao (Zaragoza).



El acceso al parque eólico se encuentra ubicado en el término municipal de **Muel**, desde la carretera A-1101, en el p.k. 9+050. Así mismo, en este municipio se realizará la instalación de 5 aerogeneradores, la torre de medición, las instalaciones complementarias, viales internos del parque y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada en el parque eólico hasta la Subestación Eléctrica Contrebas I-II 220/30 kV.

En el término municipal de **Alfamén** se realizará la instalación de 4 aerogeneradores, así como viales internos del parque y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada.

En el término municipal de **Épila** se realizará la instalación de 1 aerogenerador, viales internos del parque y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada en el parque eólico hasta la Subestación Eléctrica Contrebas I-II 220/30 kV.

En el término municipal de **Calatorao** se realizará la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada en el parque eólico hasta la Subestación Eléctrica Contrebas I-II 220/30 kV.

El Parque Eólico "Contrebia II" consta de 10 aerogeneradores del tipo GE158-5.0, de General Electric y tendrán una potencia unitaria de 5,0 MW, limitada a 4,94 MW. Posee una altura de buje de 120,9, un diámetro de rotor de 158 metros y una altura del aerogenerador de 200 metros.

El proyecto contempla además la obra civil necesaria para la ubicación e interconexión por medio de viales de las 10 turbinas, así como de las áreas de maniobra, zanjas para las líneas y demás infraestructuras necesarias. En la parte eléctrica, se ha realizado el dimensionamiento de las líneas eléctricas que transportan la energía desde los aerogeneradores hasta la Subestación Contrebas I-II 220/30 kV. La descripción de dicha subestación y la línea de alta tensión que evacuará la potencia generada en el parque a la red de transporte forman parte de otro proyecto.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto



Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es obtener la autorización administrativa y de construcción, y de describir la modificación de la instalación eólica denominada Parque Eólico "Contrebia II", en los términos municipales de Muel, Epila, Calatorao y Alfamén.

TERCERO.- El municipio de **Muel** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 273 de fecha 27 de noviembre de 2001.

El municipio de **Épila** cuenta como instrumento de planeamiento con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, no adaptadas a la Ley 5/199 Urbanística de Aragón, siendo objeto de aprobación definitiva parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en 1991 y 1993. La publicación de sus Normas Urbanísticas es de fecha 17 de agosto de 1995. En 1996 fue tomado un último acuerdo aprobatorio en relación a un ámbito de las Normas Subsidiarias que permanecía suspenso, concretamente, del denominado Sector 5 de suelo apto para urbanizar de uso industrial.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El municipio de **Calatorao** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana que se aprobó definitivamente y de forma parcial el 28 de febrero de 2006 mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. En el acuerdo de 29 de junio de 2006 fueron subsanados algunos reparos del acuerdo anterior y en el último acuerdo de 31 de octubre de 2006 terminaron de subsanar los reparos restantes. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 88 de fecha 19 de abril de 2007.

El municipio de **Alfamén** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en sesión de fecha 3 de mayo de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 169 de fecha 24 de julio de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en los Planes Generales de Ordenación Urbana de Muel, Calatorao y Alfamén, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Eólico "Contrebia II" se desarrolla dentro del área crítica del Cernícalo Primilla. Así mismo se observan posibles afecciones a las vías pecuarias Cañada Real de Cariñena a Épila, Cañada Real de Tabuena y Vereda de la Torre.

QUINTO.- Como ya hemos indicado con anterioridad, el Parque Eólico "Contrebia II" está proyectado en los términos municipales de Muel, Épila, Calatorao y Alfamén (Zaragoza), de forma que procedemos a analizar el planeamiento de cada término municipal.

Consultados los planos del Plan General de Ordenación Urbana de **Muel** el Parque Eólico "Contrebia II" se proyecta en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de Muel regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Segundo y las normas de aplicación al suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Tercero. En concreto, los



usos permitidos en el suelo no urbanizable se regulan en los artículos 117 y 118, entre los que se encuentran los usos de interés público.

De acuerdo con el plano nº1 Clasificación del suelo a nivel de municipio y sistemas generales, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de **Épila**, el Parque Eólico “Contrebia II” se proyecta en suelo no urbanizable neto, equivalente a suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título IV. En concreto el artículo IV.1 establece que el suelo no urbanizable está constituido por el que debe ser preservado del proceso de urbanización, comprendiendo a su vez dos categorías, gráficamente señaladas en los planos 1.

El artículo IV.2.1., relativo al suelo no urbanizable genérico, especifica que este está constituido por aquél que, aun poseyendo un estimable valor agrícola, permite la ubicación en él de ciertas edificaciones.

El artículo IV.4. regula las condiciones de uso y edificación del suelo no urbanizable genérico, permitiendo, entre otro tipo de construcciones, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (artículo IV.4.3.), que se trata únicamente de aquellas que por sus características deban ser emplazadas en el medio rural.

En lo relativo al término municipal de **Calatorao** y, de acuerdo con el Plano 1. Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, la línea de evacuación de la energía generada en el parque eólico hasta la Subestación Eléctrica Contrebias I-II 220/30 kV discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título IV. En concreto, el artículo 4.1.2 clasifica el suelo no urbanizable en Especial y Genérico.

El Suelo No Urbanizable Genérico queda definido en el citado artículo 4.1.2 como *“El resto de los terrenos de Suelo No Urbanizable, cuya utilización estará sometida a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del Suelo de Aragón”* (en los vigentes artículos 34 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

El artículo 4.3.2. relativo a las Construcciones sujetas a autorización especial, establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón(artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón): a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales*



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

en los artículos 76 a 81 de la Ley de Aragón”. Con respecto a esta limitación de la superficie ocupada y de la superficie construida de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, se entiende que el Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao recogió una transcripción literal del artículo 76 de la Ley 5/1999, de 5 me marzo, Urbanística de Aragón, vigente en aquél momento, que es el equivalente al artículo 35 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón no señala ninguna limitación en lo relativo a la superficie ocupada y superficie construida de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, complementado además con lo recogido en la Disposición Final Única que señala que la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón es la norma que incorpora íntegramente el régimen jurídico de los Planes y Proyectos de Interés General (que son el equivalente a los proyectos supramunicipales de la legislación anterior).

Por último, en cuanto al término municipal de **Alfamén** de acuerdo con el plano nº 1. Ordenación del Territorio, del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén el Parque Eólico “Contrebia II” se proyecta en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 2, apartado 3. En concreto, el artículo 2.3.7.1 relativo al área de suelo no urbanizable genérico establece que “(...) *En el suelo no urbanizable genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)*”. El artículo 2.3.7.8. relativo a las Instalaciones de utilidad pública señala las condiciones que deben de cumplir las edificaciones en cuanto a la parcela mínima, edificabilidad y altura. En el caso que nos ocupa no resulta de aplicación ya que se trata de instalaciones.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)



En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto de Parque Eólico “Contrebia II”, en los términos municipales de Muel, Épila, Calatorao y Alfamén (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “Contrebia II”, que se llevará a cabo, en los términos municipales de Muel, Épila, Calatorao y Alfamén,

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.7 MUEL, LONGARES, ALFAMÉN Y MEZALOCHA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “CONTREBIA III”. CPU 2021/246.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico "Contrebia III", en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamén y Mezalocha.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 20 de julio de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico "Contrebia III", en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamén y Mezalocha, a instancia de Innovación Energías Renovables de Zurvan, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en dos proyectos denominados Parque Eólico "Contrebia III", y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico "Contrebia III", en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamén y Mezalocha.

El proyecto de Parque Eólico "Contrebia III", incluye, objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, normativa de aplicación, justificación de la implantación, descripción del parque eólico, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, obra civil y estructura, infraestructura eléctrica, sistema de monitorización y control, informe de servidumbres aeronáuticas, medidas previstas de protección contra incendios, desmantelamiento de instalaciones, estudio de seguridad y salud, gestión de residuos, descripción de los servicios existentes y afecciones a terceros, relación de bienes y derechos afectados, relación de municipios afectados, plazo de ejecución, presupuesto y conclusión. La fecha del proyecto de abril de 2021.



El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico “Contrebia III” incluye introducción y contenido del estudio, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental, conclusiones, anejos técnicos, planos y mapas. La fecha del Estudio es junio de 2021.

TERCERO. - El Parque Eólico “Contrebia III” se proyecta en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamén y Mezalocha (Zaragoza).

En el término municipal de **Muel** se ubicarán las infraestructuras de 7 aerogeneradores, así como los viales internos del parque eólico y la zanja eléctrica para la evacuación de la energía generada por el Parque Eólico Contrebia III hasta llegar a la Subestación Eléctrica Calzadas 220/30 kV.

El acceso al parque eólico se encuentra ubicado en el término municipal de **Longares**, desde la carretera N-330, en el p.k. 460+420. Así mismo, en este municipio se realizará la instalación de 1 aerogenerador, la torre de medición, las instalaciones complementarias, viales internos del parque y la zanja eléctrica para la evacuación de la energía generada en el parque eólico hasta la Subestación Eléctrica Calzadas 22/30 kV.

En el término municipal de **Alfamén** se ubicará parte de la zanja eléctrica para la evacuación de la energía generada en el parque eólico.

En el término municipal de **Mezalocha** se ubicarán las infraestructuras de 2 aerogeneradores, así como los viales internos del parque y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada en el parque eólico hasta la Subestación Eléctrica Calzadas I-II 220/30 kV.

El Parque Eólico “Contrebia III” consta de 10 aerogeneradores del tipo GE158-5.0, de General Electric y tendrán una potencia unitaria de 5,0 MW, limitada a 4,94 MW. Posee una altura de buje de 120,9, un diámetro de rotor de 158 metros y una altura del aerogenerador de 200 metros.

El proyecto contempla además la obra civil necesaria para la ubicación e interconexión por medio de viales de las 10 turbinas, así como de las áreas de maniobra, zanjas para las líneas y demás infraestructuras necesarias. En la parte eléctrica, se ha realizado el dimensionamiento de las líneas eléctricas que transportan la energía desde los aerogeneradores hasta la Subestación Calzadas 220/30 kV. La descripción de dicha subestación y la línea de alta tensión que evacuará la potencia generada en el parque a la red de transporte forman parte de otro proyecto.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es obtener la autorización administrativa y de construcción, y de describir la instalación eólica denominada Parque Eólico "Contrebia III", en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamén y Mezalocha.



TERCERO.- El municipio de **Muel** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 273 de fecha 27 de noviembre de 2001.

El municipio de **Longares** cuenta como instrumento de planeamiento con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 176 de fecha 3 de agosto de 2010.

El municipio de **Alfamén** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en sesión de fecha 3 de mayo de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 169 de fecha 24 de julio de 2002.

El municipio de **Mezalocha** cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 10 de mayo de 1991.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en los Planes Generales de Ordenación Urbana de Muel y Alfamén, en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Eólico "Contrebia III" produce afecciones a las vías pecuarias Cordel de Cabezo Blanco a Muel y Vereda de la Paridera del Alto.

QUINTO.- Como ya hemos indicado con anterioridad, el Parque Eólico "Contrebia III" está proyectado en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamén y Mezalocha (Zaragoza), de forma que analizaremos cada término municipal.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Consultados los planos del Plan General de Ordenación Urbana de **Muel** el Parque Eólico "Contrebia III" se proyecta en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de Muel regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Segundo y las normas de aplicación al suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Tercero. En concreto, los usos permitidos en el suelo no urbanizable se regulan en los artículos 117 y 118, entre los que se encuentran los usos de interés público.

En lo relativo al Parque Eólico "Contrebia III" proyectado en el término municipal de **Longares**, de acuerdo con el Plano de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Longares el aerogenerador se sitúa en suelo no urbanizable genérico protección de cultivos tradicionales y la zanja eléctrica para la evacuación de la energía generada en el parque eólico discurre, además por suelo no urbanizable especial protección de área esteparia, suelo no urbanizable especial protección de comunicaciones, suelo no urbanizable especial protección arqueológica/paleontológica Loma del Castillo, por suelo no urbanizable especial Sistema General Nivel Urbano Escombrera, suelo urbanizable no delimitado (A2) Área B, suelo urbanizable no delimitado (I2) Área A, y se producen cruzamientos con las vías del ferrocarril, con la N-330, con la A-23 y con las vías pecuarias Cordel de Cabezo Blanco a Muel y Vereda de la Paridera del Alto.

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Título Sexto, el Régimen del Suelo Urbanizable en el Título Séptimo y los Sistemas Generales en el Título Octavo.

Las citadas normas distinguen dos categorías de Suelo No Urbanizable: *suelo no urbanizable genérico*, que a su vez se subdivide en protección de cultivos tradicionales (PCT) y suelo perteneciente a un sistema y *suelo no urbanizable especial*, que a su vez se subdivide entre otras, en las categorías de protección de área esteparia (PAE), protección de comunicaciones (PC), protección arqueológica o paleontológica (PARQ) y suelo perteneciente a un sistema general.

El artículo 161 del citado texto refundido, relativo a la *Clasificación de los usos para su regulación en suelo no urbanizable*, con el fin de regular los usos, determina la siguiente clasificación:

1. Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales, entre los que se encuentran la obtención de energías renovables. (...).
4. Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.



Como hemos señalado anteriormente, se producen cruzamientos de la zanja para la evacuación de la energía generada en el Parque Eólico "Contrebia III" con las vías del ferrocarril, con la N-330, con la A-23 y con las vías pecuarias Cordel de Cabezo Blanco a Muel y Vereda de la Paridera del Alto. En este sentido, las normas urbanísticas señalan las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable, remitiendo para su regulación a la legislación sectorial correspondiente (artículos 184, 183 y 177 respectivamente).

En lo relativo a las condiciones específicas de las calificaciones en suelo no urbanizable las normas urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares establecen lo siguiente:

Artículo 188. Protección de cultivos tradicionales (PCT).

1. "Se consideran compatibles todos los usos contenidos en la clasificación de usos para su regulación en suelo no urbanizable."

Artículo 189. Protección de área esteparia (PAE).

1. "Se consideran compatibles los siguientes usos y actuaciones:
 - a) Usos relacionados con la protección y estudio de la naturaleza o la previsión o evitación de riesgos, pero no los edificios vinculados al uso.
 - b) Usos dotacionales de carácter recreativo y de esparcimiento, únicamente como parque, pero no los edificios vinculados al uso.
 - c) Uso agrícola y forestal, únicamente plantación de especies autóctonas con fines forestales, incluidas las obras o instalaciones de implantación territorial pero no los edificios vinculados al uso."

A la vista de los usos permitidos en las Normas Urbanísticas del citado texto refundido, para la categoría de suelo no urbanizable especial protección de área esteparia, el parque eólico que nos ocupa no se encuentra incluido entre ninguno de ellos.

Artículo 191. Protección de comunicaciones (PC).

1. "Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, se consideran compatibles los siguientes usos y actuaciones:
 - a) Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos agrícolas y forestales, pero no los edificios vinculados al uso.
 - b) Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos ganaderos, pero no los edificios vinculados al uso.
2. El resto de usos y actuaciones se consideran incompatibles."



A la vista de los usos permitidos en las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, para la categoría de suelo no urbanizable especial protección de comunicaciones, el parque eólico que nos ocupa no se encuentra incluido entre ninguno de ellos

Artículo 192. Protección Arqueológica o Paleontológica (PARQ).

1. *“En el Plan General se califican como áreas de protección arqueológica o paleontológica aquellas que han sido recogidas en el catálogo por estas circunstancias en esta clase de suelo.*
2. *En las áreas calificadas en el Plan General como de protección arqueológica o paleontológica se aplicará lo dispuesto en la legislación de Patrimonio Cultural en función de que sean consideradas en el catálogo como “Zonas de protección arqueológica o paleontológica” o “zonas de prevención arqueológica o paleontológica”.*

El caso que nos ocupa, consultado el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, se trata de la *Loma del Castillo*, Zona de *prevención*, catalogada de interés arqueológico.

Volviendo al citado artículo 192, se señala que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección del patrimonio cultural, en los terrenos que han sido recogidos en el Catálogo como Zonas de Prevención Arqueológica se aplicará, si es posible tras la autorización del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, la regulación establecida en este Plan General para los suelos de Protección de Cultivos Tradicionales”.*

En lo relativo a la parte del trazado de la zanja que discurre por suelo calificado en el plano de ordenación como *Sistema General. Nivel Urbano. Equipamiento. Servicio Público, Escombrera (SNUE)*, el artículo 262 regula las condiciones generales de los usos de los sistemas de equipamientos, en concreto señala que *“Para la implantación de usos en los suelos del Sistema de Equipamientos se seguirán las normas siguientes:*

- a) *En cada suelo destinado a este Sistema deberán implantarse los equipamientos que más se ajusten al detalle determinado por el Plan General o el planeamiento de desarrollo.*
- b) *En el caso de que las condiciones urbanísticas existentes en el momento de implantar el uso, justifiquen su sustitución por otro uso de equipamiento, podrá hacerse mediante el procedimiento establecido en el artículo 75 de la Ley 5/1999 Urbanística.”*

A la vista de los usos permitidos en las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, para esta categoría de suelo, el parque eólico que nos ocupa no se encuentra incluido entre ninguno de ellos.



Continúa el trazado de la zanja eléctrica por suelo urbanizable no delimitado (A2) Área B, y por suelo urbanizable no delimitado (I2) Área A. Las Normas Urbanísticas de Longares establecen en el artículo 236 relativo al *“Régimen en ausencia de delimitación aprobada para la implantación de usos y/o edificaciones en terrenos clasificados por el Plan como Suelo Urbanizable No Delimitado”*, que *“El régimen para la implantación de usos y/o edificaciones en esta clase de suelo, en tanto no se haya aprobado la delimitación del sector en que se sitúan, será el establecido en la Ley Urbanística para el Suelo No Urbanizable Genérico (...)”*.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 33 el régimen del suelo urbanizable no delimitado y señala que *“En el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36, y sus propietarios tendrán los derechos y deberes a que se refiere el artículo 28.”*

Como hemos señalado anteriormente, el artículo 161 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, relativo a la *“Clasificación de los usos para su regulación en suelo no urbanizable”*, con el fin de regular los usos en suelo no urbanizable, determina la siguiente clasificación:

1. *“Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. (...)*, entre los que se encuentran la obtención de energías renovables.
4. *“Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*

En el término municipal de **Alfamén** discurre parte de la zanja eléctrica para la evacuación de la energía generada en el parque eólico, y consultado el plano nº 1. Ordenación del Territorio del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, la instalación se proyecta en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 2, apartado 3. En concreto, el artículo 2.3.7 relativo al área de suelo no urbanizable genérico establece en su párrafo 1 que *“(...) En el suelo no urbanizable genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón (actual Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*.

El artículo 2.3.7.8. de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a Instalaciones de utilidad pública, señala las condiciones que deben de cumplir las edificaciones en cuanto a la parcela mínima, edificabilidad y altura. En el caso que nos ocupa no resulta de aplicación ya que se trata de instalaciones.

Por último, en lo relativo al parque Eólico “Contrebía III” proyectado en el término municipal de **Mezalocha**, según hemos señalado anteriormente, este municipio no cuenta con instrumento propio de planeamiento



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta el nuevo parque eólico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, en los suelos donde se proyecta el Parque Eólico "Contrebia III" en el término municipal de Mezalocha, en concreto se trata de dos aerogeneradores, los viales internos del parque y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, de manera que se trataría de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *"en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio"*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto de Parque Eólico "Contrebia III", en los términos municipales de **Muel, Alfamén y Mezalocha** (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En cuanto al proyecto de Parque Eólico "Contrebia III" que se desarrolla en el término municipal de **Longares**, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, a la parte proyectada en suelos calificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Longares como suelo no urbanizable genérico de protección de cultivos tradicionales, suelo no urbanizable especial protección arqueológica/paleontológica Loma del Castillo, suelo urbanizable no delimitado (A2) Área B y suelo urbanizable no delimitado (I2) Área A.

Sin embargo, en lo relativo a la parte del parque eólico que se proyecta en suelo no urbanizable especial protección de área esteparia, en suelo no urbanizable especial protección de comunicaciones, y en suelo no urbanizable especial Sistema General Nivel Urbano Escombrera, analizando las condiciones de usos y actuaciones que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana para estos suelos (artículos 189, 191 y 262 respectivamente), se observa que, entre los usos permitidos, el uso que nos ocupa, no se encuentra entre los usos permitidos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por las afecciones a las vías pecuarias Cordel de Cabezo Blanco a Muel y Vereda de la Paridera del Alto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico "Contrebia III", que se llevará a cabo, en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamén y Mezalocha.

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.



11. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD EL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/200, DE 1 DE DICIEMBRE.

11.1 POZUELO DE ARAGON: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV MAGALLON-ROTONDA 2”. CPU 2021/171.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Magallón-Rotonda 2”, en el término municipal de Pozuelo de Aragón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 10 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Magallón-Rotonda 2”, en el término municipal de Pozuelo de Aragón, a instancia de Rival Capital 5 SPV, S.L.U.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados “Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Magallón Rotonda 2” y el “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Magallón-Rotonda 2”



El "Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica "FV Magallón Rotonda 2" incluye en su memoria Generalidades, Normativa aplicable, Emplazamiento, Descripción general del proyecto, Diseño del campo solar, Implantación, Obra civil, Redes de baja tensión de corriente continua, Redes de baja tensión de C.A. inversores y Centros de Transformación, Centro de Seccionamiento, Líneas de Media Tensión, Instalaciones auxiliares y conclusión. El proyecto es de noviembre de 2020

El "Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Magallón-Rotonda 2" incluye introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de 27 de noviembre de 2020.

TERCERO. - La Planta Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 2" está proyectada en numerosas parcelas de los polígonos 510 y 511 del término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). El proyecto ocupa una superficie de 118,61 ha.

El PFV "Magallón-Rotonda 2" que nos ocupa, forma parte del Nudo Magallón 400 kV. Se trata de 10 plantas fotovoltaicas que se conectarán a través de líneas aéreas de media tensión de 30 kV a la Subestación Magallón FV.

De acuerdo con la documentación de proyecto la planta fotovoltaica está vallada perimetralmente con malla metálica de 2 m de altura; sin embargo en la documentación no se aportan datos para comprobar el cumplimiento de las distancias y retranqueos del vallado a los diferentes caminos que rodean la planta solar fotovoltaica.

La configuración planteada en la Planta Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 2" es de agrupación de 110.320 módulos fotovoltaicos, los cuales estarán dispuestos sobre estructura metálica con seguimiento a un eje inclinado N-S.

El campo generador estará constituido por módulos de 450 Wp de potencia máxima, de forma que la instalación solar tendrá una potencia total de 49,68 MW.

La energía generada en la planta fotovoltaica será transportada desde el centro de seccionamiento del propio parque hasta la subestación 30/400 kV de 690 MVA nominales conjunta con otros promotores, y a través de línea aérea de 400 kV hasta la SET Magallón de REE, creando una posición de línea en dicha SET, así mismo conjunta con otros promotores.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la definición detallada de las obras e instalaciones, así como el diseño, cálculo y valoración de las mismas de la Central Solar Fotovoltaica conectada a red denominada CSFV FV Magallón-Rotonda 2, sita en el término de Pozuelo de Aragón.

TERCERO.- El municipio de Pozuelo de Aragón cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, según acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1985



Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, el área de implantación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 2” se encuentra afectado por el área crítica del Ámbito de Protección del Plan de Recuperación del Cernícalo Primilla.

Por otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos del visor SITEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, se producen afecciones de la planta fotovoltaica al Barranco de los Corrales.

QUINTO.- Como ya hemos indicado con anterioridad, el municipio de **Pozuelo de Aragón** carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la Planta Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 2”.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, en los suelos donde se proyecta la Planta Solar Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 2” no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *“Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese”*. Como hemos señalado anteriormente, el proyecto no aporta datos para valorar el cumplimiento de esta distancia.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 2”, en el término municipal de Pozuelo de Aragón, siempre que se dé cumplimiento a las distancias de los cerramientos a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación de proyecto.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización del organismo competente por las afecciones de la planta a al Barranco de los Corrales.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en



relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Magallón-Rotonda 2”, en el término municipal de Pozuelo de Aragón.

SEGUNDO.-Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.-Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

11.2 POZUELO DE ARAGON: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV MAGALLON-ROTONDA 3” Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN DE 30 kV DE EVACUACIÓN. CPU 2021/172.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Magallón-Rotonda 3” y Línea Subterránea de Media Tensión de 30 kV de evacuación, en el término municipal de Pozuelo de Aragón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 10 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Magallón-Rotonda 3” y Línea Subterránea de Media Tensión de 30 kV de evacuación, en el término municipal de Pozuelo de Aragón, a instancia de Renta Cero 5 SPV, S.L.U.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados “Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Magallón Rotonda 3 y LSMT de 30 kV y 682 m. de evacuación” y el “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Magallón-Rotonda 3”

El “Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Magallón Rotonda 3 y LSMT de 30 kV y 682 m. de evacuación” incluye en su memoria Generalidades, Normativa aplicable, Emplazamiento, Descripción general del proyecto, Diseño del campo solar, Implantación, Obra civil, Redes de baja tensión de corriente continua, Redes de baja tensión de C.A. inversores y Centros de Transformación, Centro de Seccionamiento, Líneas de Media Tensión, Instalaciones auxiliares y conclusión. El proyecto es de noviembre de 2020.

El “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Magallón-Rotonda 3” incluye introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de 27 de noviembre de 2020.

TERCERO. - La Planta Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 3” está proyectada en numerosas parcelas del polígono 510 del término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). El proyecto ocupa una superficie de 117,56 ha.

La línea de evacuación de la energía generada también está proyectada en el término de Pozuelo de Aragón.

El PFV “Magallón-Rotonda 3” y LSMT de 30 kV de evacuación, que nos ocupa, forma parte del Nudo Magallón 400 kV. Se trata de 10 plantas fotovoltaicas que se conectarán a través de líneas aéreas de media tensión de 30 kV a la Subestación Magallón FV.

De acuerdo con la documentación de proyecto la planta fotovoltaica está vallada perimetralmente con malla metálica de 2 m de altura, sin embargo en la documentación no se aportan datos para comprobar el cumplimiento de las distancias y retranqueos del vallado a los diferentes caminos que rodean la planta solar fotovoltaica.

La configuración planteada en la Planta Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 3” es de agrupación de 110.320 módulos fotovoltaicos, los cuales estarán dispuestos sobre estructura metálica con seguimiento a un eje inclinado N-S.

El campo generador estará constituido por módulos de 450 Wp de potencia máxima, de forma que la instalación solar tendrá una potencia total de 49,68 MW.



La energía generada en la planta fotovoltaica será transportada desde el centro de seccionamiento del propio parque hasta la subestación 30/400 kV de 690 MVA nominales, conjunta con otros promotores, y a través de línea aérea de 400 kV hasta la SET Magallón de REE, creando una posición de línea en dicha SET, así mismo conjunta con otros promotores.

Así mismo, es objeto de este proyecto la línea de 30 kV enterrada, con una longitud aproximada de 683 m, desde el centro de seccionamiento hasta el entronque aéreo subterráneo en un apoyo, donde comenzará una línea de 30 kV aérea hasta la SET Promotores Magallón 30/400 kV.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.



SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la definición detallada de las obras e instalaciones, así como el diseño, cálculo y valoración de las mismas de la Central Solar Fotovoltaica conectada a red denominada CSFV FV Magallón-Rotonda 3, así como la Línea Subterránea de Media Tensión, sitas ambas en el término de Pozuelo de Aragón.

TERCERO.- El municipio de Pozuelo de Aragón cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1985.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, el área de implantación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 3" y LSMT de 30 kV de evacuación se encuentra afectado por el área crítica del Ámbito de Protección del Plan de Recuperación del Cernicalo Primilla.

Por otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos del visor SITEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, se producen afecciones de la planta fotovoltaica al Barranco de los Corrales.

QUINTO.- Como ya hemos indicado con anterioridad, el municipio de Pozuelo de Aragón carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la Planta Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 3" y LSMT de 30 kV de evacuación.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la



consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, en los suelos donde se proyectan la Planta Solar Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 3" y LSMT de 30 kV de evacuación no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *"En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio"*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *"Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese"*. Como hemos señalado anteriormente, el proyecto no aporta datos para valorar el cumplimiento de esta distancia.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 3" y LSMT de 30 kV de evacuación, en el término municipal de Pozuelo de Aragón, siempre que se dé cumplimiento a las distancias de los cerramientos a los caminos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación de proyecto.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización del organismo competente por las afecciones de la planta a al Barranco de los Corrales

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Magallón-Rotonda 3” y Línea Subterránea de Media Tensión de 30 kV de evacuación, en el término municipal de Pozuelo de Aragón.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

11.3 ALFAMEN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CALZADA II”. CPU 2021/179.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Calzada II”, en el término municipal de Alfamén.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 20 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio



Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Calzada II" en el término municipal de Alfamén, a instancia de Energías Renovables de Feronia, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados "Proyecto modificado Planta Fotovoltaica Calzada II" y el Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica "Calzada II".

El "Proyecto modificado Planta Fotovoltaica Calzada II" incluye en su memoria objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, Generalidades, Normativa de aplicación, justificación de la implantación, Descripción de la instalación, adecuación al plan urbanístico vigente, obra civil, infraestructura eléctrica, sistemas de monitorización y control, instalaciones de servicios auxiliares, protección contra incendios, gestión de residuos, descripción de servicios existentes y afecciones a terceros, relación de municipios afectados, plazo de ejecución de los trabajos, presupuesto y conclusión. El proyecto es de marzo de 2021.

El "Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica "Calzada II" incluye introducción, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, plan de vigilancia ambiental, impactos residuales y conclusiones. La fecha del Estudio Ambiental es de marzo de 2021.

TERCERO. - La Planta Fotovoltaica "Calzada II" así como la línea de evacuación, se encuentran situadas ocupando 2 parcelas del polígono 6 y otras 2 parcelas del polígono 7 en el término municipal de Alfamén (Zaragoza). La superficie total de la instalación vallada ocupa una superficie de 85,51 ha.

Se proyecta una planta fotovoltaica constituida por 106.366 paneles fotovoltaicos de 470 Wp sumando un total de 49,992 MWp instalados. La capacidad máxima de la planta es de 42,50 MVA.

Dicha energía es llevada a través de varias líneas subterráneas de 30 kV de tensión a la subestación "Calzadas", la cual eleva la tensión a 220 kV.

La obra civil del proyecto se compone de las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento del terreno consistente en el desbroce de las zonas de trabajo, paso y accesos en la parcela.
- Realización de viales interiores y perimetral.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- Vallados perimetrales de 2 metros de altura.
- Zanjas y arquetas de registro para albergar los circuitos de corriente continua y de 45 kV dentro de la instalación fotovoltaica.
- Edificios auxiliares.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en describir la configuración de la Planta Fotovoltaica Calzada II, en el término municipal de Alfamén.



TERCERO.- El municipio de Alfamén cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en sesión de fecha 3 de mayo de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 169 de fecha 24 de julio de 2002.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfamen, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDEAragón en los terrenos donde se desarrolla el Proyecto de Planta Fotovoltaica "Calzada II" no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

De acuerdo con los datos obtenidos del visor SITEbro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, se observan posibles afecciones de la planta fotovoltaica al Barranco de Las Planas.

QUINTO.- De acuerdo con el plano nº 1. Ordenación del Territorio del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén la Planta Fotovoltaica "Calzada II" se proyecta en suelo no urbanizable genérico general.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 2, apartado 3. En concreto, el artículo 2.3.7.1 relativo al área de suelo no urbanizable genérico, establece que "(...) *En el suelo no urbanizable genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón (en el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)*".

El artículo 2.3.7.8.de las citadas Normas Urbanísticas que regula las Instalaciones de utilidad pública señala las condiciones que deben de cumplir las edificaciones en cuanto a la parcela mínima, edificabilidad y altura. En el caso que nos ocupa no resulta de aplicación ya que se trata de instalaciones.



En lo relativo a los cerramientos y vallados, el artículo 2.3.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén señala que “*Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje del camino de 5 metros (...)*”. Y el artículo 2.3.5 establece que “*Podrán construirse vallas previa solicitud de Licencia Municipal. Dichas vallas serán diáfanas (...), de hasta 3 metros de alto (...)*”. En este sentido, el Proyecto de Planta Fotovoltaica “Calzada II” no aporta datos suficientes para comprobar su cumplimiento.

Por su parte, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO. – En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “Calzada II”, en suelo no urbanizable, en el término municipal de Alfamén, siempre y cuando se dé cumplimiento a los parámetros relativos a los cerramientos y vallados que no se han podido comprobar por falta de datos en el documento ambiental del proyecto.

Todo lo anterior se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del



Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Calzada II”, en el término municipal de Alfamén.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. -Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

11.4 ALFAMEN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CALZADA III”. CPU 2021/184.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Calzada III”, en el término municipal de Alfamén.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 21 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Calzada III” en el término municipal de Alfamén, a instancia de Energías Renovables de Fides, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados “Proyecto modificado Planta Fotovoltaica Calzada III” y el Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica “Calzada III”.



El "Proyecto modificado Planta Fotovoltaica Calzada III" incluye en su memoria objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, Normativa de aplicación, justificación de la implantación, Descripción de la instalación, adecuación al plan urbanístico vigente, obra civil, infraestructura eléctrica, sistemas de monitorización y control, instalaciones de servicios auxiliares, protección contra incendios, gestión de residuos, descripción de servicios existentes y afecciones a terceros, relación de municipios afectados, plazo de ejecución de los trabajos, presupuesto y conclusión. El proyecto es de abril de 2021.

El "Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica "Calzada III" incluye introducción, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, plan de vigilancia ambiental, impactos residuales y conclusiones. La fecha del Estudio Ambiental es de abril de 2021.

TERCERO. - La Planta Fotovoltaica "Calzada III" así como la línea de evacuación, se encuentran situadas ocupando 2 parcelas del polígono 7 y otras 2 parcelas del polígono 8 en el término municipal de Alfamén (Zaragoza). La superficie total de la instalación vallada ocupa una superficie de 43,36 ha.

Se proyecta una planta fotovoltaica constituida por 53.170 paneles fotovoltaicos de 470 Wp sumando un total de 24,99 MWp instalados. La capacidad máxima de la planta es de 20,17 MVA.

Dicha energía es llevada a través de varias líneas subterráneas de 30 kV de tensión a la subestación "Calzadas", la cual eleva la tensión a 220 kV.

La obra civil del proyecto se compone de las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento del terreno consistente en el desbroce de las zonas de trabajo, paso y accesos en la parcela.
- Realización de viales interiores y perimetral.
- Vallados perimetrales de 2 metros de altura.
- Zanjas y arquetas de registro para albergar los circuitos de corriente continua y de 45 kV dentro de la instalación fotovoltaica.
- Edificios auxiliares.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.



Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en describir la configuración de la Planta Fotovoltaica Calzada III, en el término municipal de Alfamén.

TERCERO.- El municipio de Alfamén cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en sesión de fecha 3 de mayo de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 169 de fecha 24 de julio de 2002.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfamen, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDEAragón en los terrenos donde se desarrolla el Proyecto de Planta Fotovoltaica “Calzada III” no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

De acuerdo con los datos obtenidos del visor SITEbro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, se observan posibles afecciones de la planta fotovoltaica al Barranco de Las Planas.

QUINTO.- De acuerdo con el plano nº 1. Ordenación del Territorio del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén la Planta Fotovoltaica “Calzada III” se proyecta en suelo no urbanizable genérico general.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 2, apartado 3. En concreto, el artículo 2.3.7.1 relativo al área de suelo no urbanizable genérico, establece que “(...) *En el suelo no urbanizable genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón (en el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)*”.

El artículo 2.3.7.8.de las citadas Normas Urbanísticas que regula las Instalaciones de utilidad pública señala las condiciones que deben de cumplir las edificaciones en cuanto a la parcela mínima, edificabilidad y altura. En el caso que nos ocupa no resulta de aplicación ya que se trata de instalaciones.

En lo relativo a los cerramientos y vallados, el artículo 2.3.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén señala que “*Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje del camino de 5 metros (...)*”. Y el artículo 2.3.5 establece que “*Podrán construirse vallas previa solicitud de Licencia Municipal. Dichas vallas serán diáfanas (...), de hasta 3 metros de alto (...)*”. En este sentido, el Proyecto de Planta Fotovoltaica “Calzada III” no aporta datos suficientes para comprobar su cumplimiento.



Por su parte, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXO. – En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “Calzada III”, en suelo no urbanizable, en el término municipal de Alfamén, siempre y cuando se dé cumplimiento a los parámetros relativos a los cerramientos y vallados que no se han podido comprobar por falta de datos en el documento ambiental del proyecto.

Todo lo anterior se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Calzada III”, en el término municipal de Alfamén.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. -Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En este momento de la sesión se ausentan D^a. Carolina Campos Pérez y D. Ángel García Sansigre

12 DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

8. **Utebo.** Modificación aislada nº 5 Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2021/224)
9. **Jaulín.** Modificación puntual Plan General de Ordenación Urbana Zonas E3 yE4 del SNU. (CPU 2021/255)
10. **Urriés:** Autorización en SNU relativo a comunidad energética Urriés. (CPU 2021/ 233)
11. **Castiliscar:** Autorización en SNU para instalación de una Torre de celosía arriostrada de 99 m para medición eólica por ser licencia municipal directa. (CPU 2021/230)
12. **Sabiñán:** Autorización en SNU para instalación de punto limpio. (CPU 20201/241)
13. **Chiprana:** Autorización en SNU para Centro de Gestión de Residuos No Peligrosos. (CPU 21/251)
14. **María de Huerva:** Autorización en SNU de legalización de explotación para almacenamiento y distribución de leña, y vivienda. (CPU 2021/263)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

4. **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector 1 del Suelo Urbanizable Delimitado del PGOU de Cadrete, con el número RAECP (anotación)/701/2021. (COT 2006/750 bis).
5. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/702/2021. (COT 2003/846).
6. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/703/2021. (COT 2003/846).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 181 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de regular las distancias de los locales de juego respecto a determinadas dotaciones de uso público (CPU 2021/238).
5. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 182 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de incorporar el uso asistencial (EA) dentro de los usos permitidos en la parcela 37.13 de las instalaciones de preescolar de las siervas de los Pobres, sita calle Pablo Parellada 44, y con el objeto de construir una residencia de personas mayores (CPU 2021/239).
6. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba definitivamente modificación aislada nº 185 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de incluir en el artículo 2.6.4 "Compatibilidad de usos según clasificación y calificación dl suelo" de sus normas urbanísticas una nueva calificación adjetiva 0/12. (CPU 2021/254).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

2. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Estudio de Detalle preexistente en la parcela 57 y 58 del AOD-R-% sector 89/1-2 de Montecanal, con el objeto de alterar la parcelación y ordenación de dichas parcelas, proponiéndose la unión y posterior división de las mimas en 4 parcelas (CPU 2021/213).



RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

6. **Fuentes de Ebro:** Resolución de 28 de julio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa para el proyecto de Parque Eólico Fuentes I (CPU 2021/142).
7. **Fuentes de Ebro:** Resolución de 28 de julio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa para el proyecto de Parque Eólico Fuentes II (CPU 2021/143).
8. **Fuendetodos:** Resolución de 28 de julio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa para los proyectos de Subestación Eléctrica "Fuendetodos Colectora 400" y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV SE "Fuendetodos Colectora 400 kV - SE "Fuendetodos"(CPU 2021/145).
9. **Almonacid de la Cuba, Azuara, Herrera de los Navarros, Lagata, Lécera, Moneva, Moyuela, Plenas y Villar de los Navarros:** Resolución de 1 de septiembre del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental de instalaciones, para los proyectos proyectos de los Parques Eólicos Tiranis, Angus, Bodega, Brigid, Metis, Dian, Nazario, Fulgora, Belenus, Epona, Electra, Felis, Hefesto y Fontus (CPU 2021/252).
10. **Malón:** Resolución de 10 de septiembre del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Malón: cumplimiento de prescripciones (CPU 2016/121).

CONSULTAS

2. **INAGA.** Consulta previa para la elaboración del documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón, prevención y Economía Circular 2022-2030. (CPU 2021/253).

OTROS ESCRITOS

6. **Maluenda:** Se aporta informe de la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación de Ordenación Urbana (CPU 2018/160).
7. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico "Jaime I", Parques Eólicos "Pelado", "Honos", "Lera" y "San Vicente", ubicados en los términos municipales de Lechón (Zaragoza), Cucalón, Allueva, Bea, Calamocho, Fonfría, Vivel del Río Martín, La Hoz de la Vieja, Segura de Baños, Maicas, Salcedillo; Lanzuela y Lagueruela (Teruel), y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona. (CPU 2021/248).
8. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los Parques Eólicos Tiranis, Angus, Bodega, Brigid, Metis, Dian, Nazario, Fulgora, Belenus, Epona, Electra, Felis, Hefesto y Fontus, en los términos municipales de Almonacid de la Cuba, Azuara, Herrera de los Navarros, Lagata, Lécera, Moneva, Moyuela, Plenas y Villar de los Navarros de la provincia de Zaragoza (CPU/2021/252).
9. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto del parque eólico "Arlo", "Argeste", Céfiro" y "Paucali" y su infraestructura de evacuación, así como su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Maella (CPU 2021/265).
10. **INAGA:** Devolución expediente relativo al Estudio Ambiental del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos en exterior del establecimiento de reciclaje de plásticos existente, en el municipio de Morata de Jiloca (CPU 2021/262)

13 RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y veinte minutos.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL
CPU ZARAGOZA,

(Firmado electrónicamente al margen)
Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)
Marta Castillo Fornies